



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13672

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 14 DE MAYO DE 2016****587203**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30432.- Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública **587206**

Ley N° 30433.- Ley que modifica la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual **587207**

R. Leg. N° 30434.- Resolución Legislativa que aprueba la Declaración de Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Desaparición Forzada **587208**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 095-2016-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios del OSIPTEL a El Salvador, en comisión de servicios **587209**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0189-2016-MINAGRI.- Aprueban las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura y Riego para el año 2016 **587210**

R.M. N° 0190-2016-MINAGRI.- Encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural **587211**

AMBIENTE

R.M. N° 123-2016-MINAM.- Autorizan viaje de servidoras a Alemania, en comisión de servicios **587211**

CULTURA

R.S. N° 009-2016-MC.- Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios **587212**

R.M. N° 185-2016-MC.- Aceptan y agradecen donación efectuada por el Banco de la Nación **587213**

R.M. N° 188-2016-MC.- Crean la Comisión Sectorial del Sistema Nacional de Museos **587215**

R.M. N° 189-2016-MC.- Aceptan y agradecen donación efectuada por el Fondo General Contravalor Perú - Japón **587216**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 140 y 141-2016-DE/FAP.- Autorizan viajes de personal militar FAP a República de Corea y Panamá, en comisión de servicios **587217**

R.S. N° 142-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Francia, en comisión de servicios **587219**

R.S. N° 143-2016-DE/- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **587220**

R.S. N° 144-2016-DE/EP.- Autorizan viaje de cadete de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" a Argentina, en misión de estudios **587221**

RR.MM. N°s. 498, 499 y 500-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **587222**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 115-2016-EF.- Conforman la Comisión Especial, creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **587223**

D.S. N° 116-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional para financiar el depósito semestral por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios **587225**

R.M. N° 152-2016-EF/43.- Autorizan viaje de profesional a Alemania, en comisión de servicios **587227**

R.D. N° 349-2016-EF/53.01.- Aprueban la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" **587227**

EDUCACION

R.M. N° 239-2016-MINEDU.- Delegan en el Procurador Público la facultad de participar en proceso de conciliación extrajudicial entre el Ministerio de Educación y las empresas SEDAPAL y la Positiva Seguro y Reaseguros S.A. **587230**

R.M. N° 240-2016-MINEDU.- Delegan en la Procuradora Pública Adjunta la facultad de participar y desistirse del proceso de conciliación extrajudicial entre el Ministerio de Educación y las empresas SEDAPAL y la Positiva Seguro y Reaseguros S.A. **587230**

R.M. N° 241-2016-MINEDU.- Dejan sin efecto la R.M. N° 017-2015-MINEDU **587231**

R.M. N° 242-2016-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 **587232**

R.VM. N° 061-2016-MINEDU.- Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas **587232**

R.VM. N° 062-2016-MINEDU.- Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera **587233**

R.VM. N° 063-2016-MINEDU.- Constituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua **587234**

INTERIOR

R.S. N° 163-2016-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **587235**

R.S. N° 164-2016-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en misión de estudios **587235**

R.S. N° 165-2016-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Austria, en comisión de servicios **587237**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0109-2016-JUS.- Cancelan título de notario público del distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochiri, distrito notarial del Callao **587238**

R.M. N° 0110-2016-JUS.- Cancelan título de notario público del distrito y provincia de Huaura, distrito notarial del Callao **587238**

PRODUCE

R.M. N° 173-2016-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE la ejecución de la “Operación Merluza XXIII” **587238**

SALUD

R.M. N° 328-2016-MINSA.- Autorizan viaje de profesionales a Argentina, en comisión de servicios **587240**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 091-2016-TR.- Aprueban la Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2016 **587242**

R.M. N° 092-2016-TR.- Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Ayacucho **587242**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 083-2016-MTC/12.- Otorgan a persona natural el permiso de operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo **587243**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 111-2016-VIVIENDA.- Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo del Ministerio **587244**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 361-2016/IGSS.- Designan Coordinadora Técnica de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del IGSS **587245**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 1131, 1132, 1135, 1155, 1156, 1157, 1164, 1165, 1166, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1184, 1185 y 1187-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de inmuebles ubicados en los departamentos de Lima, Moquegua e Ica **587245**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 101-2016-OS/CD.- Modifican el artículo 1 del Anexo de la Res. N° 076-2014-OS/CD, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) **587261**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 080-2016-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios **587262**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 165-2016-INEI.- Designan Director Técnico I de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del INEI **587263**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 017-2016-SUNEDU/CD.- Rectifican error material incurrido en la Res. N° 015-2016-SUNEDU/CD **587263**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 267-2016-P-CSJLI/PJ.- Conformen órganos jurisdiccionales y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **587264**

Res. Adm. N° 144-2016-P-CSJV/PJ.- Disponen cumplir con efectuar redistribución de expedientes que se tramitan por delitos de corrupción de funcionarios en el actual Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla **587265**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 026-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios **587265**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 150-2016-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2016 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades y dictan otras disposiciones **587266**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 155-2016.- Aprueban el Organigrama General de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa **587267**

Res. N° 239-2016.- Aprueban el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa **587267**

Res. N° 0444-2016-UNHEVAL-CUI.- Otorgan duplicado de diploma del grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **587268**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0399-2016-JNE.- Declaran nula la Res. N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE **587269**

Res. N° 0404-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 02-2016-JEE-PUNO/JNE **587271**

Res. N° 0405-2016-JNE.- Declaran nulo todo lo actuado en el procedimiento de determinación de sanción por renuencia a cumplir lo dispuesto por el órgano electoral, así como nulo el procedimiento de determinación de infracción seguido en contra del alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, hasta la Res. N° 002-2016-JEE-TUMBES/JNE **587273**

Res. N° 0411-2016-JNE.- Confirman acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 029, que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco **587277**

Res. N° 0418-2016-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2015-CMD del Concejo Distrital de Corosha, provincia de Bongará, departamento de Amazonas **587278**

Res. N° 0419-2016-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo adoptado en la Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2015-MDH/A, de la Municipalidad Distrital de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca **587283**

Res. N° 0579-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE **587284**

Res. N° 0586-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE **587286**

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Res. N° 02-2016.- Disponen la publicación del consolidado de los resultados de la elección de Congresistas de la República obtenidos en el ámbito territorial del JEE de Lima Sur 1 **587288**

Res. N° 0002-2016-JEE-LIMASUR2/JNE.- Disponen la publicación del consolidado de los resultados de la elección de Congresistas de la República obtenidos en el ámbito territorial del JEE de Lima Sur 2 **587289**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2054-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencia, ubicadas en departamento de Junín y la Provincia Constitucional del Callao **587290**

Res. N° 2623-2016.- Rectifican Res. SBS N° 2423-2016, en lo referente a dirección consignada a agencia ubicada en el departamento de Lima **587290**

Res. N° 2740-2016.- Incorporan el Subtítulo IV al Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a procedimiento operativo para el acceso a los beneficios previsionales por enfermedad terminal o cáncer **587291**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 385-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud de Condorcanqui **587295**

Ordenanza N° 386-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Sede del Gobierno Regional Amazonas **587296**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 234-GRJ/CR.- Ordenanza Regional que aprueba el Plan Estratégico Regional de Turismo de Junín 2016-2021 - PERTUR Junín **587297**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 010-2015-GOB.REG.TUMBES-CR.- Destinan recursos presupuestados para los gastos destinados a Proyectos del Gobierno Regional de Tumbes para financiar el PROCOMPITE REGIONAL **587298**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 397-MDA.- Aprueban el otorgamiento de premio(s) a través de sorteo por el pago puntual de obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **587299**

Ordenanza N° 398-MDA.- Aprueban la modificación del Planeamiento Integral - secciones viales del P.J. Proyecto Especial Huaycán, 2da. Etapa, Zona R, (UCV 205D, UCV 204B, UCV 205B, UCV 203B y UCV 205E) del distrito de Ate **587302**

D.A. N° 010-2016/MDA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 395-MDA, que establece beneficio de condonación de deudas tributarias producto del proceso de fiscalización **587303**

D.A. N° 011-2016/MDA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 396-MDA, que incentiva la Declaración Jurada de Predios y otorga beneficios tributarios **587304**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 004-2016-DA/MDPP.- Prorrogan el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del 2016 y dictan diversas disposiciones **587304**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 316-MDPH.- Exoneran del pago del derecho de la Carpeta Matrimonial a los trabajadores de la Municipalidad **587305**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 472-2016-MDR.- Aprueban la sustitución del Anexo I del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad del Rimac **587305**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 322.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **587306**

MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS

D.A. N° 009-2016-MDSL.- Designan el Comité Electoral que conducirá el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital -CCLD **587308**

MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 310/MDSM.- Otorgan beneficios tributarios para pago de Arbitrios a contribuyentes con limitaciones económicas **587308**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJAMARCA

R.A. N° 091-2016-A-MPC.- Designan a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca - CI **587310**

R.A. N° 132-2016-A-MPC.- Designan a funcionario como responsable y encargado de implementar el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca **587312**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30432

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA EN LOS DIFERENTES NIVELES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PÚBLICA

Artículo 1. Declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional

Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública del país, con la finalidad de promover los niveles de salud adecuados en la población, disminuir la incidencia de enfermedades crónicas entre los niños, adolescentes y jóvenes, así como combatir el sedentarismo y la obesidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 004-2016-MDSA.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital San Antonio correspondiente al periodo Fiscal 2017 **587312**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

R.A. N° 113-2016-MDM/AL.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **587313**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Res. N°s. 059, 943-2015-GG/OSIPTEL Y 114-2016-GG/OSIPTEL.- Declaran Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 114-2016-GG/OSIPTEL **587099**

CONTRALORIA GENERAL

Res.N° 147-2016-CG Y DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD.- Aprueban la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", **587159**

Res.N° 148-2016-CG Y DIRECTIVA N° 012-2016-CG/GPROD.- Aprueban la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785" **587175**

Res.N° 149-2016-CG Y DIRECTIVA N° 013-2016-CG/GPROD.- Aprueban la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en la entidades del Estado" **587191**

Artículo 2. Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física

El Ministerio de Educación tiene a su cargo la elaboración, aprobación, implementación, ejecución y control del Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física, que tendrá vigencia quinquenal.

Para la elaboración de este Plan Estratégico el Ministerio de Educación solicita opinión al Ministerio de Salud (MINSA), al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMDES), al Instituto Peruano del Deporte (IPD) y a las instituciones públicas y/o privadas dedicadas a incentivar la actividad física en el país, opiniones que no son obligatorias ni vinculantes.

Artículo 3. Contenido del Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física

El Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física contendrá obligatoriamente los siguientes objetivos y lineamientos:

- a. Promover un estilo de vida saludable entre la población estudiantil mediante la práctica regular, masiva e inclusiva del deporte, la educación física y la recreación, en el marco de la concepción del deporte como parte de la estrategia nacional.
- b. Promover la formación de promotores y difusores de la práctica del deporte, la educación física y la recreación, con especial énfasis en la población estudiantil con discapacidad, mediante la incorporación de programas y planes para la promoción de la actividad física en el currículo de capacitación del personal docente.

- c. Promover a nivel nacional, regional y local competencias y certámenes deportivos entre las diferentes instituciones de educación básica del país, en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- d. Promover la sensibilización sobre la importancia de realizar actividad física mediante la incorporación de programas, planes y acciones en las áreas curriculares dedicadas a desarrollar temas de ciencias, biología, ciencias sociales, formación cívica y artes, entre otras relacionadas.
- e. Promover el desarrollo de la infraestructura necesaria para la práctica del deporte, la educación física y la recreación en cada una de las instituciones de educación básica del país.
- f. Promover la difusión de información sobre la importancia de la realización de actividad física para la disminución de la incidencia de enfermedades crónicas entre los niños, adolescentes y jóvenes, y la lucha contra el sedentarismo y la obesidad.
- g. Otros que determine el reglamento.

Artículo 4. Financiamiento del Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física

La elaboración, aprobación, implementación, ejecución y control del Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 5. Convocatoria, selección y designación de profesionales de educación física

El Ministerio de Educación convoca, selecciona y designa a, por lo menos, un profesional de educación física en cada institución básica pública del país, que se encarga de la formación integral de los estudiantes a través de la práctica del deporte, la educación física y la recreación. Se exceptúa de esta obligación a los centros educativos públicos unidocentes.

La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza de manera progresiva, en un plazo que no excederá los 5 (cinco) años desde la vigencia de la presente Ley, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6. Modificación de la Ley 28044, Ley General de Educación

Modifícase el literal f) del artículo 21 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los términos siguientes:

"Artículo 21. Función del Estado

El Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación. Sus funciones son:

(...)

- f) Garantizar la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo la recreación, dentro de los diversos estamentos de la educación básica del país, así como orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo de los estudiantes".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Aprobación del Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física

El Ministerio de Educación aprueba el Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física en un plazo que no excederá los 90 (noventa) días desde la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo que no excederá los 60 (sesenta) días desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1380354-1

LEY N° 30433

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29830,
LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL
USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS
CON DISCAPACIDAD VISUAL**

Artículo 1. Modificación del artículo 6 de la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual

Modifícase el artículo 6 de la Ley 29830, con el siguiente texto:

"Artículo 6. Procedimiento administrativo sancionador

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley genera infracciones leves, graves y muy graves que se sancionan mediante el procedimiento administrativo sancionador.

El Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (Conadis) es la entidad competente para conocer el procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el primer párrafo".

Artículo 2. Incorporación de los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual

Incorpóranse los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, con los siguientes textos:

"Artículo 7. Infracciones

Las infracciones de acuerdo al perjuicio que puede causar a la persona con discapacidad pueden ser leves, graves y muy graves.

a. Constituyen infracciones leves:

1. La exigencia de un pago adicional a la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía, por parte del prestador del servicio de transporte.

2. La exigencia de los responsables de la administración de los lugares públicos o privados de uso público de un pago adicional a la persona con discapacidad visual acompañada por su perro guía por el acceso y permanencia de dicho perro guía.

b. Constituyen infracciones graves:

1. Negar a la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía el derecho de acceder, permanecer y trasladarse en los medios de transporte de pasajeros terrestre, ferroviario, aéreo, acuático u otros que presten servicios en el territorio nacional.
2. La negativa de asignar al pasajero con discapacidad visual acompañado de su perro guía, un asiento con espacio suficiente para el transporte de ambos, de manera tal que se afecten o disminuyan, como producto del viaje, las capacidades de movilidad o de funcionalidad para las que fue entrenado el perro guía.
3. La negativa de permitir el ingreso de la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía en igualdad de condiciones que los demás a lugares o espacios donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.

c. Constituyen infracciones muy graves:

1. El impedimento de ingreso por primera vez al país de la persona con discapacidad visual acompañada por su perro guía, habiendo cumplido con lo dispuesto en el literal a) del artículo 3.
2. El impedimento de tránsito de ingreso y salida del país de la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía acreditado ante el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (Conadis) y que cuenta con la vigencia de las siguientes vacunas y tratamientos:
 - Enfermedad de carré (distemper).
 - Hepatitis canina.
 - Leptospirosis (Leptospira canícola e icterohaemorrhagiae).
 - Parvovirus (Parvovirus canino) y Coronaviriosis.
 - Rabia (animales mayores de 3 meses).
 - Parainfluenza.
 - Tratamiento contra parásitos externos e internos con una antigüedad no mayor de 90 días calendario.
3. La negativa de otorgar la licencia con goce de haber, hasta por treinta días, a la persona con discapacidad visual que requiera capacitarse en el uso de perro guía y que cuente con la inscripción y aceptación en el curso de capacitación de una escuela reconocida por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guía.
4. El impedimento de la persona con discapacidad visual a acceder y permanecer acompañada de su perro guía en su centro de trabajo o lugar de prestación de sus servicios.

Artículo 8. Sanciones

La multa que se aplica como sanción a las infracciones que se cometan van desde 0.5 unidades impositivas tributarias hasta 12 unidades impositivas tributarias y se sujetan a la escala siguiente:

- a) Infracción leve : De 0.50 de la UIT hasta 2 UIT
 b) Infracción grave : Mayor a 2 UIT hasta 8 UIT
 c) Infracción muy grave : Mayor a 8 UIT hasta 12 UIT

El Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (Conadis) es la entidad

encargada del recaudo y administración de las multas, las cuales son destinadas para el desarrollo de programas de difusión y toma de conciencia sobre el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.

Artículo 9. Límites al acceso

Solo se puede determinar límites al acceso, tránsito y permanencia de los perros guía en las áreas de acceso restringido, conforme a las leyes de la materia. De ser el caso, la entidad responsable de la administración de las áreas de acceso restringido, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (Conadis), determina los mecanismos de atención especial o preferencial a las personas con discapacidad visual".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1380354-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 30434

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase la Declaración de Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Desaparición Forzada en virtud del artículo 31 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada el 20 de diciembre de 2006, en la ciudad de Nueva York, aprobada mediante la Resolución Legislativa 29894 y ratificada con el Decreto Supremo 040-2012-RE.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de mayo de 2016

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1380354-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionarios del OSIPTEL a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 095-2016-PCM

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTAS:

(i) La carta CITE/CI.015/16 de fecha 4 de abril de 2016, mediante la cual la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITE), invitó a las Administraciones, Miembros Asociados, Autoridades y Observadores de la CITE, a participar en la 28 Reunión del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones / Tecnologías de la Información y la Comunicación (CCP.I) y eventos asociados, a realizarse en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 16 al 20 de mayo de 2016; y,

(ii) La carta CITE/CI.014/16 de fecha 16 de marzo de 2016, mediante la cual la Secretaría Ejecutiva de la CITE informó que la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité Directivo Permanente de la CITE (COM/CITE) tendrá lugar el 16 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITE), constituye un organismo asesor de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en asuntos relacionados con las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y tiene la misión de promover el desarrollo integral y sostenible en el Hemisferio;

Que, el Comité Directivo Permanente de la CITE (COM/CITE) está compuesto por representantes de trece Estados Miembros de las Américas, siendo uno de ellos el Perú, y constituye el órgano directivo de la CITE. Entre sus funciones se encuentra la planificación y coordinación de los trabajos de dicho organismo internacional, el establecimiento del programa a seguir y la adopción de medidas para asegurar su sostenibilidad;

Que, la CITE cuenta con un Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones / Tecnologías de la Información y la Comunicación (CCP.I), y durante la VI Reunión

Ordinaria de la Asamblea de la CITE, el Perú fue elegido Presidente del CCP.I, para el periodo de reuniones 2014 – 2018; lo que implica conducir los trabajos del citado Comité conforme al Plan Estratégico de la CITE, así como participar en las deliberaciones relacionadas con su funcionamiento y gestión en el ámbito interamericano;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CITE ha convocado a sus Administraciones Miembros a participar en la 28 Reunión del CCP.I. Dicha reunión tendrá por objetivo la revisión de propuestas y contribuciones correspondientes a aspectos técnicos y regulatorios de las telecomunicaciones en temas tales como derechos de los usuarios, despliegue de infraestructura, inclusión social y acceso universal, entre otros; con la finalidad de aprobar recomendaciones y la adopción de medidas que promuevan el desarrollo de dicho sector en la región;

Que, como parte de la estructura del CCP.I, el Perú es representado por el OSIPTEL y es responsable de conducir las Relatorías sobre “Protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones”, “Roaming” y “Aspectos Económicos de los Servicios de Telecomunicaciones/TIC”, del Grupo de Trabajo sobre Políticas y Regulación; así como la Relatoría sobre “Banda ancha para el acceso universal y la inclusión social”, correspondiente al Grupo de Trabajo sobre Desarrollo del referido Comité Consultivo;

Que, de manera preliminar a la 28 Reunión del CCP.I, el día 16 de mayo se ha previsto la realización del Seminario sobre “El Internet de las cosas y las comunicaciones máquina a máquina - Enfoques en las Américas”, el cual estará dedicado entre otros aspectos, a la difusión de las tendencias tecnológicas y las buenas prácticas regulatorias que promuevan su despliegue e implementación en las Américas;

Que, a continuación de dicho Seminario tendrá lugar la Tercera Reunión Extraordinaria del COM/CITE, la cual será el marco para que las Administraciones Miembros del referido Comité Directivo tengan la oportunidad de discutir las alternativas y medidas a ser adoptadas para garantizar la sostenibilidad institucional y el cumplimiento de agenda futura de la CITE, considerada como una plataforma de cooperación e intercambio de estrategias orientadas al desarrollo de las telecomunicaciones en las Américas;

Que, en el marco de la 28 Reunión del CCP.I, el OSIPTEL ha asumido la responsabilidad de presentar la experiencia peruana sobre las medidas de seguridad implementadas en la contratación de los servicios móviles, el cual está orientado a compartir las experiencias de diferentes países sobre aspectos relacionados con los procedimientos de contratación, así como sobre el bloqueo y desbloqueo de equipos terminales móviles;

Que, mediante Oficio N° 169-2016-MTC/03, de fecha 26 de abril de 2016, el Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, acreditó oficialmente ante la CITE a la Delegación Peruana que participará en la 28 Reunión del CCP.I, integrada por los señores Sergio Enrique Cifuentes Castañeda, Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia; y Gonzalo Martín Ruiz Díaz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

Que, a fin de dar seguimiento a la agenda antes descrita y cumplir con los compromisos asumidos por la Administración Peruana ante la CITE, entre los cuales se encuentra el ejercicio de la Presidencia del CCP.I y el seguimiento de relatorías encargadas al Perú, se considera relevante la participación de los señores Sergio Enrique Cifuentes Castañeda, Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia; y Gonzalo Martín Ruiz Díaz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

Que, los gastos de pasajes aéreos en tarifa económica y viáticos de los funcionarios antes descritos serán cubiertos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamen-

to aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Sergio Enrique Cifuentes Castañeda, Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia; y Gonzalo Martín Ruiz Díaz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 15 al 21 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (para dos personas, incluye TUUA)	US\$ 2,390.00
Viáticos (1 + 5 x 2 personas x US\$ 315.00)	US\$ 3,780.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será rendida por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1380354-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura y Riego para el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0189-2016-MINAGRI

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 0184-2016-MINAGRI-DGESEP-71-DSEP de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, sobre aprobación de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura y Riego para el año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de sus competencias exclusivas el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego es la entidad competente en materia de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento; flora y fauna; recursos hídricos; infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario; cultivos y crianzas; sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, establece que mediante resolución ministerial del Sector respectivo, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, cuyas metas deberán corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Que, la Directiva N° 001-2016-PCM/SC "Lineamientos para la aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación", aprobada por Resolución Ministerial N° 064-2016-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de marzo de 2016, tiene como finalidad, entre otras, uniformizar criterios y formatos para la aprobación de productos o actividades prioritarias, indicadores y metas, así como para la presentación del "Informe Semestral de Avances del cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias" y el "Informe Anual de Evaluación del cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias";

Que, para la formulación de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura y Riego para el año 2016, los órganos, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos del Ministerio de Agricultura y Riego han cumplido con presentar sus propuestas de metas e indicadores respecto de la aplicación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, señala que la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas es el órgano de línea encargado de realizar el seguimiento y supervisión del cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, planes sectoriales, normas correspondientes, y de los objetivos de los programas y proyectos especiales, evaluando su impacto en el desarrollo del Sector;

Que, mediante el documento del Visto e Informe N° 003-2016-MINAGRI-DGESEP-DSEP, acompañado al Oficio N° 061-2016-MINAGRI-DGESEP-17-DSEP, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas señala la necesidad de aprobar las metas y los indicadores de desempeño del Sector, que posibilite evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Agricultura y Riego para el año 2016;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Políticas Agrarias, mediante los Informes N° 0015-2016-MINAGRI-OGPP/OPLA y 0016-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, respectivamente, han emitido opinión favorable a las matrices individuales de metas e indicadores de desempeño para el año 2016;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura y Riego para el año 2016, en el marco de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura y Riego para el año 2016, para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y modificatorias.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, la elaboración de los informes de evaluación correspondientes, debiendo los órganos, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos del Ministerio de Agricultura y Riego, inmersos en su cumplimiento, remitir la información de la ejecución de metas e indicadores de las Políticas Nacionales y Sectoriales, dentro de los veinte (20) días calendario de culminado el semestre correspondiente.

Artículo 3. - Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Anexo que aprueba en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1379895-1

Encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0190-2016-MINAGRI

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTA:

La Carta S/N de fecha 06 de mayo de 2016, del señor Marco Antonio Vinelli Ruíz, Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), solicitando permiso por motivos particulares; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI, se designó al señor Marco Antonio Vinelli Ruíz, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL);

Que, mediante Carta de Vista, el señor Marco Antonio Vinelli Ruíz, Director Ejecutivo del citado Programa, solicita al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, permiso por motivos particulares, durante el periodo comprendido entre el 13 al 23 de mayo de 2016; proponiendo al funcionario que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, al señor Marco

Antonio Vinelli Ruíz, Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), durante el periodo comprendido entre el 13 al 23 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Encargar al señor Jorge Luis Arrelucé Delgado, actual Director de la Dirección Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), las funciones de Director Ejecutivo del citado Programa, por el periodo comprendido entre el 13 al 23 de mayo de 2016, en adición a sus funciones, y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), así como a los funcionarios mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1379895-2

AMBIENTE

Autorizan viaje de servidoras a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°123-2016-MINAM

Lima, 13 de mayo de 2016

Visto; el Memorando N.° 303-2016-MINAM/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.° 162-2016-MINAM/SG/OGA, de la Oficina General de Administración, ambos de 12 de mayo de 2016; los Memorandos N.° 129, 216, 712 y 716-2016-MINAM/SG/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de 25 de enero, 17 de febrero y 12 de mayo de 2016, respectivamente; el Memorando N.° 292-2016-MINAM/DVMDERN de 06 de mayo de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N.° 84-2016-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH de 05 de mayo de 2016, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos; las Solicitudes de Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificación Reference: CAS/SBs44/PART/MAR.2016, recibida el 12 de abril de 2016, el representante de la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, invita al Ministerio del Ambiente – MINAM, en el marco de la Conferencia de Cambio Climático de las Naciones Unidas, a participar en los siguientes eventos: i) Cuadragésima Cuarta Sesión del Órgano Subsidiario de Ejecución (SBI 44); ii) Cuadragésima Cuarta Sesión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (SBSTA 44); y, iii) Primera Sesión del Grupo de Trabajo Especial del Acuerdo de París (APA 1), eventos que se realizarán en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, del 16 al 26 de mayo de 2016;

Que, durante la preparación y ejercicio de la Presidencia de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto – CMP10 (COP20/CMP10), nuestro país ha logrado acumular conocimiento, experiencia y aportes al proceso de negociaciones, cumpliendo un papel preponderante en el desarrollo de las discusiones sobre cambio climático en el marco de las negociaciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC);

Que, los eventos a realizarse en el marco de la Conferencia de Cambio Climático de las Naciones Unidas, así como las reuniones de los órganos subsidiarios permitirán hacer seguimiento a las decisiones acordadas durante la

COP 21/CMP1, bajo el marco del órgano subsidiario SBI 44, dentro de ellos destacan las tareas correspondientes al proceso del registro de las contribuciones nacionales determinadas, los sistemas de reporte del plan de adaptación nacional, la elaboración de los términos de referencia del Comité de París para el fortalecimiento de capacidades, la revisión del programa de Doha, el desarrollo del marco de transferencia y desarrollo de tecnología, y la revisión del fondo de adaptación;

Que, en el marco del Órgano Subsidiario SBSTA 44, se continuará con el trabajo bajo el establecimiento de las modalidades de contabilidad de recursos financieros, el balance del Programa de Trabajo de Nairobi, y el Programa de Entrenamiento para Revisores Técnicos de los inventarios de Gases de Efecto Invernadero;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de las servidoras del Ministerio del Ambiente, en los mencionados eventos, se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N.º 30372, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de las negociaciones de la implementación del Acuerdo de París, en pro de las necesidad y prioridades de adaptación y mitigación frente al cambio climático, debiendo ser parte de las decisiones y/o compromisos a los que llegue, en el marco de dicho Acuerdo;

Que, los pasajes y viáticos que irrogue el viaje de las servidoras del MINAM serán financiados con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Memorandos N.º 129, 216, 712 y 716-2016-MINAM/SG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N.º 27619 y, sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar excepcionalmente, el viaje al exterior y en comisión de servicios, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de las servidoras del Ministerio del Ambiente – MINAM, que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Dependencia	Destino	Cargo	Fecha de Autorización
Claudia Elena Figallo De Gheresi	Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos	Bonn – República Federal de Alemania	Coordinadora General de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos	Del 18 al 28 de mayo de 2016
Laura Maribel Avellaneda Huamán	Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos	Bonn – República Federal de Alemania	Coordinadora Temática en Gestión del Riesgo Asociado al Cambio Climático	Del 14 al 22 de mayo de 2016

Nombres y Apellidos	Dependencia	Destino	Cargo	Fecha de Autorización
Regina Cáterin Ortega Gordillo	Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos	Bonn – República Federal de Alemania	Coordinadora Temática en Gestión de Gases de Efecto Invernadero	Del 14 al 22 de mayo de 2016

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Claudia Elena Figallo De Gheresi	
Pasajes	US \$ 2,000.00
Viáticos (US \$ 540 x 10 días)	US \$ 5,400.00
Laura Maribel Avellaneda Huamán	
Pasajes	US \$ 2,000.00
Viáticos (US \$ 540 x 08 días)	US \$ 4,320.00
Regina Cáterin Ortega Gordillo	
Pasajes	US \$ 2,000.00
Viáticos (US \$ 540 x 08 días)	US \$ 4,320.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, las servidoras cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio del Ambiente

1380352-1

CULTURA

Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 009-2016-MC

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTOS: La Carta N° C-GIZ- 28/2016 de fecha 19 de abril de 2016, emitida por el Director del Programa “Reforma del Estado orientado a la Ciudadanía” de la Cooperación Alemana, implementada por la GIZ y la Asesora Principal del Proyecto Promoviendo la Implementación del Derecho a la Consulta Previa y la Carta N° 100-757-2015 de fecha 7 de diciembre de 2015, emitida por la Ministra del Ministerio de Cultura de Colombia, el Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Secretaria General Iberoamericana;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Carta N° C-GIZ- 28/2016 de fecha 19 de abril de 2016, el Director del Programa “Reforma del Estado orientado a la Ciudadanía” de la Cooperación Alemana, implementada por la GIZ y la Asesora Principal

del Proyecto Promoviendo la Implementación del Derecho a la Consulta Previa, invitan a la señora Patricia Balbuena Palacios, Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura a participar en la Pasantía denominada "Consulta previa en el sector minero: la experiencia Colombiana", que tendrá lugar en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 16 al 20 de mayo de 2016; precisando que la Cooperación Alemana de Desarrollo, implementada por la GIZ, asumirá los gastos que irrogue la participación de la citada funcionaria en el mismo;

Que, la Viceministra de Interculturalidad asistirá al citado evento, los días 16, 17 y 18 de mayo de 2016;

Que, la participación del Ministerio de Cultura en la referida pasantía permitirá el intercambio de experiencias entre funcionarios públicos, representantes de las Defensorías del Pueblo y organizaciones indígenas de Colombia y Perú sobre la implementación de procesos de consulta previa en minería, a fin de adquirir y potenciar los conocimientos necesarios sobre el particular;

Que, de otro lado, mediante Carta N° 100-757-2015 de fecha 7 de diciembre de 2015, el Ministerio de Cultura de Colombia, la Secretaría General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Secretaría General Iberoamericana, convocan al Ministerio de Cultura a participar en la XVIII Conferencia Iberoamericana de Cultura a realizarse los días 19 y 20 de mayo de 2016 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, la participación del Ministerio de Cultura en la XVIII Conferencia Iberoamericana de Cultura permitirá intercambiar información relevante acerca del desarrollo cultural de nuestro País, así como actualizar las cifras manejadas a nivel internacional y los datos de los programas de cooperación, insumos elementales para la realización de la XXV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno;

Que, conforme a lo señalado por el Ministerio de Cultura de Colombia, los gastos por conceptos de alojamiento y traslados internos (aeropuerto-hotel-aeropuerto) serán cubiertos en su totalidad y los gastos por concepto de alimentación serán cubiertos en forma parcial;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, los gastos por concepto de pasajes y los gastos por concepto de viáticos parcial (alimentación) serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, para este efecto, a través del Memorando N° 000333-2016/OGA/SG/MC de fecha 10 de mayo de 2016 la Oficina General de Administración, propone el monto a otorgar por concepto de viáticos, teniendo en cuenta las facilidades que brindará el ente organizador del evento, de conformidad con los dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Viceministra de Interculturalidad participará en representación de la Ministra de Cultura, ante la XVIII Conferencia Iberoamericana de Cultura, conforme a lo señalado en el Memorando N° 000119-2016/VMI/MC;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, del 16 al 21 de mayo de 2016, a las ciudades de Bogotá y Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del citado artículo de la Ley N° 30372, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos,

aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 433-2015-SG/MC, que aprobó menores asignaciones por concepto de viáticos para viajes al exterior de los funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, del 16 al 21 de mayo de 2016, a las ciudades de Bogotá y Cartagena de Indias, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema será con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$ 1 921.00
Viáticos	US\$ 524.17 (2 días + 1 día de instalación)
Total	US\$ 2 445.17

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente de Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1380356-1

Aceptan y agradecen donación efectuada por el Banco de la Nación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2016-MC

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO, el Informe 000250-2016/OGPP/SG/MC de fecha 09 de mayo de 2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2013, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Banco de la Nación, a través del cual el Banco de la Nación se compromete a otorgar a favor del Ministerio de Cultura una donación dineraria hasta por un total de S/ 672 000,00 (Seiscientos setenta y dos mil con 00/100 Soles), correspondiendo para el Año Fiscal 2015 la suma de S/ 60 000,00 (Sesenta mil con 00/100 Soles) para la organización del "Concurso de Dramaturgia" y otras actividades culturales

que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales fomente;

Que, mediante Memorando N° 000170-2016/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2016, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicitó que la donación efectuada por el Banco de la Nación correspondiente al año 2015, sea distribuida en las metas presupuestales del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y la Dirección de Artes, por un total de S/ 9 500,00 (Nueve mil quinientos con 00/100 Soles) y S/ 50 500,00 (Cincuenta mil quinientos con 00/100 Soles), respectivamente;

Que, con Memorando N° 000136-2016/OT/OGA/SG/MC de fecha 19 de abril de 2016, la Oficina de Tesorería comunicó a la Oficina General de Administración que el Banco de la Nación realizó la donación dineraria de la suma de S/ 60 000,00 (Sesenta mil con 00/100 Soles) y adjuntó el Recibo de Ingreso N° 0185-E de fecha 17 de marzo de 2016, señalando que esta fue registrada en el SIAF SP con el clasificador de ingresos 1.4.1.3.1.4 “Donaciones y transferencias de otras entidades públicas”;

Que, con Resolución Ministerial N° 471-2015-MC de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos, correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 69 del citado dispositivo legal, señala que “las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad”;

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01, establece que se utilice el Modelo N° 04/GN para la aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos por el titular del pliego;

Que, mediante documento de Visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto recomienda continuar el trámite para la aceptación e incorporación de la donación recibida por el Banco de la Nación en el marco del “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Banco de la Nación”, para la organización del “Concurso de Dramaturgia” y otras actividades culturales que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales fomente;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto designada temporalmente y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica designada temporalmente; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-

EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 471-2015-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptación

Aceptar y agradecer la donación efectuada por el Banco de la Nación, ascendente a la suma de S/. 60 000,00 (Sesenta mil con 00/100 Soles) destinada a la organización del “Concurso de Dramaturgia” y otras actividades culturales que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales fomente, en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Banco de la Nación.

Artículo 2°.- Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003 Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de S/. 60 000,00 (Sesenta mil con 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento : 4 Donaciones y Transferencias	
Rubro : 13 Donaciones y Transferencias	
Unidad Ejecutora : 001 Ministerio de Cultura – Administración General	
1.4 Donaciones y transferencias	60 000,00
1.4.1 Donaciones y transferencias corrientes	60 000,00
1.4.1.3 De otras unidades de Gobierno	60 000,00
1.4.1.3.1 De otras unidades de Gobierno	60 000,00
1.4.1.3.1.4. De otras entidades públicas	60 000,00

TOTAL INGRESOS	60 000,00
	=====
EGRESOS	En Soles
Sección Primera : Gobierno Central	
Pliego : 003 Ministerio de Cultura	
Unidad Ejecutora : 001 Ministerio de Cultura – Administración General	
Categoría Presupuestal : 9001 Acciones Centrales	
Producto : 3999999 Sin Producto	
Actividad : 5000002 Conducción y Orientación Superior	
Fuente de Financiamiento : 4 Donaciones y Transferencias	
Gastos Corrientes	
2.3 Bienes y Servicios	9 500,00

TOTAL SUB-TOTAL EGRESOS	9 500,00
	=====
Categoría Presupuestal : 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
Producto : 3999999 Sin Producto	
Actividad : 5002004 Fomento de las industrias Culturales y Artes	
Fuente de Financiamiento : 4 Donaciones y Transferencias	
Gastos Corrientes	
2.3 Bienes y Servicios	50 500,00

TOTAL SUB-TOTAL EGRESOS	50 500,00
	=====
TOTAL EGRESOS	60 000,00
	=====

Artículo 3°.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, instruirá a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de

Cultura – Administración General, para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1380270-1

Crean la Comisión Sectorial del Sistema Nacional de Museos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2016-MC

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTO, el Memorándum N° 000015-2016/GA/DM/MC de fecha 11 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica. Constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.26 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Ministerio de Cultura ejerce la rectoría de los sistema funcionales que en el ámbito de su competencia le hayan sido asignadas por ley, tales como el Sistema Nacional de Museos, entre otros, asegurando el cumplimiento de política públicas de acuerdo a las norma sobre la materia;

Que, resulta importante aunar esfuerzos para fortalecer el Sistema Nacional de Museos;

Que, el Ministerio de Cultura ha considerado necesario contar con un espacio participativo de especialistas y académicos que coadyuven a fortalecer e implementar nuevas políticas culturales, en torno a la función de los museos; proponiendo informes técnicos al respecto;

Que, en ese orden de ideas, el artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que la Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

Que, conforme a lo antes señalado, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto de la Comisión

Créase la Comisión Sectorial del Sistema Nacional de Museos de naturaleza temporal, encargada de coadyuvar en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Museos del Perú.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial del Sistema Nacional de Museos estará integrado por:

- Ministra de Cultura y la Representante de UNESCO en Perú, quienes la copresiden.

- Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

- Coordinador del Sector Cultura de la Oficina de UNESCO en Perú, quien actuará como Secretario Técnico.

- Director General de Museos.

- Secretario Técnico del Proyecto Qhapac Ñan - Sede Nacional.

- Directora del Museo de Sitio de Pachacamac

- Señor José Canziani Amico.

- Señor Luis Jaime Castillo Butters

- Señor Juan Carlos Estenssoro Fuchs

- Señor Ulla Holmquist Pachas.

- Señor Rafael León Rodríguez.

- Señor Luis Guillermo Lumberas Salcedo.

- Señora Natalia Majluf Brahim.

- Señor Luis Repetto Málaga.

- Señor Manuel Rodríguez Cuadros.

- Señor Santiago Uceda Castillo.

- Señor Luis Felipe Villacorta Ostolaza.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Sectorial podrá invitar a participar a representantes de otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 3.- Funciones:

Son funciones de la Comisión Sectorial las siguientes:

1. Emitir opinión técnica y académica sobre las materias consultadas por el Ministerio de Cultura, en el ámbito las competencias de la Comisión.

2. Emitir opinión técnica y académica sobre temas relacionados y/o referidos a:

- Diagnóstico situacional de los museos que conforman el Sistema Nacional de Museos.

- Propuesta de acciones a mediano y largo plazo en los museos que conforman el Sistema Nacional de Museos.

- Políticas de integración y colaboración entre los distintos museos que conforman el Sistema Nacional de Museos y entre ellos y museos extranjeros.

- Políticas e implementación de actividades educativas, de investigación y conservación de colecciones museográficas.

- Guiones museográficos e implementación museográfica.

- Organización institucional y gestión de museos.

- Programas de fortalecimiento de capacidades.

- Estrategias de financiamiento.

- Servicios complementarios.

- Planes institucionales de los museos.

- Cooperación técnica nacional e internacional.

- Propuestas técnico normativas.

3. Elaborar el informe final sobre los resultados del funcionamiento de la Comisión Sectorial, los mismos que deben ser presentados al Titular del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Grupos de Trabajo

Para la consecución de los fines de la comisión sectorial, se conformarán cuatro (4) grupos de trabajo, conforme al siguiente detalle:

1. Administración y Gestión de Públicos;

2. Componente Museográfico;

3. Programa Curatorial;

4. Manejo de colecciones y conservación.

Artículo 5.- Reglamento

La Comisión Sectorial aprobará, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, su Reglamento Interno, a fin de cumplir con las funciones encomendadas.

Artículo 6.- Acreditación

Cada miembro de la Comisión Sectorial, deberá contar con un representante titular y un representante alterno que serán acreditados mediante comunicación

escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la misma, en un plazo de dos (2) días hábiles de publicada al presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- De la Instalación

La Comisión Sectorial se instalará en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución

Artículo 8.- Plazo de Vigencia

El plazo de vigencia de la Comisión Sectorial será de un (1) año, contados desde el día siguiente de su instalación.

Artículo 9.- Gastos

Los miembros de la Comisión Sectorial ejercerán el cargo ad honorem. La instalación y el desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial no irrogarán gasto al presupuesto del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1380271-1

Aceptan y agradecen donación efectuada por el Fondo General Contravalor Perú - Japón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 189-2016-MC

Lima, 12 de mayo de 2016

Visto, el Informe N° 000254-2016/OGPP/SG/MC de fecha 09 de mayo de 2016 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 471-2015-MC de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos, correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, con Memorando N° 000458-2016/DMG/VMPCIC/MC de fecha 04 de mayo de 2016, la Dirección General de Museos solicita aceptar e incorporar la donación efectuada por el Fondo General Contravalor Perú Japón, por el monto de S/. 242,902.00 (Doscientos cuarenta y dos mil novecientos dos con 00/ 100 Soles), desembolso recibido en virtud del Contrato de Financiamiento y Adendas suscritas con nuestra institución en relación al Proyecto "Construcción y equipamiento del Centro Internacional de Investigación, Conservación y Restauración y Museografía del Museo Nacional Chavín", para lo cual adjunta los Formatos N° 01 y 02 con el desagregado de la información a incorporar;

Que, la Oficina de Tesorería, con Informe N° 000151-2016/OT/OGA/SG/MC da cuenta de la recepción de los importes transferidos por el Fondo General Contravalor Perú – Japón en la cuenta corriente N° 00-068-361990 del Banco de la Nación, cuya denominación es "MINISTERIO DE CULTURA-ADM. GENERAL-DONACIONES DEL FONDO GENERAL E CONTRAVALOR PERÚ-JAPÓN", cuenta corriente creada específicamente para dicho fin; precisando que el desembolso se ingresó mediante Recibo de Ingreso N° 0308-A por el monto de S/. 242,902.00 (Doscientos cuarenta y dos mil novecientos dos con 00/100 Soles); asimismo, señala que dicho importe ha sido registrado en el SIAF SP en el clasificador de ingresos 1.4.1.1.5.2 Fondo Contravalor Perú-Japón;

Que, en el informe del visto elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se precisa que se ha contrastado lo solicitado con el reporte de Resumen de Recaudación de Ingresos obtenido del SIAF MPP a nivel Pliego, evidenciando que se han registrado financieramente los importes que requieren incorporar; asimismo, considerando la necesidad de contar con

dichos recursos para la ejecución del Proyecto "Museo Nacional de Chavín", se estima pertinente continuar con los trámites respectivos en el marco de la normatividad presupuestal vigente, procediendo a la incorporación en números enteros conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, numeral 25.1: "Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros";

Que, la incorporación en el Presupuesto Institucional del Pliego 003 Ministerio de Cultura, se efectuará al amparo del numeral 42.1 del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que establece: "Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: a) Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. (...)";

Con la visación de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 471-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptación

Aceptar y agradecer la donación dineraria por la suma de S/. 242,902.00 (Doscientos cuarenta y dos mil novecientos dos con 00/100 Soles) correspondiente al desembolso efectuado por el Fondo General Contravalor Perú - Japón en el marco del Contrato de Financiamiento y Adendas suscritas con el Ministerio de Cultura en relación al Proyecto "Construcción y equipamiento del Centro Internacional de Investigación, Conservación y Restauración y Museografía del Museo Nacional Chavín";

Artículo 2°.- Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003 Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura – Administración General para el Año Fiscal 2016, en la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES (S/. 242 902.00) de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento : 4 Donaciones y Transferencias	
1 Ingresos presupuestarios	242 902.00
1.4 Donaciones y transferencias	242 902.00
1.4.1 Donaciones y transferencias corrientes	242 902.00
1.4.1.1 De Gobiernos extranjeros	242 902.00
1.4.1.1.5 De Fondos Contravalor o de Desarrollo Binacional	242 902.00
1.4.1.1.5.2 Fondo Contravalor Perú – Japón	242 902.00
Sub Total	242 902.00
TOTAL INGRESOS	242 902.00
	=====

EGRESOS	En Soles
Sección Primera : Gobierno Central	
Pliego : 003 Ministerio de Cultura	
Unidad Ejecutora : 001 Ministerio de Cultura – Administración General	
Categoría Presupuestal : 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
Proyecto : 2031715 Museo Nacional de Chavín	
Actividad : 4000128 Instalación de Infraestructura Cultural	
Fuente de Financiamiento : 4 Donaciones y Transferencias	
Gastos de Capital	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	242 902.00
TOTAL EGRESOS	242 902.00
	=====

Artículo 3°.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, instruirá a la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Cultura – Administración General, para que elabore la correspondiente “Nota para Modificación Presupuestaria” que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los Organismos señalados en el artículo 23° numeral 23.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1380270-2

DEFENSA

Autorizan viajes de personal militar FAP a República de Corea y Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 140-2016-DE/FAP

Lima, 13 de mayo de 2016

Visto, la Carta de fecha 27 de enero de 2016 del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Corea (ROKAF), el Oficio NC-900-AGKOR-N° 0027 de fecha 04 de febrero de 2016 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Corea y el Oficio NC-66-LOMA-IN-N° 0586 de fecha 25 de abril de 2016 del Director General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con aeronaves de III generación como el KT-1P asignadas a la Escuela de Formación de Pilotos N° 51, las cuales, conformarán a corto plazo la primera línea de defensa en apoyo a la lucha contra el narcotráfico y el tráfico ilícito de drogas;

Que, con la Carta de fecha 27 de enero de 2016 el Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Corea (ROKAF), extiende una invitación para que personal de la Fuerza Aérea del Perú participe en la 7ma. Conferencia

K-TCG (Grupo Coreano de Coordinación Técnica) y SGM (Reunión de Grupo de Prevención de Accidentes), que se realizarán en la ciudad de Seúl – República de Corea del 17 al 22 de mayo de 2016;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que participe en la 7ma. Conferencia K-TCG (Grupo Coreano de Coordinación Técnica) y SGM (Reunión de Grupo de Prevención de Accidentes), que se realizarán en la ciudad de Seúl – República de Corea del 17 al 22 de mayo de 2016; por cuanto, permitirá acceder a información logística y operativa de otros usuarios y el fabricante, redundando en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del área de competencia de la Fuerza Aérea del Perú

Que, la Fuerza Aérea de Corea, asumirá el costo de alimentación y transporte local del personal designado para participar en el mencionado evento;

Que, no encontrándose cubierto el gasto de hospedaje del citado personal, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, que establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial, corresponde, otorgar a su favor el pago del 70% de la escala de viáticos regulada en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; asimismo, corresponde el pago de pasajes aéreos de ida y vuelta;

Que, el gasto que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuará con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal comisionado en el referido evento, resulta necesario, autorizar su salida del país con tres (03) días de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en la 7ma. Conferencia K-TCG (Grupo Coreano de Coordinación Técnica) y SGM (Reunión de Grupo de Prevención de Accidentes), que se realizarán en la ciudad de Seúl – República de Corea del 17 al 22 de mayo de 2016; así como, autorizar su salida el 14 de mayo de 2016 y retorno el 23 de mayo de 2016:

Comandante FAP NSA: O-9638894	LUIS GUILLERMO MENDOZA GUILLEN DNI: 09678807
Comandante FAP NSA: O-9623793	CESAR EDUARDO GOMEZ MIRANDA DNI: 09942269
Mayor FAP NSA: O-9693499	EMERSON OLIVER GOMEZ QUINTANILLA DNI: 40429953

Artículo 2°.- La Fuerza Aérea de Corea asumirá los gastos de alimentación y transporte local del personal designado.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Seúl (República de Corea) - Lima
US \$ 2,221.86 x 03 personas (Incluye TUUA) = US \$ 6,665.58

70% de Viáticos (hospedaje):
US \$ 500.00 x 06 días x 70% x 03 personas = US \$ 6,300.00

Total a Pagar = US \$ 12,965.58

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1380356-2

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 141-2016-DE/FAP

Lima, 13 de mayo de 2016

Visto el SITFAGRAMA R-102210Z-MAR-16 del Servicio Nacional Aeronaval de Panamá y Fuerza Aérea de los Estados Unidos, el SITFAGRAMA 1717Z – Marzo – 2016 del Secretario Permanente (SPS) del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-N° 1311 de fecha 20 de abril de 2016 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la estructura orgánica del ciclo del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), se encuentra la Junta de Evaluación y Planificación (PREPLAN), que es un organismo activado anualmente y está constituido por Oficiales designados por sus respectivas Instituciones, preferentemente Coroneles o de grado equivalente, los cuales asisten con la autoridad para emitir opiniones y decisiones en nombre de sus Comandantes;

Que, el SICOFAA es una organización interamericana de carácter voluntario, conformada por veinte (20) países miembros, que tiene por finalidad promover y fortalecer los lazos de amistad, así como lograr el apoyo mutuo entre ellos, mediante la coordinación y cooperación de

las Fuerzas Aéreas, para actuar en forma combinada en cumplimiento a lo dispuesto por su Carta Constitutiva y en aplicación a la política de gobierno, contribuyendo al fortalecimiento de la cooperación, estableciendo mecanismos de apoyo solidario, participación y confianza entre sus miembros, ante diferentes situaciones de emergencia;

Que, las reuniones anuales del SICOFAA son eventos planificados el año anterior a su ejecución, que buscan la implementación de mecanismos de cooperación internacional mutua; intercambio de experiencias, medios, entrenamiento e instrucción de personal y todo aquello que facilite la elaboración de procedimientos para actuar en forma integrada, durante situaciones de emergencia para proporcionar ayuda humanitaria a través de los medios aéreos de cada país;

Que, en función a los acuerdos adoptados por los países miembros del SICOFAA, para el presente año se ha programado realizar la LVI Junta de Evaluación y Planificación "PREPLAN", que se realizará en la ciudad de Panamá - República de Panamá del 16 al 20 de mayo de 2016;

Que, es conveniente para los intereses nacionales e institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que participe en la LVI Junta de Evaluación y Planificación "PREPLAN", que se realizará en la ciudad de Panamá - República de Panamá del 16 al 20 de mayo de 2016, por cuanto permitirá, que el personal designado se reúna en forma simultánea con representantes de otros países miembros del SICOFAA, a fin de tratar asuntos de interés para el país en el ámbito aeroespacial y formular la agenda de trabajo, para la LVI Conferencia de Jefes de las Fuerzas Aéreas Americanas (LVI CONJEFAMER);

Que, el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), asumirá el costo de alojamiento, alimentación y transporte del personal designado; mientras que el costo de los pasajes aéreos de ida y vuelta serán asumidos con recursos del Estado;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida comisión, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en la LVI Junta de Evaluación y Planificación "PREPLAN", que se realizará en la ciudad de Panamá - República de Panamá del 16 al

20 de mayo de 2016; así como su salida del país el 15 de mayo de 2016 y retorno el 21 de mayo de 2016:

Coronel FAP	TITO ORLANDO BARTRA PRETELL
NSA: O-9498384	DNI: 43376486
Coronel FAP	CESAR MAXIMO CUEVA GARCIA
NSA: O-9506084	DNI: 43577999

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Panamá (República de Panamá)
- Lima:
 US \$ 693.00 x 02 personas (Incluye TUUA) = US\$ 1386.00
Total a Pagar = US\$ 1386.00

Artículo 3°.- Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte que demande la participación del personal designado, serán asumidos por el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA).

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
 Ministro de Defensa

1380356-3

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 142-2016-DE/MGP

Lima, 13 de mayo de 2016

Visto, el Oficio P.200-0914 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 12 de abril de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tiene a su cargo numerosos programas de ayuda y protección a la humanidad, encontrándose, entre los principales, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), dentro de la cual se tratan diversos temas orientados a la investigación para el desarrollo mundial, siendo su principal programa, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI);

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación, representa al Perú ante la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), la cual tiene entre sus funciones y programas, la preservación de la vida, el uso del océano en beneficio de la humanidad y la protección del medio ambiente oceánico, para lo cual desarrolla pronósticos meteorológicos, estudio del clima y desarrollo sostenible del medio marino;

Que, mediante Resolución Suprema N° 049-2016-DE/MGP, de fecha 25 de febrero de 2016, se ratificó al Contralmirante Rodolfo SABLICH Luna Victoria, como Representante Titular del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), para el período 2016, designando a su vez al Capitán de Fragata Javier FERNÁNDEZ Segura, como Representante Alterno ante dicho consejo;

Que, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), ha cursado invitación a los Estados Miembros del Consejo Ejecutivo de la referida comisión, para participar en la 49° reunión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 7 al 10 de junio de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior, para que participen en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Rodolfo SABLICH Luna Victoria y del Capitán de Fragata Javier FERNÁNDEZ Segura, quienes han sido designados para que participen en la 49° reunión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), en la ciudad de París, República Francesa, del 7 al 10 de junio de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá contar con los alcances actualizados sobre los diversos estudios e investigaciones científicas en lo que respecta a los océanos, los cuales son proporcionados por los representantes de los países asistentes, asegurar su uso en beneficio de las instituciones científicas nacionales; así como, en apoyo a las fuerzas navales y navegantes en general;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Rodolfo SABLICH Luna

Victoria, CIP. 01860343, DNI. 43439292 y del Capitán de Fragata Javier FERNÁNDEZ Segura, CIP. 00919147, DNI. 09875834, quienes han sido designados para que participen en la 49° reunión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), en la ciudad de París, República Francesa, del 7 al 10 de junio de 2016; así como, autorizar su salida del país el 5 y su retorno el 11 de junio de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - París (República Francesa)		
- Lima		
US\$ 3,000.00 x 2 personas		US\$ 6,000.00
Viáticos:		
US\$ 540.00 x 2 personas x 4 días		US\$ 4,320.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 10,320.00		

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1380356-4

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 143-2016-DE/**

Lima, 13 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DGM-DSD) N° 2-20-E/182 del 31 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que la Reunión del Programa Intersesional de Trabajo de la Convención sobre Minas Antipersonal, se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 19 al 20 de mayo de 2016;

Que, el Perú acaba de presentar una solicitud de renovación de extensión de su plazo de desminado humanitario hasta el 31 de diciembre de 2025, en consideración a la entrega de información sobre 138 áreas peligrosas que hizo la República del Ecuador entre el mes de noviembre de 2012 y marzo del 2015;

Que, la citada reunión, constituye una interesante oportunidad para que el Perú proporcione a los Estados Parte de la Convención sobre Minas Antipersonal, una nueva información sobre el cumplimiento de sus obligaciones para la remoción de minas antipersonal, exponiendo nuestro programa de desminado a la comunidad internacional y demostrar la importancia que el Perú da al proceso de erradicación de dichos artefactos;

Que, por lo expuesto, siendo de interés del Sector Defensa, es necesario autorizar la participación del Coronel EP Luis Martín Yataco Velásquez, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, en la mencionada actividad internacional;

Que, de conformidad con el itinerario de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar la participación del personal comisionado durante la totalidad del evento internacional, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando es a otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Luis Martín YATACO VELÁSQUEZ, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, identificado con DNI N° 07266389, para que participe en la Reunión del Programa Intersesional de Trabajo de la Convención sobre Minas Antipersonal, que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 19 al 20 de mayo de 2016, así como autorizar su salida del país el 17 de mayo y el retorno el 21 de mayo de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes Lima – Ginebra (Confederación Suiza) - Lima:
US\$ 3,377.25 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$ 3,377.25

Viáticos:
US\$ 540.00 x 1 persona x 3 días US\$ 1,620.00

Total : US\$ 4,997.25

Artículo 3.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir

con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1380356-5

Autorizan viaje de cadete de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi” a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 144-2016-DE/EP

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 893/DIEDOCE/C-5.b, del 27 de abril de 2016, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Fax N° 021-2016/AMA, del 26 de enero del 2016, el Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada de Perú en Argentina, remite la relación de cursos que el Ejército de Argentina ofrece a Ejércitos de países amigos en el que se encuentra el Curso de Formación de Oficiales en el Colegio Militar de la Nación de la República Argentina;

Que, mediante Fax N° 7801/16, del 11 de abril del 2016, el Director General de Educación del Ejército Argentino, comunica que el Cadete EP Jomar Alan GUEVARA TORRES, designado para realizar el Curso de Formación de Oficiales en el Colegio Militar de la Nación de la República Argentina, puede presentarse hasta el 15 de mayo de 2016;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Cadete EP Jomar Alan GUEVARA TORRES, de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para realizar el Curso de Formación de Oficiales en el Colegio Militar de la Nación de la República Argentina, en el periodo comprendido del 15 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2019;

Que, es conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Cadete EP Jomar Alan GUEVARA TORRES, para que participe en el Curso de Formación de Oficiales, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú, en tanto contribuyen a la formación, capacitación y entrenamiento del personal militar del Ejército;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios comprende más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios en el Exterior, del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo; de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016, 2017, 2018, 2019, de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación del Cadete de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi” en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, del 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, del 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Cadete EP Jomar Alan GUEVARA TORRES,

identificado con DNI N° 71921525, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para realizar el Curso de Formación de Oficiales en el Colegio Militar de la Nación de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo comprendido del 15 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2019, así como autorizar su salida del país el 14 de mayo de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo Ida:

Lima – Buenos Aires (República Argentina) - (Clase económica):

US\$ 1,000.00 x 01 persona US\$ 1,000.00

Gastos de Traslado (ida):

US\$ 886.81 x 01 persona US\$ 886.81

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 886.81/31 x 17 días x 01 persona (15 May – 31 May 16) US\$ 486.31

US\$ 886.81 x 07 meses x 01 persona (01 Jun –31 Dic 16) US\$ 6,207.67

Total: US\$ 8,580.79

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo al Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- El Cadete designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El Cadete designado revistará en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 7°.- El Cadete designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1380356-6

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 498-2016-DE/SG**

Lima, 12 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 95, del 10 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 930 CCFFAA/CIOEC/SG, del 23 de febrero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 de mayo de 2016 al 26 de setiembre de 2016, con la finalidad de brindar apoyo y entrenamiento de operaciones especiales al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Perú, al Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas y al Componente Especial del VRAEM (CE-VRAEM);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 15 de mayo de 2016 al 26 de setiembre de 2016, con la finalidad de brindar apoyo y entrenamiento de operaciones especiales al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Perú, al Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas y al Componente Especial del VRAEM (CE-VRAEM).

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1379906-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 499-2016-DE/SG**

Lima, 12 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 353, del 02 de mayo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de

Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2293 CCFFAA/CIOEC/SG, del 05 de mayo de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 25 de mayo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 14 al 25 de mayo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VELAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1379906-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 500-2016-DE/SG**

Lima, 12 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 232, del 22 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1772 CCFFAA/D-2/DCI, del 07 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 al 21 de mayo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 15 al 21 de mayo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1379906-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Conforma la Comisión Especial, creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

**DECRETO SUPREMO
N° 115-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales.

Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, el segundo párrafo de la norma citada dispone crear una Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N°s. 19990 y 20530; asimismo, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá la conformación de la referida Comisión Especial, sus atribuciones y competencias, así como las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Comisión y Objeto

Conformar la Comisión Especial, creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, cuyo objeto es el de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N°s. 19990 y 20530.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Especial

La Comisión Especial estará conformada por un (1) representante titular y un (1) alterno de las entidades u órganos siguientes:

- Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; quién la presidirá
- Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT; y,
- Oficina de Normalización Previsional – ONP

La acreditación de sus representantes, deberá ser mediante comunicación escrita dirigida al Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

La Comisión Especial se instalará dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los representantes, la misma que sesionará como mínimo una vez por semana en las instalaciones de la Secretaría Técnica.

Los miembros de la Comisión Especial no percibirán monto alguno por el desempeño de funciones en la misma.

Artículo 3.- De la Vigencia de la Comisión Especial

La Comisión Especial contará con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, para la emisión del informe final y la culminación de sus funciones.

Artículo 4.- De la Secretaría Técnica de la Comisión Especial

La Comisión Especial contará con una secretaria técnica cuyas funciones estarán a cargo de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, la que brindará el apoyo técnico y operativo para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la Comisión Especial.

Artículo 5.- De los Lineamientos

Apruébese el Anexo denominado "Lineamientos de la

Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- De los montos devueltos

Para efectos de la validación de los montos devueltos, la SUNAT deberá informar a la Comisión Especial la totalidad de los montos devueltos o aplicados al pago de deudas tributarias que le hubieren solicitado, referidas a la aplicación de lo señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Artículo 7.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones de la Comisión Especial y de la Secretaría Técnica, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL CREADA POR LA NONAGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30372, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016

I. Atribuciones y competencias de la Comisión Especial

La Comisión desarrollará sus funciones considerando que solo pueden ser beneficiarios de la devolución aquellas personas a las que se les hubiera afectado, con cargas sociales, el monto de la bonificación establecida en el DU 037-94, con excepción de aquellos pensionistas que vienen percibiendo dicho concepto en el monto de su pensión.

Son atribuciones y competencias de la Comisión Especial las siguientes:

1.1 Evaluar la información sobre los beneficiarios remitidos por las entidades públicas, conforme a lo dispuesto en la presente norma.

1.2 Cuantificar el monto total de la devolución a que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, la misma que se realizará con los resultados de la evaluación a que se refiere el numeral precedente.

1.3 Proponer las recomendaciones para la devolución de los montos, las mismas que deberán ser consideradas en su informe final, el que será entregado en el plazo a que se refiere el artículo 3 del decreto supremo.

1.4 Queda facultada para establecer los lineamientos y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

II. De la Secretaría Técnica de la Comisión Especial

La Oficina de Normalización Previsional - ONP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial, se encargará de recibir y procesar las solicitudes de devolución que presenten las entidades correspondientes; brindará asesoría y apoyo técnico en lo correspondiente a la información que servirá para cuantificar los montos a devolver, así como las validaciones que correspondan; y otras que le encargue la Comisión Especial, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.

III. De la obligación de informar por parte de las entidades públicas

3.1 Las entidades públicas deberán presentar la información sobre los beneficiarios considerando las siguientes pautas:

a) Cada entidad pública, bajo responsabilidad de su Titular, deberá determinar y validar los beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral a los que se les haya realizado algún descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia.

Asimismo, dicha determinación comprende los montos descontados, para lo cual deberá tener en cuenta el siguiente formato:

Formato de Devolución de los Descuentos del DU N° 037-94
(nonagésima segunda DCF de la Ley N° 30372)

[illegible]**DESCRIPCIÓN DE CAMPOS:**

- **Nº.-** Número correlativo de beneficiarios.
- **Tipo Documento.-** Tipo de documento de identidad.
- **Número Documento.-** Número de documento de identidad.
- **Apellido Paterno.-** Apellido paterno del beneficiario.
- **Apellido Materno.-** Apellido materno del beneficiario.
- **Nombres.-** Nombres del beneficiario.
- **Periodo.-** Mes y año que corresponde el monto reconocido por el Pliego
- **Nivel Remunerativo.-** De acuerdo al Anexo del DU N°037-94
- **Monto Reconocido Pliego.-** Importe de la devolución reconocida en Resolución del Titular del Pliego.

b) Las entidades públicas deberán aprobar mediante resolución de su titular la información determinada conforme al literal a) precedente.

c) La documentación a que se refiere los literales a) y b) precedentes deberá ser remitida por cada entidad pública a la Comisión Especial, a través de la Secretaría Técnica, en medio físico y magnético, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto supremo.

Asimismo, en dicha oportunidad, las entidades públicas deberán remitir el total de pensionistas que administran a la fecha de la dación del presente decreto supremo, a fin de contrastar la información.

3.2 Aquellas entidades públicas que no cumplan con las formalidades establecidas en la presente norma, no serán considerados para la devolución a la que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372.

3.3 Las entidades públicas están obligadas a brindar toda la información que requiera la Comisión Especial para el logro del encargo dispuesto por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372.

IV. Del Informe Final de la Comisión Especial

Para efecto de lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, la Comisión Especial deberá emitir un informe final en el plazo establecido en el artículo 3 del decreto supremo, que debe contener como mínimo:

- Información cuantitativa y cualitativa de la evaluación realizada.
- Propuestas de lineamientos sobre los plazos, oportunidad y priorización del proceso de devolución.
- Recomendaciones para cumplir con la devolución a que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372.

Las propuestas, recomendaciones y conclusiones de la Comisión Especial servirán de base para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo de la noagésima segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30372.

1380358-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional para financiar el depósito semestral por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios

**DECRETO SUPREMO
Nº 116-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, establezca que la compensación por tiempo de servicios correspondiente a los trabajadores de la Administración Pública sujetos al régimen de la actividad privada se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Economía y Finanzas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se adecúa a sus disposiciones el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-TR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-TR, se adecua el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-TR, a lo establecido en la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, el monto a pagarse por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al período comprendido entre el mes de noviembre del año 2015 y el mes de abril del año 2016 será depositado hasta el lunes 16 de mayo del año 2016;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional solicitan una demanda adicional de recursos para financiar el pago semestral de la Compensación por Tiempo de Servicios, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2016-TR, a través de los siguientes documentos: Oficio N° 450-2016-P-PJ del Poder Judicial, Oficio N° 079-2016-IIAP-P del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana; Oficio N° 162-2016-CONCYTEC-SG del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Oficio N° 0143-2016-MINAGRI-SENASA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, Oficio N° 277-2016-INIA-J/OPP del Instituto Nacional de Innovación Agraria, Oficios N°s 121 y 126-16-IPEN/PRES y el Oficio N° 016-16-IPEN/PLPR del Instituto Peruano de Energía Nuclear, Oficios N°s 00100 y 00549-2016-CG/DC de la Contraloría General, Oficio N° 447-2016-MP-FN-GG y los Oficios N°s 390, 437 y 478-2016-MTP-FN-GG-OCPLA/02 del Ministerio Público, Oficio N° 599-2016/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Oficio N° 385-2016-P/JNE del Jurado Nacional de Elecciones, Oficio N° 000403-2016/SGEN/RENIEC y Oficio N° 58-2016/JNAC/RENIEC del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Oficio N° 012-2016-PE/IRTP y Oficio N° 135-2016-GAF/IRTP del Instituto Nacional de Radio y Televisión del

Perú-IRTP, Oficio N° 104-2016-CGBVP/CG del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Oficio N° 264-2016-COFOPRIDE del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Oficio N° 070-2016-DV-PE de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas-DEVIDA, Oficio N° 1065-2016/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Oficio N° 256-2016-ANA-J/OPP de la Autoridad Nacional del Agua-ANA y Oficio N° 119-2016/SERVIR-GG de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2014-EF/53.01, se verifica que, en efecto, los pliegos citados en el considerando precedente, cuentan con personal sujeto al régimen laboral general de la actividad privada; y corresponde efectuar el pago de Compensación por Tiempo de Servicios-CTS correspondiente al periodo de noviembre 2015 a abril 2016;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 40 364 024,00), para ser destinados al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal de los referidos pliegos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 40 364 024,00), a favor de los pliegos Poder Judicial, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Servicio Nacional de Sanidad Agraria, Instituto Nacional de Innovación Agraria, Instituto Peruano de Energía Nuclear, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Jurado Nacional de Elecciones, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Autoridad Nacional del Agua y Autoridad Nacional del Servicio Civil, para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, correspondiente al periodo de noviembre 2015 a abril 2016, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	40 364 024,00
TOTAL EGRESOS	40 364 024,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGOS	: Gobierno Nacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	40 364 024,00
TOTAL EGRESOS	40 364 024,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas para financiar el depósito semestral (mayo-2016) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1380357-1

Autorizan viaje de profesional a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2016-EF/43

Lima, 13 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 09 de mayo de 2016, la Secretariat of the United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC) cursó invitación a la señorita Natalia Mariana Alayza Criado, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, para participar en la "Bonn Climate Change Conference", que se realizará en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, del 16 al 26 de mayo de 2016;

Que, en la "Bonn Climate Change Conference" se desarrollará la Cuadragésima Cuarta Sesión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (SBSTA, por sus siglas en inglés), la Cuadragésima Cuarta Sesión del Órgano Subsidiario de Ejecución (SBI, por sus siglas en inglés) y la Primera Sesión del Grupo de Trabajo Ad Hoc del Acuerdo de París (APA, por sus siglas en inglés);

Que, el citado evento tiene como objetivo principal que los países integrantes de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – CMNUCC, avancen en las negociaciones que permitan obtener el Acuerdo Global Vinculante de París, para hacer frente a los retos del cambio climático en el mundo actual;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, viene participando en las negociaciones internacionales de cambio climático, denominadas Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), habiéndose consolidado como parte central del equipo de negociación, por lo que resulta importante la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en el citado evento;

Que, en tal sentido, se estima conveniente la participación de la señorita Natalia Mariana Alayza Criado, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, en el evento antes citado, toda vez que participará en los avances de las negociaciones de financiamiento climático, considerando que el Perú es uno de los países más vulnerables a los efectos negativos del cambio climático;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señorita Natalia Mariana Alayza Criado, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 15 al 27 de mayo de 2016, a la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US \$ 2,436.28
Viáticos (8 + 1 día)	: US \$ 4,860.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor de la profesional cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1380353-1

Aprueban la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Infor- mático para el Registro Centralizado de Pla- nillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 349-2016-EF/53.01

Lima, 5 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus funciones, es la responsable del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático", herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado para las entidades que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases del proceso presupuestario, para establecer el número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta;

Que, lo establecido en la citada Undécima Disposición Complementaria Final se implementa en forma progresiva durante los años fiscales respectivos, a través de programas piloto, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba las normas complementarias que resulten pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2014-EF-53.01, se aprobó la Directiva N° 001-2014-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático";

Que, con el fin de asegurar una completa y permanente actualización del mencionado Aplicativo Informático sobre la base del registro obligatorio por parte de las entidades, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público emitió la Resolución Directoral N° 051-2014-EF/52.03, modificada por la Resolución Directoral N° 069-2014-EF/52.03, la cual dispone que es requisito necesario que todas las unidades ejecutoras de los pliegos comprendidas en el ámbito del Gobierno Nacional y Regional, independientemente de la fuente de financiamiento, modalidad de pago y entidad financiera que les brinda el servicio de pagaduría, realicen la carga de la respectiva información tanto en el citado Aplicativo Informático como en el Módulo de Control de Pago de Planillas - MCPP, según corresponda;

Que, para su correcta aplicación, en concordancia con lo dispuesto en la citada Resolución Directoral N° 051-2014-EF/52.03 y modificatoria, es necesario precisar las funciones y competencias de los responsables de las unidades ejecutoras, quienes tienen a cargo la actualización del referido Aplicativo Informático;

En uso de lo dispuesto en el literal e) del artículo 107° del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2014-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático", aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2014-EF-53.01.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE PABLO NICOLAS NOZIGLIA CHAVARRI
Director General
Dirección General de Gestión de Recursos Públicos

DIRECTIVA N° 001-2016-EF-53.01

DIRECTIVA PARA EL USO DEL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Alcance

La Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en adelante Aplicativo Informático o AIRHSP, tiene por objeto establecer lineamientos, procedimientos e instrucciones de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo.

No se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente directiva, las modalidades de contratación reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, ni las contrataciones civiles.

Artículo 2.- Base Legal

- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Undécima Disposición Complementaria Final.

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Del registro de datos en el Aplicativo Informático

Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados.

Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Artículo 4.- Base única de datos, su actualización y los responsables

De la Base única de Datos

4.1 Los datos registrados en el Aplicativo Informático sirven de base para las fases del Proceso Presupuestario, para definir el número de plazas, puestos, políticas remunerativas o de compensaciones económicas, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal cualquiera sea la modalidad de contratación.

De la Actualización de datos

4.2 Las Unidades Ejecutoras, deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático respecto a las altas, bajas y modificaciones de los datos personales consignados en el citado Aplicativo. La actualización de información es una acción de carácter permanente, la misma que debe desarrollarse cuando se efectúe la acción de personal en las entidades. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto a las compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo.

4.3 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos a solicitud de la Entidad, actualiza la información de datos laborales e importes de ingresos en el Aplicativo Informático. Dicha acción se sujeta a lo prescrito el artículo 3° de la presente Directiva.

De los responsables

4.4 Las Unidades Ejecutoras deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático. Asimismo, designará un responsable de la oficina de planeamiento o presupuesto, encargado de supervisar la información correspondiente al costo registrado en el Aplicativo Informático.

Los servidores designados, antes señalados, necesariamente deberán encontrarse previamente registrados en el Aplicativo informático; así como deberán desarrollar acciones relacionadas a los Recursos Humanos o Presupuesto en las entidades, en cada caso.

4.5 El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del Aplicativo Informático realizada por las Unidades Ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener la concordancia a nivel de costo.

Artículo 5.- Uso del Aplicativo Informático en las fases del Proceso Presupuestario

Los reportes provenientes de los datos registrados en el Aplicativo Informático son los que se utilizarán en las fases de Programación, Formulación y Ejecución Presupuestaria.

Artículo 6.- Del acceso al Aplicativo Informático

6.1 Para efectos de solicitar la asignación de un código de usuario y una contraseña de acceso al Aplicativo Informático en los roles de: supervisor del Pliego, supervisor de la Unidad Ejecutora o como responsable de la Oficina de Recursos Humanos, es necesario que el Jefe de la Oficina de Presupuesto conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Administración, o el Jefe de Recursos Humanos o los que hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras y Pliegos, remitan su solicitud a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (DGGRP), incluyendo la "Ficha para el Registro de Usuario" que se encuentra publicada en la página web de acceso al AIRHSP con los datos de la persona acreditada.

6.2 El código de usuario y la contraseña es personal e intransferible, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal que derive del uso indebido de los mismos.

6.3 El acceso al Aplicativo Informático se realiza vía Internet a través de la siguiente dirección electrónica: <http://dggrp.mef.gob.pe/airhsp/>

**CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN EN EL
APLICATIVO INFORMÁTICO**

**SUBCAPÍTULO I
DEL REGISTRO DE DATOS**

Artículo 7.- De la creación de registros y su actualización

Se entiende por registro, al conjunto de datos pertenecientes a una plaza, puesto, contratos administrativos de servicios (CAS), modalidad formativa, pensionista, sobreviviente, entre otros, almacenados en el AIRHSP.

Se entiende por actualización del registro de datos en el Aplicativo Informático, las modificaciones o cambios de la información registrada en dicho Aplicativo.

Corresponde a la DGGRP la creación y actualización del registro según las siguientes acciones:

7.1 Alta de un registro

Se entiende por Alta de un registro, a la acción de insertar el Aplicativo informático:

a) Una plaza del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de una Unidad Ejecutora.

b) Un puesto en el Cuadro de Puesto de la Entidad o CAP Provisional, cuenta con presupuesto y se constituye en plaza.

c) Una persona que a través de un Contrato Administrativo de Servicios - CAS presta servicios en una Unidad Ejecutora.

d) Una persona que bajo contrato del Fondo de Apoyo Gerencial o Personal Altamente Calificado, presta servicios en una Unidad Ejecutora.

e) Una persona que se encuentra bajo alguna modalidad formativa en una Unidad Ejecutora.

f) Una persona que por cualquier modalidad, percibe una pensión en una Unidad Ejecutora.

En el caso de solicitudes de registro de una o más plazas o puestos por mandato judicial, con calidad de cosa juzgada, es necesario contar con las respectivas copias certificadas de los actuados judiciales; a efectos de la evaluación correspondiente, previa a la creación del registro.

Previo al registro de las altas en el Aplicativo Informático, las entidades deben de tener en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3 de la presente Directiva.

7.2 Cambio en los datos del registro

Se entiende por cambio en los datos de un registro a la acción de modificar los datos en alguno de los campos que forman parte de los siguientes rubros:

a) Datos Laborales: Régimen laboral, grupo ocupacional, categoría o nivel remunerativo, cargo estructural o grado, cargo funcional o clasificación y condición.

b) Ingresos: Monto, periodicidad, fuente de financiamiento, para cada concepto registrado.

Corresponde a la Unidad Ejecutora la asignación de una persona a los registros disponibles en el AIRHSP, así como la actualización de dicha información según las siguientes acciones:

7.3 Alta de una persona

Se entiende por Alta de una persona a la acción de ingresar los datos de esta en un registro disponible. Dicho ingreso se ejecuta cuando:

a) Se incorpora una persona al Sector Público conforme a la normatividad vigente.

b) Se incorpora una persona por mandato judicial, con calidad de cosa juzgada.

c) Se transfiere personal de una Entidad Ejecutora a otra por fusión, registrándose en el Unidad Ejecutora absorbente.

d) Se desplaza a un servidor destacado, registrándose en la Unidad Ejecutora de destino.

e) Se desplaza a un servidor por designación o encargatura, registrándose en la Unidad Ejecutora de destino.

f) Se incorpora a un pensionista, conforme a la normatividad vigente.

g) Se reasigna a un servidor a otra Unidad Ejecutora, registrándose en la Unidad Ejecutora de destino, previa baja definitiva en la Unidad Ejecutora de origen.

7.4 Baja de Una persona

Se entiende por Baja de una persona a la acción de desactivar los datos en el registro del Aplicativo Informático. La baja de una persona puede ser:

a) Estado "Baja definitiva" la persona deja de ser servidor público o pensionista a cargo del Estado, por alguna de las causales establecidas en las normas legales vigentes. En este caso el registro puede quedar: Estado Vacante, si la "Baja Definitiva", se aplica a una persona que deja de ser funcionario o servidor público y ocupa una plaza o puesto en el Presupuesto Analítico de Personal o CPE. Estado Suprimido, en los demás casos.

b) Estado "Baja temporal" cuando por alguna de las causales establecidas en las normas legales vigentes, la persona deja temporalmente la plaza o puesto que ocupa en el Presupuesto Analítico de Personal u Cuadro de Puestos de la Entidad o registro CAS, según corresponda, o un pensionista Titular suspende su pensión. En los casos señalados, el registro quedará en estado "Reservada".

7.5 Actualización de los datos de la persona

Se entiende por actualización a la acción de modificar los datos registrados, que forman parte de los siguientes rubros:

a) Datos de ingreso a la entidad: Modalidad de Ingreso, fecha de ingreso, tipo, número y fecha del documento de ingreso.

b) Datos del régimen pensionario.

c) Establecimiento o Dependencia donde el servidor presta servicios.

**SUBCAPÍTULO II
LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE
INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO**

Artículo 8.- Lineamientos Generales

Para el ingreso de datos al Aplicativo informático se debe tener en cuenta que:

8.1 Las personas a ser registradas en el Aplicativo informático, son las siguientes:

a) Servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, por el Decreto Legislativo

Nº 728, por la Ley Nº 30057, Decreto Legislativo 1057 y por las normas correspondientes a las carreras públicas especiales.

b) Pensionistas del Decreto Ley Nº 20530, Decreto Ley Nº 19990 y Decreto Ley Nº 19846, así como pensionistas provenientes de la Ley de Montepío administrados por los Ministerios de Defensa y del Interior, Pensiones de Gracia Ley Nº 27747, Ley Nº 10772 y beneficiarios del Decreto Ley Nº 18846.

c) Personas naturales bajo contrato del Fondo de Apoyo Gerencial y Personal Altamente Calificado.

d) Practicantes, Secgristas, Internos en Ciencias de la Salud, entre otros.

El servidor público perteneciente al régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 o al régimen laboral privado regulado por el Decreto legislativo Nº 728 o régimen del Servicio Civil de la Ley Nº 30057, debe ser registrado cuando se encuentra con licencia, suspendido por medida disciplinaria, en proceso judicial no concluido o en cualquiera de las causales de ausencia que no cambie su relación laboral o contractual. En estos casos, la Unidad Ejecutora, luego de registrarlo, debe cambiar el estado del registro a "Baja temporal"

Los campos "Grupo ocupacional" y "Cargo Funcional o Clasificador" deben consignarse obligatoriamente para las personas señaladas en el presente artículo.

8.2 En el Aplicativo Informático se registra el documento de identidad de la persona.

8.3 Los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditadas por la Unidad Ejecutora.

8.4 Los datos registrados en el Aplicativo Informático no son fuente generadora de derechos laborales o pensionarios, ni convalidan las acciones que contravengan las disposiciones legales relativas a las acciones de personal y de remuneraciones, compensaciones económicas o entregas económicas.

1380311-1

EDUCACION

Delegan en el Procurador Público la facultad de participar en proceso de conciliación extrajudicial entre el Ministerio de Educación y las empresas SEDAPAL y la Positiva Seguro y Reaseguros S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 239-2016-MINEDU

Lima, 13 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; y que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el último párrafo del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30137, establece que el Titular de la Entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos

por el presente artículo; pudiéndose delegar esta facultad en el Procurador Público de la Entidad;

Que, mediante escrito s/n del 05 de febrero de 2016, el Ministerio de Educación solicitó al Centro de Conciliación Extrajudicial Gandhi, cite y notifique a una audiencia de conciliación a las empresas: Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL y la Positiva Seguro y Reaseguros S.A., a fin que cumplan con su responsabilidad civil extracontractual y solidariamente indemnicen a la Entidad por el monto de S/ 2 060 756,44 (Dos millones sesenta mil setecientos cincuenta y seis y 44/100 Soles) más los intereses legales, por los daños ocasionados a la infraestructura de la Institución Educativa Nº 6020 "Micaela Bastidas" ubicada en la Urbanización Inca Pachacutec en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima, como consecuencia de la rotura de una tubería matriz de agua potable de propiedad de SEDAPAL, la cual afectó directamente las edificaciones 16, 17 y 18;

Que, al momento de ocurrir el siniestro la empresa SEDAPAL, se encontraba asegurada en la empresa Positiva Seguros y Reaseguros S.A., bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Nº 220003369 – LA POSITIVA;

Que, mediante el Oficio Nº 4856-2016-MINEDU/PP y el Informe Nº 004-2016-MINEDU/CELU, la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación, solicitó se emita la resolución que autorice la suscripción del acuerdo conciliatorio en la referida audiencia de conciliación que se llevará a cabo el 27 de mayo de 2016, por los daños ocasionados en la infraestructura de la citada Institución Educativa, en atención a que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, determinó que el monto de indemnización asciende a S/ 2 060 756,44 (Dos millones sesenta mil setecientos cincuenta y seis y 44/100 Soles); monto que reconoce la empresa Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, a través de la Carta Nº 915-2016-GG de fecha 27 de abril de 2016, en la que se señala que la empresa la Positiva Seguro y Reaseguros S.A. tiene aprobado el referido por los daños ocasionados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; en el Decreto Legislativo Nº 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Procurador Público del Ministerio de Educación la facultad de participar en el proceso de conciliación extrajudicial entre el Ministerio de Educación y las empresas: Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL y la Positiva Seguro y Reaseguros S.A., por los daños ocasionados en la infraestructura de las edificaciones 16, 17 y 18 de la Institución Educativa IE Nº 6020 "Micaela Bastidas" ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y suscribir el respectivo acuerdo.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Educación deberá informar al Titular del Sector respecto al resultado de la referida conciliación extrajudicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1380041-1

Delegan en la Procuradora Pública Adjunta la facultad de participar y desistirse del proceso de conciliación extrajudicial entre el Ministerio de Educación y las empresas SEDAPAL y la Positiva Seguro y Reaseguros S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 240-2016-MINEDU

Lima, 13 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; y que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el último párrafo del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, establece que el Titular de la Entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo; pudiéndose delegar esta facultad en el Procurador Público de la Entidad;

Que, mediante escrito s/n del 05 de febrero de 2016, el Ministerio de Educación solicitó al Centro de Conciliación Extrajudicial Gandhi cite y notifique a una audiencia de conciliación a las empresas: Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL y la Positiva Seguro y Reaseguros S.A., a fin que cumplan con su responsabilidad civil extracontractual y solidariamente indemnizen a la Entidad por el monto de S/ 1 083 816,78 (Un millón ochenta y tres mil ochocientos dieciséis y 78/100 Soles) más los intereses legales, por los daños ocasionados a la infraestructura de la Institución Educativa N° 6020 “Micaela Bastidas” ubicada en la Urbanización Inca Pachacutec en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima, como consecuencia de la rotura de una tubería matriz de agua potable de propiedad de SEDAPAL, la cual afectó los blocks 1 y 2;

Que, al momento de ocurrir el siniestro la empresa SEDAPAL, se encontraba asegurada en la empresa POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., bajo la Póliza de Responsabilidad Civil N° 220003369 – LA POSITIVA;

Que, al respecto, SEDAPAL mediante la Carta N° 915-2015-GG de fecha 26 de enero de 2015, adjuntó la Carta N° 0042-2016 la cual contiene el Informe Técnico de Daño Complementario, el mismo que señala que el dique construido por SEDAPAL para almacenar el agua proveniente de la filtración de agua, no llegó a impactar los blocks 1 y 2 correspondientes al nivel inicial de la referida Institución Educativa, por lo que los daños que presentan las estructuras no son atribuibles al aniego producido; en atención a ello, el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, emite opinión técnica a través del Informe N° 021-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-AEVM, confirmando lo señalado por SEDAPAL;

Que, mediante el Oficio N° 4856-2016-MINEDU/PP y el Informe N° 004-2016-MINEDU/CELU, la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación, solicita se emita la resolución que la autorice a participar y desistirse de la solicitud de Conciliación y suscriba el acta correspondiente, en la audiencia que se llevará a cabo el 27 de mayo de 2016, por los daños ocasionados a la infraestructura de la citada institución educativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en el Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación la facultad de participar y desistirse del proceso de conciliación extrajudicial entre el Ministerio de Educación y las empresas: Servicios de Agua

Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL y la Positiva Seguro y Reaseguros S.A., por los daños ocasionados en la infraestructura correspondientes a los blocks 1 y 2 de la Institución Educativa IE N° 6020 “Micaela Bastidas” ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y suscribir el respectivo acuerdo.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Educación deberá informar al Titular del Sector respecto al resultado de la referida conciliación extrajudicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1380041-2

Dejan sin efecto la R.M. N° 017-2015-MINEDU

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 241-2016-MINEDU**

Lima, 13 de mayo de 2016

Vistos, el Informe N° 026-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO, el Oficio N° 248-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU, el Informe N° 456-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28520 se creó la Universidad Nacional de Moquegua, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2015-MINEDU, publicada el 08 de enero de 2015, se designó a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, la misma que quedó integrada por Oswaldo Napoleón Ramos Chumtipaz, Presidente; Julio Cesar Isique Calderón, Vicepresidente Académico; y Jorge Hugo Jhoncon Kooyip, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo al literal I) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconfigurar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

Que, mediante Informe N° 026-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que de la evaluación efectuada a la gestión de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, se ha visto por conveniente constituir una nueva Comisión Organizadora; motivo por el cual resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 017-2015-MINEDU;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 017-2015-MINEDU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1380041-3

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2016-MINEDU

Lima, 13 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2015-MINEDU se designó al señor JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la referida renuncia y encargar las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a fin de garantizar la continuidad en el servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a la señora URSULA DESILU LEON CHEMPEN, Secretaria General del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1380041-4

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 061-2016-MINEDU

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTOS, el Informe N° 028-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO, el Oficio N° 254-2016-MINEDU/

VMGP-DIGESU, el Informe N° 484-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 28372 se creó la Universidad Nacional José María Arguedas, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Andahuaylas, provincia del mismo nombre, departamento de Apurímac;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, según corresponda. Asimismo señala que además de los requisitos establecidos en la Ley, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado como investigador y estar habilitado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA; no obstante, la Tercera Disposición Complementaria de la citada Norma señala que hasta que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC culmine con la implementación del REGINA, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores – DINA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 029-2015-MINEDU publicada el 24 de junio de 2015, se constituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, la misma que quedó integrada por Florencio Flores Ccanto, Presidente; Domingo Jesús Cabel Moscoso, Vicepresidente Académico; y Edgar Carlos Quispe Peña, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Informe N° 028-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que de la evaluación efectuada a la gestión de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, se ha visto por conveniente reconformar dicha Comisión Organizadora; motivo por el cual, de acuerdo con las entrevistas realizadas y tomando en consideración su trayectoria, sustentada en sus hojas de vida, propone a tres profesionales que cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de la referida Comisión;

Que, de acuerdo al literal I) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28372, Ley que crea la Universidad Nacional José María Arguedas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, la misma que estará integrada por:

- OSWALDO LUIZAR OBREGON, Presidente;
- JULIO BENITO HEREDIA VASQUEZ, Vicepresidente Académico; y
- FRANCISCO ALEJANDRO ESPINOZA MONTES, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días calendario de publicada la presente resolución, el informe de inicio a que hace referencia el numeral 19.1 del artículo 19 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU; así como su plan de trabajo para los próximos 12 meses.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 029-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1379984-1

Reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 062-2016-MINEDU

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTOS, el Informe N° 029-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO, el Oficio N° 253-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU, el Informe N° 483-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29568 se creó la Universidad Nacional de Frontera con domicilio en la ciudad de

Sullana, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, sobre la base de la sede en dicha provincia de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, según corresponda. Asimismo señala que además de los requisitos establecidos en la Ley, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado como investigador y estar habilitado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA; no obstante, la Tercera Disposición Complementaria de la citada Norma señala que hasta que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC culmine con la implementación del REGINA, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores – DINA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2016-MINEDU publicada el 31 de marzo de 2016, se constituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, integrada por Jorge Isaac Castro Bedriñana, Presidente; Carlos Joaquín Larrea Venegas, Vicepresidente Académico; y Edmundo Gerardo Moreno Terrazas, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 045-2016-MINEDU publicada el 15 de abril de 2016, se encargó las funciones de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera al señor Carlos Joaquín Larrea Venegas, Vicepresidente Académico de dicha Comisión, por renuncia del señor Jorge Isaac Castro Bedriñana;

Que, a través del Informe N° 029-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que se ha visto por conveniente reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, por renuncia del Presidente de dicha Comisión, proponiendo a tres profesionales, que cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de la referida Comisión Organizadora;

Que, de acuerdo al literal I) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29568, Ley que crea la Universidad Nacional de Frontera; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, la misma que estará integrada por:

- CARLOS JOAQUIN LARREAVENEGAS, Presidente;
 - CESAR LEONARDO HARO DIAZ, Vicepresidente Académico; y
 - EDMUNDO GERARDO MORENO TERRAZAS, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días calendario de publicada la presente resolución, el informe de inicio a que hace referencia el numeral 19.1 del artículo 19 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU; así como su plan de trabajo para los próximos 12 meses.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 045-2016-MINEDU.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 037-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
 Viceministro de Gestión Pedagógica

1379984-2

Constituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 063-2016-MINEDU

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTOS, el Informe N° 026-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO, el Oficio N° 248-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU, el Informe N° 456-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 28520 se creó la Universidad Nacional de Moquegua, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, según corresponda. Asimismo señala que además de los requisitos establecidos en la Ley, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado como investigador y estar habilitado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA; no obstante, la Tercera Disposición Complementaria de la citada Norma señala que hasta que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC culmine con la implementación del REGINA, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores – DINA;

Que, mediante Informe N° 026-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de acuerdo con las entrevistas realizadas, y tomando en consideración la trayectoria de los profesionales candidatos para integrar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, sustentada en sus hojas de vida, sugiere a tres personas que cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión Organizadora;

Que, de acuerdo al literal I) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconfigurar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28520, Ley que crea la Universidad Nacional de Moquegua; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, la misma que estará integrada por:

- WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ, Presidente;
 - MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME, Vicepresidenta Académica; y
 - ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días calendario de publicada la presente resolución, el informe de inicio a que hace referencia el numeral 19.1 del artículo 19 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU; así como su plan de trabajo para los próximos 12 meses.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
 Viceministro de Gestión Pedagógica

1380041-5

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 163-2016-IN**

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTOS; el Oficio RE (DGM - DSD) N° 2-10-C/381, de fecha 31 de marzo de 2016, de la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; y, el Memorándum N° 1467-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 7 de mayo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio RE (DGM - DSD) N° 2-10-C/381, de fecha 31 de marzo de 2016, la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú hace de conocimiento a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú sobre la realización de la "Reunión del Programa Intersesional de Trabajo de la Convención sobre Minas Antipersonal", a realizarse del 19 al 20 de mayo de 2016, en la ciudad de Ginebra - Confederación Suiza, motivo por el cual solicitaron evaluar la disponibilidad para que un (1) representante de la División de Seguridad Contraminas de la Policía Nacional del Perú participe de la citada reunión;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 153-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 4 de mayo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, a la ciudad de Ginebra - Confederación Suiza, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Danilo Luis Vera Carbajal, para que participe en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 1467-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 7 de mayo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, da su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del

Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Danilo Luis Vera Carbajal, del 17 al 21 de mayo de 2016, a la ciudad de Ginebra - Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	2,740.00	X	1	= 2,740.00
Viáticos	540.00	X 3	X 1	= 1,620.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1380356-7

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 164-2016-IN**

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTOS; el Radiograma I.P. Buenos Aires 375 19042016 2040GMT, de fecha 19 de abril de 2016, de la Jefatura del Departamento de Protección

del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Coordinación Internacional de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorándum N° 1389-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 2 de mayo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Radiograma I.P. Buenos Aires 375 19042016 2040GMT, de fecha 19 de abril de 2016, la Jefatura del Departamento de Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Coordinación Internacional de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires informa a los países de la región americana afiliados a la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL que, en el marco del plan anual de capacitación para el año 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires llevará a cabo el “Curso de Capacitación en Protección del Patrimonio Cultural”, del 16 al 20 de mayo de 2016, en las instalaciones del Departamento Central de la Policía Federal Argentina, ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina; para tal efecto invitan a participar a dos (2) representantes policiales por cada país, que se desempeñen en áreas específicas o relacionadas con la temática a tratar, o que en el futuro vayan a conformar un grupo especializado en la materia; asimismo precisan que el comité organizador no se hará cargo de los pasajes ni del alojamiento, pero sí de los almuerzos y refrigerios;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 144-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 27 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en misión de estudios, del 15 al 20 de mayo de 2016, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, de los Comandantes de la Policía Nacional del Perú George Anthony Gamarra Romero y Hugo Alexander Medina Tafur, para que participen en el evento académico indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 1389-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 2 de mayo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, da su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional, debiendo señalarse que los gastos parciales que irrogará dicha participación, por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y compensación extraordinaria (viáticos), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo antes acotado, modificado por el artículo 1° del

Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el diario oficial “El Peruano”, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos, considerando las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0570-2015-IN, de fecha 22 de setiembre de 2015, el Ministerio del Interior ha aprobado los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal policial y civil del Sector, a quienes se les otorgará el 70% del total de viáticos cuando se cubre alimentación, 40% si se cubre el hospedaje y 20% si se cubre hospedaje y alimentación;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial “El Peruano”; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, que hace extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, de los Comandantes de la Policía Nacional del Perú George Anthony Gamarra Romero y Hugo Alexander Medina Tafur, del 15 al 20 de mayo de 2016, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos parciales por concepto de compensación extraordinaria (viáticos) y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	881.00	2	1,762.00
Viáticos - compensación extraordinaria (70%)	1,295.00 X	2	2,590.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1380356-8

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Austria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 165-2016-IN

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTOS; la carta con referencia: CU 2016/47/(A)/DTA/OCB/CSS, de fecha 23 de febrero de 2016, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; y, el Memorandum N° 1251-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 19 de abril de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta con referencia: CU 2016/47/(A)/DTA/OCB/CSS, de fecha 23 de febrero de 2016, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito hizo de conocimiento del Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (Viena) que, la Secretaría General de las Naciones Unidas invita al Gobierno peruano para que participe en el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Armas de Fuego, que se celebrará en la ciudad de Viena - República de Austria, del 18 al 19 de mayo de 2016, sugiriendo a que, de ser posible, se incluya en la delegación a expertos y profesionales de los organismos nacionales de control de armas de fuego, así como de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los servicios fiscales y judiciales, que estén especializados en la delincuencia relacionada con las armas de fuego;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 124-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 4 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 16 al 20 de mayo de 2016, a la ciudad de Viena - República de Austria, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Félix Arturo Calle Córdova, para que participe en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum N° 1251-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 19 de abril de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización de viaje al exterior antes referido; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Félix Arturo Calle Córdova, del 16 al 20 de mayo de 2016, a la ciudad de Viena - República de Austria, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	2,677.00	X	1	= 2,677.00
Viáticos	540.00	X 2	X 1	= 1,080.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1380356-9

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Cancelan título de notario público del distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, distrito notarial del Callao****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0109-2016-JUS**

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTOS, el Oficio N° 708-2016-JUS/CN/P, de la Presidenta del Consejo del Notariado; el Informe N° 087-2016-JUS/CN/ST, de la Secretaria Técnica del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 415-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 299-2016-CNDNC, de fecha 11 de marzo de 2016, el Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao comunica al Consejo del Notariado el fallecimiento del señor Miguel Ángel Fernández Aliaga, a fin de cancelar su título de notario del distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, Distrito Notarial del Callao, para lo cual acompaña el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la copias legalizadas de las Actas de Cierre de Registros del Archivo del año 2015 del citado notario;

Que, mediante el Informe N° 087-2016-JUS/CN/ST, de fecha 06 de abril de 2016, la Secretaria Técnica del Consejo del Notariado da cuenta del fallecimiento del señor Miguel Ángel Fernández Aliaga, Notario Público distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, Distrito Notarial del Callao;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por causal de muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la correspondiente Resolución Ministerial de cancelación de título;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de muerte el título de Notario Público del distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, Distrito Notarial del Callao, otorgado al señor Miguel Ángel Fernández Aliaga.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1379696-1

Cancelan título de notario público del distrito y provincia de Huaura, distrito notarial del Callao**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0110-2016-JUS**

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTOS, el Oficio N° 653-2016-JUS/CN/P, de la Presidenta del Consejo del Notariado; el Informe N° 080-2016-JUS/CN/ST, de la Secretaria Técnica del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 408-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 293-2016-CNDNC, de fecha 10 de marzo de 2016, el Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao comunica al Consejo del Notariado el fallecimiento del señor Angel Rogelio Flores Lanegra, a fin de cancelar su título de notario del distrito y provincia de Huaura, Distrito Notarial del Callao, para lo cual acompaña el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la copias legalizadas de las Actas de Cierre de Registros del Archivo del año 2015 del citado notario;

Que, mediante el Informe N° 080-2016-JUS/CN/ST, de fecha 28 de marzo de 2016, la Secretaria Técnica del Consejo del Notariado da cuenta del fallecimiento del señor Angel Rogelio Flores Lanegra, Notario Público distrito y provincia de Huaura, Distrito Notarial del Callao;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por causal de muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la correspondiente Resolución Ministerial de cancelación de título;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de muerte el título de Notario Público del distrito y provincia de Huaura, Distrito Notarial del Callao, otorgado al señor Angel Rogelio Flores Lanegra.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1379696-2

PRODUCE**Autorizan al IMARPE la ejecución de la
“Operación Merluza XXIII”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 173-2016-PRODUCE**

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 246-2016-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 166-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 0087-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, la acotada Ley en su artículo 13, menciona que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento establece que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE es la entidad responsable de efectuar investigaciones sobre la biología, pesquería y dinámica de las poblaciones de la merluza y su fauna acompañante, bajo un enfoque eco sistémico, poniendo énfasis en el efecto que tienen sobre dichos recursos, la pesca y la variabilidad ambiental a distinta escala espacial y temporal;

Que, en ese sentido, el numeral 3.3 del artículo 3 del acotado Reglamento dispone que la investigación de este recurso y su fauna acompañante realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, puede ser efectuada sólo por empresas que cuenten con licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos congelados y/o permisos de pesca vigentes para la extracción de merluza. La investigación debe contar con la opinión técnica previa del IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos y metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación. Dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción. Asimismo, durante la ejecución de pescas exploratorias y/o experimentales deben participar representantes del IMARPE o de otra entidad nacional designada;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2015 – junio 2016, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 07°00' Latitud Sur;

Que, asimismo, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE establece el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para el "Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2015 – junio 2016" autorizado por la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, en cincuenta y dos mil cuatrocientos quince (52,415) toneladas, el cual incluye el LMCTP de carácter temporal establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE;

Que, el artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE dispone que el IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción, los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del citado recurso, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, la Resolución Ministerial N° 363-2015-PRODUCE dio por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecida por Resolución Ministerial N° 308-2015-PRODUCE, en el área marítima comprendida entre los 05°00' y los 06°00' Latitud Sur, a partir del 31 de octubre de 2015;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio de Vistos remitió el "Plan de Trabajo – Operación Merluza XXIII" a ser realizada en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24'S) y Pimentel (07°00'S) con la participación de siete (07) embarcaciones pesqueras titulares y dos (02) suplentes, con el fin de evaluar el grado de distribución y concentración de la merluza peruana (*Merluccius gayi peruanus*) y monitorear la evolución de la estructura de tallas de este recurso en la citada área;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos recomienda autorizar al IMARPE la realización de la Operación Merluza XXIII en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24' LS) y Pimentel (07°00' LS) del 16 al 18 de mayo de 2016, así como el dictado de otras medidas;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la ejecución de la "Operación Merluza XXI-II" a partir de las 00:00 horas del 16 de mayo hasta las 23:59 horas del 18 de mayo de 2016, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24' LS) y Pimentel (07°00' LS), con la participación de siete (07) embarcaciones pesqueras titulares y dos (02) suplentes que cuenten con permiso de pesca vigente y operen bajo el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecido por Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE.

Artículo 2.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción publicará mediante Resolución Directoral, la relación de las embarcaciones pesqueras arastreras que participarán en la Operación Merluza XXI-II, de acuerdo a lo informado por el IMARPE.

Artículo 3.- La Operación Merluza XXIII autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a) La actividad extractiva debe desarrollarse fuera de las cinco (05) millas marinas de la línea de costa y fuera del área circundante a la Isla Lobos de Tierra, determinada por el radio de ocho (08) millas náuticas, medidas desde el Faro. Para tal efecto, las embarcaciones pesqueras deben desplazarse desde los puertos de base hacia la zona de operación asignada y viceversa, así como de mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Operación Merluza XXIII se encuentran obligados a cumplir las indicaciones y directivas que

dicte el IMARPE en el marco de dicha actividad, así como el sector de desarrollo de sus actividades.

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras embarcarán a dos (02) profesionales o técnicos científicos del IMARPE; en tal caso, deben brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores asignadas, así como cumplir las indicaciones que dicten durante las operaciones de pesca. El personal científico designado debe estar debidamente acreditado.

d) La coordinación general de la Operación Merluza XXIII estará a cargo del Área Funcional de Investigaciones en Peces Demersales, Bentónicos y Litorales del IMARPE, con el apoyo del Laboratorio Costero de Paita y el Laboratorio de Biología Reproductiva.

e) Las embarcaciones pesqueras deben contar a bordo con las plataformas / balizas del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT) operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System).

f) Las embarcaciones pesqueras deben contar con un registro de sus características operacionales que permita calcular el área de arrastre efectivo en cada operación. Las redes y equipos de las embarcaciones pesqueras no deben ser variados durante la ejecución de la Operación Merluza XXIII, sin la previa autorización del IMARPE.

g) Las embarcaciones pesqueras deben disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso.

h) Las operaciones de las embarcaciones pesqueras se realizarán entre las 06:00 y 18:00 horas durante el período señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El volumen del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la presente Operación Merluza XXIII, debe ser considerado como parte de su Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) que se asignó a cada embarcación pesquera para el período julio 2015 – junio 2016. Para tal efecto, el personal científico del IMARPE registrará los volúmenes del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) que extraigan las embarcaciones participantes.

Artículo 5.- Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la citada Operación Merluza XXIII podrán ser procesados en las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo y cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal b.1), literal B) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE.

Artículo 6.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Operación Merluza XXIII, cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de la actividad así como de posteriores actividades científicas (Operaciones Merluza o Pescas Exploratorias) durante el período de un (01) año. Para tal efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo el nombre de la embarcación pesquera incurso en dicho incumplimiento.

Artículo 7.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción un informe final que contendrá los resultados obtenidos en la ejecución de la Operación Merluza XXIII. Asimismo, el IMARPE informará diariamente a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo sobre los volúmenes de desembarque de la flota arrastrera y otros indicadores biológicos-pesqueros que permitan efectuar el seguimiento de dicha pesquería.

Artículo 8.- El seguimiento, control y vigilancia de la Operación Merluza XXIII se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la

Producción y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales.

Artículo 9.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 10.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1380351-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2016/MINSA

Lima, 12 de mayo del 2016

Visto, el expediente N° 16-041799-001 que contiene la Nota Informativa N° 215-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos,

Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio BLIPACK S.A., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 106-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 3437, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la comisión de servicios para realizar la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 16 al 24 de mayo de 2016;

Que, con Memorando N° 976-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán del 15 al 25 de mayo de 2016, las químicas farmacéuticas Carmen Rosa Quinte Rojas y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 10 días, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 139-2016-EGC-ODRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos,

dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Carmen Rosa Quinte Rojas y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 15 al 25 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes y abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas	: US\$ 2,027.43
(c/persona US\$ 1,013.715, incluido TUAU)	
- Viáticos por 10 días para 2 personas	: US\$ 7,400.00
(c/persona US\$ 3,700.00 incluido gastos de instalación)	
Total	: US\$ 9,427.43

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1380158-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban la Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2016-TR

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 552-2016-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 079-2016-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1594-2016-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-82-PCM se establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2015-TR de fecha 30 de diciembre de 2015, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2016;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-TR de fecha 11 de enero de 2016, se aprueba el Plan Operativo Institucional – POI 2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el mismo que fue modificado por Resolución Ministerial N° 090-2016-TR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2016-TR, se aprueba la desagregación de recursos aprobados por Decreto Supremo N° 103-2016-EF que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por el importe de Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 4 154 150,00) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios a favor del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, destinados a financiar la ejecución de la Encuesta Piloto "Programa de Evaluación Internacional de las Competencias de Adultos" – PIACC 2016-2017 y otras actividades orientadas principalmente a la mejora de las políticas públicas relativas al capital humano, en el marco del Programa País y del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE;

Que, mediante Informe Técnico N° 079-2016-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la modificación de metas físicas del POI 2016, que han sido motivadas por las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional.

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de Secretaría General, de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 71 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación

Aprobar la Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-TR y modificado mediante Resolución Ministerial N° 090-2016-TR, conforme al cuadro resumen de la modificación de metas físicas por meta presupuestaria y a las programaciones de metas físicas, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución, manteniéndose subsistentes los demás extremos y alcances de dicho documento de gestión.

Artículo 2.- Del cumplimiento

Los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprendidos en la modificación que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional - POI 2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se modifica, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Del seguimiento y monitoreo

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, efectuará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Operativo Institucional - POI 2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- De la publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y los anexos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1380103-1

Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Ayacucho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2016-TR

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1123-2016-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe N° 1571-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los decretos supremos que regulan los registros de trabajadores y de obras de construcción civil, y normas especiales para el registro de organizaciones sindicales de dicha actividad mantendrán su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto no se aprueben las normas referidas en el artículo 8 y en la

Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC que tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de la construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR, establece que el RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1187, establece un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación para que las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo adopten todas las medidas necesarias para la implementación de RETCC en su respectivo ámbito territorial, bajo responsabilidad administrativa;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visiones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región de Ayacucho

Iniciase la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en la Región Ayacucho.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de la inscripción de los trabajadores en el RETCC, siendo que a partir del día 16 de mayo del presente año deberán iniciarse las inscripciones en el RETCC en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho.

Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante resolución directoral, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia una vez culminadas las acciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo precedente y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR.

Artículo 3.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Dirección Regional es

competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Ayacucho, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el período indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Medidas complementarias

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1380103-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a persona natural el permiso de operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 083-2016-MTC/12**

Lima, 23 de febrero del 2016

Vista la solicitud del señor JOSÉ EDUARDO SAMANEZ PACHECO, sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-067066 del 22 de octubre del 2015, Documento de Registro N° 202546 del 25 de noviembre del 2015, Documento de Registro N° 2015-067066-A del 10 de diciembre del 2015 y Documento de Registro N° E-0006018-2016 del 08 de enero del 2016 el señor JOSÉ EDUARDO SAMANEZ PACHECO, solicita Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo;

Que, según los términos del Memorando N° 2501-2015-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la DGAC, Memorando N° 003-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 037-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe N° 075-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del

interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al señor JOSÉ EDUARDO SAMANEZ PACHECO el Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo de acuerdo al inciso d) del Artículo 167° de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- ROTORWAY A600 TALON / RW 162f

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas al señor JOSÉ EDUARDO SAMANEZ PACHECO deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP N° 103.

Artículo 3°.- El presente permiso de operación que se otorga al señor JOSÉ EDUARDO SAMANEZ PACHECO no autoriza la realización de actividades comerciales.

Artículo 4°.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6°.- El señor JOSÉ EDUARDO SAMANEZ PACHECO deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 7°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261 y su Reglamento, la Regulación Aeronáutica del Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1350912-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 111-2016-VIVIENDA

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTOS, el Informe N° 016-2016-VIVIENDA-OGGRH, el Informe N° 074-2016-VIVIENDA-OGA, el Informe N° 004-2016-VIVIENDA-OGA-JCBV, el Informe N° 00013-2016-VIVIENDA-OGA-OT-EC, y la Carta N° 589-2015-VIVIENDA-OGGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor y del Auxiliar Coactivo; se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza, establece que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Informe N° 074-2016-VIVIENDA-OGA, la Directora General de la Oficina General de Administración (OGA), remite el Informe N° 65-2016-VIVIENDA-OGA-OT del Director de la Oficina de Tesorería de la OGA, que adjunta el Informe N° 00013-2016-VIVIENDA-OGA-OT-EC; asimismo, hace suyo el Informe N° 004-2016-VIVIENDA-OGA-JCBV, por el cual se propone el proyecto de Resolución Ministerial que da por concluida la designación del Ejecutor Coactivo y del Auxiliar Coactivo del MVCS, y designa a las personas que los reemplazarán;

Que, mediante Informe N° 016-2016-VIVIENDA-OGGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que a través de los respectivos procesos de Contratación Administrativa de Servicios se realizaron las convocatorias públicas para la contratación de un Ejecutor y de un Auxiliar Coactivo, resultando ganadores los abogados Rolando José María Morales Torres y Jhony Alex Chuquipoma Facho, respectivamente;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2015-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y con Resolución Ministerial N° 219-2015-VIVIENDA, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los mismos comprenden dichos cargos;

Que, en consecuencia procede designar al Ejecutor y al Auxiliar Coactivo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida con eficacia anticipada al 01 de enero de 2016, la designación del abogado Jesús Alberto Licerías Esquivel, como Ejecutor Coactivo del Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento.

Artículo 2.- Dar por concluida con eficacia anticipada al 23 de febrero de 2016, la designación del abogado Rolando José María Morales Torres, como Auxiliar Coactivo del Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento.

Artículo 3.- Designar con eficacia anticipada al 23 de febrero de 2016, al abogado Rolando José María Morales Torres, como Ejecutor Coactivo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4.- Designar con eficacia anticipada al 19 de abril de 2016, al abogado Jhony Alex Chuquipoma Facho, como Auxiliar Coactivo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1379698-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**Designan Coordinadora Técnica de la
Dirección de Recursos Estratégicos en
Salud del IGSS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 361-2016/IGSS**

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-016713-001 que contiene la Nota Informativa N° 047-2016-DRES/IGSS emitida por el Director General de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante documento de Visto, el Director General de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la químico farmacéutico Rossana Margarita Vásquez Castillo, en el cargo de Coordinadora Técnica de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del

Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional

1380064-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio
a favor del Estado de inmuebles ubicados
en los departamentos de Lima, Moquegua
e Ica**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1131-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 1012-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 18 926,60 m², ubicado al Norte del Pueblo Joven Panamericana Norte, Primera Etapa, Sector II, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 18 926,60 m², ubicado al Norte del Pueblo Joven Panamericana Norte, Primera Etapa, Sector II, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 11891-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 03 de junio de 2015 (fojas 13 a 14), señalando que el área en consulta se ubica gráficamente en zona donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de julio de 2015 (fojas 20), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, forma irregular, suave pendiente, suelo de textura arenosa y, topografía ligeramente inclinada, con ocupación parcial por parte de terceros;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazado de 18 926,60 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1348-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de octubre de 2015 (fojas 21 a 22);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 18 926,60 m², ubicado al Norte del Pueblo Joven Panamericana Norte, Primera Etapa, Sector II, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N°IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1132-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 784-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 21 910,12 m², ubicado en el cerro Chillón, a 48.50 metros al Norte de la Lotización Shangri-La, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 21 910,12 m², ubicado en el cerro Chillón, a 48.50 metros al Norte de la Lotización Shangri-La, distrito

de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N°IX - Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 13143-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 25 de junio de 2015 (fojas 33 a 34), mediante el cual señaló que el predio en consulta se ubica en zona donde no se ha identificado a la fecha, información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de octubre de 2015 (fojas 39), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazada, forma irregular, topografía muy accidentada por constituir en parte, ladera y cima de cerro de gran altura cuyo suelo es de textura arenosa, con abundantes fragmentos de rocas, encontrándose desocupado en toda su extensión;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazado de 21 910,12 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1330-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de octubre de 2015 (fojas 40 a 41);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 21 910,12 m², ubicado en el cerro Chillón, a 48.50 metros al Norte de la Lotización Shangri-La, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N°IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1135-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 4 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 668-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 18 180,94 m², ubicado en el cerro Chillón, al Norte del Fundo

Shangri-La, Segunda Etapa, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 18 180,94 m², ubicado en el cerro Chillón, al Norte del Fundo Shangri-La, Segunda Etapa, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N°IX - Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 8701-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 28 de abril de 2015 (fojas 18 a 19), mediante el cual señaló que el predio en consulta se ubica en zona donde no se ha identificado a la fecha, información gráfica de planos con antecedentes registrales, señalando además que su base gráfica no tiene graficado todos los predios inscritos, por lo que es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de octubre de 2015 (fojas 24), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, forma irregular, topografía muy accidentada por constituir en parte, ladera y cima de cerro de gran altura cuyo suelo es de textura arenosa, con abundantes fragmentos de rocas, encontrándose desocupado en toda su extensión;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazado de 18 180,94 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1344-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de octubre de 2015 (fojas 25 a 26);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 18

180,94 m², ubicado en el cerro Chillón, al Norte del Fundo Shangri-La, Segunda Etapa, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N°IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1155-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 391-2015/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 12 035,79 m² ubicado colindante por el Noroeste con la parcela denominada Zona Este, Sección A-1 y, por el Este con la Zona Arqueológica Huanchihuaylas, a la altura del Km. 10 de la avenida Nicolás de Ayllón (Carretera Central), entrando por la prolongación de la avenida Nicolás de Piérola, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 12 035,79 m² ubicado colindante por el Noroeste con la parcela denominada Zona Este, Sección A-1 y, por el Este con la Zona Arqueológica Huanchihuaylas, a la altura del Km. 10 de la avenida Nicolás de Ayllón (Carretera Central), entrando por la prolongación de la avenida Nicolás de Piérola, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, la Zona Registral N° IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 5953-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 25 de marzo de 2015, mediante el cual, la Oficina de Catastro señaló que el área en consulta se ubica sobre ámbito del cual en la base gráfica no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos, siendo imposible verificar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de junio de 2015 (fojas 44) se verificó que el terreno tiene un área de 12 035,79 m², es de forma irregular, naturaleza eriazada, topografía accidentada por encontrarse sobre ladera de cerro, suelos de relleno con abundantes

fragmentos de piedras dispersas y, se encuentra ocupado por terceros;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno de 12 035,79 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1413-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de noviembre de 2015 (fojas 45 - 46);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 12 035,79 m² ubicado colindante por el Noroeste con la parcela denominada Zona Este, Sección A-1 y, por el Este con la Zona Arqueológica Huanchihuaylas, a la altura del Km. 10 de la avenida Nicolás de Ayllón (Carretera Central), entrando por la prolongación de la avenida Nicolás de Piérola, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N°IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1156-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 601-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 319,33 m² ubicado sobre la cima de cerro, entre la calle Amistad, calle Virgen de Fátima y calle Andrés Avelino Cáceres, colindante al Asentamiento Humano Proyecto Integral Hijos de Jerusalén, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar

las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 2 319,33 m² ubicado sobre la cima de cerro, entre la calle Amistad, calle Virgen de Fátima y calle Andrés Avelino Cáceres, colindante al Asentamiento Humano Proyecto Integral Hijos de Jerusalén, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N°IX - Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 012644-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 15 de junio de 2015 (fojas 13), mediante el cual señaló que parte del predio en consulta se encuentra en zona donde en su base gráfica parcial del Mosaico de Predios, no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, siendo únicamente el área de 2 319,33 m², la que se encuentra en zona donde no se visualiza antecedente gráfico registral, corresponde considerarla como área materia de primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de julio de 2015 (fojas 18), se verificó que el predio es de forma irregular, naturaleza eriaza, conformado por una cobertura de suelo de granulometría heterogénea y topografía ligeramente inclinada, encontrándose cercado y, con una antena de telecomunicaciones en su interior;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 2 319,33 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1405-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de noviembre de 2015 (fojas 19 a 20);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 319,33 m² ubicado sobre la cima de cerro, entre la calle Amistad, calle Virgen de Fátima y calle Andrés Avelino Cáceres, colindante al Asentamiento Humano Proyecto Integral Hijos de Jerusalén, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N°IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1157-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 390-2015/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 379,90 m², ubicado en la avenida Nicolás Ayllón sin número, a la altura del Km. 23.05 de la Carretera Central, margen derecha, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 379,90 m², ubicado en la avenida Nicolás Ayllón sin número, a la altura del Km. 23.05 de la Carretera Central, margen derecha, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, la Zona Registral N°IX - Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 3774-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 26 de febrero de 2015, emitido por la Oficina de Catastro mediante el cual se señala que el área en consulta se ubica sobre ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos, siendo imposible verificar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de junio de 2015 (fojas 30) se verificó que el predio tiene un área de 379,90 m², es de forma irregular, naturaleza urbana, pendiente suave con suelo nivelado y consolidado, colindando por el frente con la avenida Nicolás Ayllón (Carretera Central) y, por el fondo con cerro rocoso de fuerte pendiente;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 379,90 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva

N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1407-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de noviembre de 2015 (fojas 31 - 32);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 379,90 m², ubicado en la avenida Nicolás Ayllón sin número, a la altura del Km. 23.05 de la Carretera Central, margen derecha, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N°IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1164-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 1037-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 411,24 m², ubicado en la parte posterior de los Lotes 18 al 22 de la Manzana H del Asentamiento Humano Los Libertadores y Augusto Salazar Bondy, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 411,24 m², ubicado en la parte posterior de los Lotes 18 al 22 de la Manzana H del Asentamiento Humano Los Libertadores y Augusto Salazar Bondy, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N°IX - Sede Lima remitió el Informe Técnico N°11980-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 02 de junio de

2015 (foja 44), donde señala que el predio en consulta se observa comprendido en zona donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de junio de 2015, se verificó (foja 49) que el terreno eriazo tiene un área de 411,24 m², se ubica en la parte posterior de los lotes 18 al 22 de la Manzana H del Asentamiento Humano Los Libertadores y Augusto Salazar Bondy, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; es de naturaleza eriaza, forma irregular, situado en ladera de cerro, con topografía inclinada y pendiente moderada; encontrándose en posesión de los propietarios de los lotes citados;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 411,24 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1416-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de noviembre de 2015 (fojas 51 - 52);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 411,24 m², ubicado en la parte posterior de los Lotes 18 al 22 de la Manzana H del Asentamiento Humano Los Libertadores y Augusto Salazar Bondy, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N°IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-7

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1165-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 114-2013/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 56 846,95 m², ubicado en el cerro San Francisco, al Este del

Asentamiento Humano Vista Alegre, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 56 846,95 m², ubicado en el cerro San Francisco, al Este del Asentamiento Humano Vista Alegre, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N°IX - Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 12666-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 15 de junio de 2015, señaló que el área en consulta se ubica gráficamente en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de julio de 2015 (fojas 25) se verificó que el terreno es de forma irregular, naturaleza eriaza, topografía accidentada por encontrarse en zona de cerro; y, se encuentra parcialmente ocupado por terceros;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 56 846,95 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1438-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de noviembre de 2015 (fojas 26 - 27);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 56 846,95 m², ubicado en el cerro San Francisco, al Este del Asentamiento Humano Vista Alegre, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N°IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1166-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 278-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 401 575,47 m² ubicado al Sur del Centro Poblado Pacarán y al Sureste de la carretera Cañete Yauyos, distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 401 575,47 m² ubicado al Sur del Centro Poblado Pacarán y al Sureste de la carretera Cañete Yauyos, distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de junio de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 12196-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, señalando que el área en consulta se visualiza gráficamente en zona de cerros eriazos donde no se observan gráficos de perímetros con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de mayo de 2015, se verificó que el terreno tiene un área de 401 575,47 m², es de naturaleza eriazada, forma irregular, topografía muy accidentada, conformando por laderas de cerros; y, se encuentra desocupado y sin edificaciones;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 401 575,47 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio

Estatual, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1443-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazado de 401 575,47 m² ubicado al Sur del Centro Poblado Pacarán y al Sureste de la carretera Cañete Yauyos, distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N°IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-9

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1172-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 1255-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 691 864,50 m², ubicado a 19 Km al Noreste del pueblo de Ilo, al Sureste del cerro La Florida y a 3.5 Km de la margen derecha del Km. 14 de la carretera Interoceánica Sur (Tramo Moquegua-Ilo), distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 3 691 864,50 m², ubicado a 19 Km al Noreste del pueblo de Ilo, al Sureste del cerro La Florida y a 3.5 Km de la margen derecha del Km. 14 de la carretera Interoceánica Sur (Tramo Moquegua-Ilo), distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de octubre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0694-2015-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 26 de octubre de 2015 (fojas 04 al 06), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de octubre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una topografía accidentada con pendientes que oscila entre plana y suave por la presencia de lomas y tipo de suelo arcilloso-rocoso;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 691 864,50 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1457-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de noviembre de 2015 (fojas 13 al 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 691 864,50 m², ubicado a 19 Km al Noreste del pueblo de Ilo, al Sureste del cerro La Florida y a 3.5 Km de la margen derecha del Km. 14 de la carretera Interoceánica Sur (Tramo Moquegua-Ilo), distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-10

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1173-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 1190-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 291 656,16 m², ubicado a 1 Km al Suroeste de la carretera Panamericana Sur, altura del Km. 87, a 1.1 Km al Sur de la Playa Totoritas y al Noroeste de la Playa Aventura,

distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 291 656,16 m², ubicado a 1 Km al Suroeste de la carretera Panamericana Sur, altura del Km. 87, a 1.1 Km al Sur de la Playa Totoritas y al Noroeste de la Playa Aventura, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 30 de junio de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 12835-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC (fojas 04 a 05) la Zona Registral N° IX - Sede Lima, señala que el predio en consulta se encuentra comprendido en zona donde es imposible determinar si el área en consulta se encuentra afectado en ámbito inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de noviembre de 2015 se observó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, ribereño al mar y sobre acantilado, con una topografía accidentada de fuerte pendiente y tipo de suelo arenoso-limoso, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 291 656,16 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1423-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de noviembre 2015 (fojas 13 al 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 291 656,16 m², ubicado a 1 Km al Suroeste de la carretera Panamericana Sur, altura del Km. 87, a 1.1 Km al Sur

de la Playa Totoritas y al Noroeste de la Playa Aventura, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1174-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 1191-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 533,68 m², ubicado a 0.42 Km Noreste de la Panamericana Sur, altura del Km 92 a 1 Km del Pueblo Joven 27 de Diciembre y a 1.3 Km del Centro Poblado Bujama Alta, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 7 533,68 m², ubicado a 0.42 Km Noreste de la Panamericana Sur, altura del Km 92 a 1 Km del Pueblo Joven 27 de Diciembre y a 1.3 Km del Centro Poblado Bujama Alta, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX -Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de agosto de 2015 (fojas 04 a 05) sobre la base del Informe Técnico N° 16788-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 26 de agosto de 2015, señala que no se aprecian polígonos de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de noviembre de 2015 se observó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, sin vegetación, de topografía plana, con una textura de suelo limosa;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 533,68 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan

el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1424-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de noviembre 2015 (fojas 16 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 533,68 m², ubicado a 0.42 Km Noreste de la Panamericana Sur, altura del Km 92 a 1 Km del Pueblo Joven 27 de Diciembre y a 1.3 Km del Centro Poblado Bujama Alta, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-12

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1175-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 1193-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 052 801,83 m², ubicado a 4.7 Km al Norte de la ciudad de San Clemente, en la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur entre los Km 220 y 221, distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 052 801,83 m², ubicado a 4.7 Km al Norte de la ciudad de San Clemente, en la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur entre los Km 220 y 221, distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de setiembre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 1577-2015-SUNARP-ZRXI/UR de

fecha 27 de agosto de 2015 (fojas 04 a 06) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de noviembre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con vegetación y afloraciones de agua estacionarias, de topografía plana, pendiente suave y tipo de suelo salitroso. Asimismo, se verificó que el terreno se encuentra dentro de la concesión minera de UNACEM;

Que, la concesión antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, mas no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 052 801,83 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1426-2015-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de noviembre de 2015 (fojas 12 a 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 052 801,83 m², ubicado a 4.7 Km al Norte de la ciudad de San Clemente, en la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur entre los Km 220 y 221, distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-13

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1176-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 1194-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 25 823,23 m², ubicado a 1.4 Km al Sur del Muelle de Pisco, a 0.3 Km del parque San Martín (intersección Av. Las Américas con Genaro Medrano), al Norte de la ciudad de San Andrés, entre los distritos de San Andrés y Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 25 823,23 m², ubicado a 1.4 Km al Sur del Muelle de Pisco, a 0.3 Km del parque San Martín (intersección Av. Las Américas con Genaro Medrano), al Norte de la ciudad de San Andrés, entre los distritos de San Andrés y Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de setiembre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 1583-2015-ZRXI/UR-PISCO de fecha 27 de agosto de 2015 (fojas 04 a 06) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de noviembre de 2015 (fojas 08) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con vegetación halofíticas (viven en suelos salinos), de topografía plana, pendiente suave, presenta elevaciones que alternan entre los 1 a 3 msnm y tipo de suelo arenoso;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 25 823,23 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los

bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1429-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de noviembre de 2015 (fojas 13 a 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 25 823,23 m², ubicado a 1.4 Km al Sur del Muelle de Pisco, a 0.3 Km del parque San Martín (intersección Av. Las Américas con Genaro Medrano), al Norte de la ciudad de San Andrés, entre los distritos de San Andrés y Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-14

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1177-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 1198-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 892,34 m², ubicado en el Km 1 de la Ruta IC-551 (Av. Quilloay) a 0,81 Km al Sureste del Centro Poblado Quilloay, a 0,68 Km del Centro Poblado Longar Sector Lévano, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 892,34 m², ubicado en el Km 1 de la Ruta IC-551 (Av. Quilloay) a 0,81 Km al Sureste del Centro Poblado Quilloay, a 0,68 Km del Centro Poblado Longar Sector Lévano, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remite el Informe Técnico N° 3433-2015-Z.R.N°XI/UR-ICA de fecha 05 de octubre de 2015 (fojas 04) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de noviembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de forma irregular, con vegetación, de topografía plana, pendiente suave y suelo limoso;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 892,34 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1436-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de noviembre de 2015 (fojas 10 a 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 892,34 m², ubicado en el Km 1 de la Ruta IC-551 (Av. Quilloay) a 0,81 Km al Sureste del Centro Poblado Quilloay, a 0,68 Km del Centro Poblado Longar Sector Lévano, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-15

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1178-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 1199-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 942,54 m², ubicado a la altura del Km 1 de la Ruta IC-551 (Av. Quilloay) a 0,47 Km Este del Centro Poblado Longar y a 0,85 Km al Noroeste del Centro Poblado San Juan Bautista Sector Lévano, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 942,54 m², ubicado a la altura del Km 1 de la Ruta IC-551 (Av. Quilloay) a 0.47 Km Este del Centro Poblado Longar y a 0.85 Km al Noroeste del Centro Poblado San Juan Bautista Sector Lévano, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remite el Informe Técnico N° 3470-2015-Z.R.N°XI/UR-ICA de fecha 06 de octubre de 2015 (fojas 04) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de noviembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, sin vegetación, de topografía accidentada, pendiente moderada y suelo limo-arcilloso, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 942,54 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1440-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de noviembre de 2015 (fojas 10 a 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 942,54 m², ubicado a la altura del Km 1 de la Ruta IC-551 (Av. Quilloay) a 0.47 Km Este del Centro Poblado Longar y a 0.85 Km al Noroeste del Centro Poblado San Juan Bautista Sector Lévano, distrito de San Juan Bautista,

provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-16

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN N° 1179-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 1195-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 250,06 m², ubicado en el Km 1.4 de la Ruta IC-575 (Calle Camino de Reyes), altura de las manzanas O, P y Q del Centro Poblado Camino de Reyes, a 0,7 Km al Noroeste del Centro Poblado Longar, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 250,06 m², ubicado en el Km 1.4 de la Ruta IC-575 (Calle Camino de Reyes), altura de las manzanas O, P y Q del Centro Poblado Camino de Reyes, a 0,7 Km al Noroeste del Centro Poblado Longar, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remite el Informe Técnico N° 3316-2015-Z.R.N°XI/UR-ICA de fecha 23 de setiembre de 2015 (fojas 04) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de noviembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de topografía plana y tipo de suelo limoso;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral,

corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 250,06 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1442-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de noviembre de 2015 (fojas 10 a 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 250,06 m², ubicado en el Km 1.4 de la Ruta IC-575 (Calle Camino de Reyes), altura de las manzanas O, P y Q del Centro Poblado Camino de Reyes, a 0,7 Km al Noroeste del Centro Poblado Longar, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-17

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1180-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 1197-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 186,46 m², ubicado en el Km 1.85 de la Ruta IC-551 (Av. Quilloay) a la altura de la Manzana F y G del Centro Poblado Quilloay, 0.7 Km al Noreste del Centro Poblado Longar, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 186,46 m², ubicado en el Km 1.85 de la Ruta IC-551 (Av. Quilloay) a la altura de la Manzana F y G del Centro Poblado Quilloay, 0.7 Km al Noreste del Centro Poblado Longar, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 3457-2015-Z.R.N° XI/UR-ICA de fecha 05 de octubre de 2015 (fojas 04) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de noviembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, topografía plana, pendiente suave, y suelo limoso;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 186,46 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1433-2015-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de noviembre de 2015 (fojas 10 a 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 186,46 m², ubicado en el Km 1.85 de la Ruta IC-551 (Av. Quilloay) a la altura de la Manzana F y G del Centro Poblado Quilloay, 0.7 Km al Noreste del Centro Poblado Longar, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-18

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN N° 1181-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 1192-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 46 436,91 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Sur altura del Km 178, al Este de la Playa El Turno, al Norte de la Quebrada Topará, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 46 436,91 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Sur altura del Km 178, al Este de la Playa El Turno, al Norte de la Quebrada Topará, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de julio de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 13125-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC (fojas 04 a 05) donde señala que no se observan perímetros inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de noviembre de 2015 (fojas 08) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, árido, libre de vegetación, topografía accidentada, y con tipo de suelo arcilloso-arenoso, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 46 436,91 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1425-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de noviembre de 2015 (fojas 13 a 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 46

436,91 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Sur altura del Km 178, al Este de la Playa El Turno, al Norte de la Quebrada Topará, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-19**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN N° 1184-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 1232-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 48 489,31 m², ubicado a la altura del límite provincial entre Lima y Cañete, al Sureste de la Punta Nave del distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 48 489,31 m², ubicado a la altura del límite provincial entre Lima y Cañete, al Sureste de la Punta Nave del distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Lima, expidió el Informe Técnico N° 21504-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 14 de octubre de 2015 (fojas 04 y 05), señalando que el predio de 48 489,31 m², se encuentra sobre zona de playa donde no se puede determinar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta, debiendo tener en cuenta la Ley 26856, informando que la oficina de catastro se pronuncia sobre ámbitos inscritos en su base gráfica; debido a que está siendo sujeto a actualizaciones.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de noviembre del 2015 (fojas 12), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, comprende solo zona de playa, de topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Área de Playa" en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 48, 489,31 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1464-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de noviembre de 2015 (fojas 13 y 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 48 489,31 m², ubicado a la altura del límite provincial entre Lima y Cañete, al Sureste de la Punta Nave del distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-20

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1185-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 1230-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 8 263,00

m², ubicado al Noroeste de la Bajada del Socorro, a 2.4 Km al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora y a 2.80 Km al Oeste del Cercado de Sunampe, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriaz de 8 263,00 m², ubicado al Noroeste de la Bajada del Socorro, a 2.4 Km al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora y a 2.80 Km al Oeste del Cercado de Sunampe, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, según el Informe Técnico N° 1202-2015-Z.R.N°XI/ UR-CHINCHA, de fecha 09 de junio de 2015 (fojas 4 y 5), señalando respecto al predio de 8 263,00 m², se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, señalando además que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido paralela a la línea del litoral, según la base Cartográfica Catastral de la Oficina;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de noviembre del 2015 (fojas 10), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriaz ribereño al mar, comprende solo Zona de Dominio Restringido, presenta topografía plana y sobre la superficie zonas de grama que crece sobre arena y sobre zona con presencia de filtraciones, libre de ocupaciones;

Que, el literal e) del artículo 6° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone entre otros que los estratos o depósitos por donde corre o se encuentra el agua subterránea, y conforme al artículo 7° de la citada ley, señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, los bienes naturales asociados al agua;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 4° y 5° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Dominio Restringido" la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas

de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de Zona de Dominio Restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 8 263 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1463-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de noviembre de 2015 (fojas 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 8 263,00 m², ubicado al Noroeste de la Bajada del Socorro, a 2.4 Km al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora y a 2.80 Km al Oeste del Cercado de Sunampe, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chinchipe y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-21

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1187-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 995-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 111 473,62 m², ubicado al Oeste de la Jurisdicción de Chancay, altura de la Punta Chancay, al Noroeste de los Humedales Santa Rosa, Sector El Cascajo, distrito de Chancay, provincia de Hualar y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar

las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 111 473,62 m², ubicado al Oeste de la Jurisdicción Chancay, altura de la Punta de Chancay, al Noroeste de los Humedales Santa Rosa, Sector El Cascajo, distrito de Chancay, provincia de Hualar y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de junio del 2015, según el Informe Técnico N° 11104-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 01 de junio de 2015 (fojas 06 al 09), señalando respecto al predio de 31 691,75 m², que la base gráfica de la oficina de catastro se encuentra en proceso de elaboración y actualización de predios inscritos a la fecha, no se han identificados anotaciones registrales, asimismo advierte que, se encuentra en zonas cercanas del litoral peruano, recomendando que para cualquier gestión de índole registral, se tenga en consideración la Ley N° 26856;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de junio del 2015, según el Informe Técnico N° 11105-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 01 de junio de 2015 (fojas 14 al 17), señalando respecto al predio de 79 781,87 m², que la base gráfica de la oficina de catastro se encuentra en proceso de elaboración y actualización de predios inscritos a la fecha, no se han identificados anotaciones registrales, asimismo advierte que, se encuentra en zonas cercanas del litoral peruano, recomendando que para cualquier gestión de índole registral, se tenga en consideración la Ley N° 26856;

Que, las áreas de 31 691,75 m² y 79 781,87 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente acumularlos en una sola área, dando como resultado un predio con un área total de 111 473,62 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de agosto del 2015 (fojas 22), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazado ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que

los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 111 473,62 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1468-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de noviembre de 2015 (fojas 23 al 24);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 111 473,62 m², ubicado al Oeste de la Jurisdicción Chancay, altura de la Punta de Chancay, al Noroeste de los Humedales Santa Rosa, Sector El Cascajo, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1379416-22

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican el artículo 1 del Anexo de la Res. N° 076-2014-OS/CD, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 101-2016-OS/CD**

Lima, 9 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procesos administrativos vinculados con la función supervisora, función supervisora específica y función fiscalizadora y sancionadora, relacionadas con el cumplimiento de normas técnicas y de seguridad en el Sector Energía;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), con la finalidad de regular el uso del GPS, por parte de las unidades de transporte de Petróleo Crudo, GLP, Combustibles Líquidos, OPDH y de las unidades que transportan Combustible Líquido en cilindros (a partir de dos cilindros), que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, en el departamento de Madre de Dios y en las demás zonas geográficas señaladas por Decreto Supremo N° 009-2013-IN y Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC-02;

Que, de conformidad con el Anexo D de la citada Resolución, se incluyeron algunas zonas de los departamentos de Cusco y Puno en las cuales era exigible el uso del Sistema de GPS para unidades de transporte que trasladaban determinados hidrocarburos por dichas zonas;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EM se modificó el artículo 39 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, estableciendo que para transportar Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en el territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (Vagones Tanque), naves, embarcaciones y/o barcasas, incluyendo aquellos que transporten Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios (con un volumen mayor a 55 galones), el interesado debe inscribirse en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-EM, publicado el 20 de marzo de 2016, se estableció que toda unidad de transporte de Petróleo Crudo, GLP, Combustibles Líquidos y OPDH que circule por los departamentos de Cusco y Puno debe estar equipada con Sistemas GPS; disponiendo que Osinergmin adecúe lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD a lo dispuesto en el mencionado Decreto Supremo, así como que establezca el cronograma de adecuación correspondiente;

Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponde adecuar la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Supremo N° 008-2016-EM, extendiendo su alcance para las Unidades de Transporte de Hidrocarburos que circulen por todo el departamento de Cusco y Puno;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en tanto la presente norma tiene por finalidad adecuar el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) para coadyuvar en la lucha contra la minería ilegal, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2016-EM, se exige de su publicación para recepción de comentarios;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 16-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema GPS
Modificar el artículo 1 del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

(...)

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación
El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), por parte de las siguientes unidades de transporte:

1.1 De Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y de las unidades que transportan Combustible Líquido en contenedores intermedios (con un volumen mayor a 55 galones), que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y modificatoria; así como, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.

1.2 De Solvente N° 1, Solvente N° 3, Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL), Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS), Kerosene de aviación Turbo Jet A1, Kerosene de aviación Turbo JP5, Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel que circulen en zonas geográficas señaladas por Decreto Supremo N° 009-2013-IN y Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC-02, según el Apéndice D.

Artículo 2.- Cronograma de Adecuación
Establecer, que los responsables de las unidades de transporte que resulten obligadas por la presente resolución, deberán adecuarse a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema GPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, conforme al cronograma previsto en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación
Establecer, la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ANEXO

CRONOGRAMA DE SUPERVISIÓN
DE GPS EN UNIDADES DE TRANSPORTE

DEPARTAMENTOS	2016		
	Mayo	Junio	Julio
Puno (*)	Empadronamiento y capacitación	Supervisión	
Cusco (*)	Empadronamiento y capacitación		Supervisión

(*)Este cronograma resulta de aplicación para:

- Los medios de transporte de Hidrocarburos que circulen por los distritos y provincias de los departamentos de Cusco y Puno no contemplados en el Anexo D de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.
- Los medios de transporte de Hidrocarburos que circulen por los distritos y provincias de los departamentos de Cusco y Puno contemplados en el Anexo D de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD cuando transporten por tales zonas los siguientes productos: Asfaltos, Breas, Lubricantes, Pentano, Hexano y Condensados de Gas natural, Bunker y residuales, GLP y Petróleo crudo.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 080-2016-PROMPERÚ/S

Lima, 11 de mayo de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Desarrollo Exportador de PROMPERÚ, en coordinación con la Federación Nacional Forestal – FENAFOR, se ha previsto conjuntamente con empresas nacionales fabricantes de muebles de maderas de la Macro Región Oriente, la participación en la “Misión Tecnológica de la Industria del Mueble a Brasil”, a realizarse en las ciudades de Bento Gonçalves, Garibaldi, Carlos Barbosa, Farroupilha, Sao Sebastián Do Cai y Caxias Do Sul, República Federativa del Brasil, del 16 al 20 de mayo de 2016, con el objetivo de visitar empresas, fábricas y asociaciones brasileras fabricantes de muebles, para conocer técnicas de producción, controles de calidad, diseños de productos, servicios de asesoramiento en procesos y gestión de fabricación, así como equipos y maquinarias que permitan mejorar la producción de muebles en el Perú;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado se autorice el viaje de la señora Carmen Vela Panduro, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Bento Gonçalves, Garibaldi, Farroupilha, Sao Sebastián Do Cai y Caxias Do Sul, República Federativa del Brasil para que en representación de PROMPERÚ, realice la prospección antes señalada;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a las ciudades de Bento Gonçalves, Garibaldi, Carlos Barbosa,

Farroupilha, Sao Sebastián Do Caí y Caxias Do Sul, República Federativa del Brasil, de la señora Carmen Vela Panduro, del 14 al 21 de mayo de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Carmen Vela Panduro	1 187,00	370,00	5	1 850,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Carmen Vela Panduro, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la actividad que realizará; asimismo, deberá presentar las rendiciones de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1379689-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Designan Director Técnico I de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del INEI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 165-2016-INEI

Lima, 12 de mayo de 2016

Visto, el Oficio N° 074-2016-INEI/SG del Secretario General, sobre propuesta de designación en el cargo de Director Técnico I de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director Técnico I, plaza N° 052, nivel remunerativo F-6, de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, mediante documento del visto el Secretario General del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha propuesto en el cargo de confianza de Director Técnico I, plaza N° 052, nivel remunerativo F-6, de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística e Informática a la Sra. Abog. María Gloria Martínez Berrocal de Chacón;

Que, resulta pertinente designar a la funcionaria que desempeñará el citado cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, artículo 17° inc. 1) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización

y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2016, a la señora Abog. María Gloria Martínez Berrocal de Chacón, en el cargo de confianza de Director Técnico I, plaza N° 052, Nivel Remunerativo F-6 de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1380116-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Rectifican error material incurrido en la Res. N° 015-2016-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2016-SUNEDU/CD

Lima, 6 de mayo de 2016

VISTOS:

La Carta N° 012-2016-UTEC-SG presentada el 31 de marzo de 2016, que contiene la solicitud de rectificación formulada por la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC (en adelante, la Universidad), así como el Informe N° 014-2016-SUNEDU/02-12 emitido por la Dirección de Licenciamiento y el Informe N° 208-2016-SUNEDU-03-06, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de diciembre del 2015, la Universidad presentó su solicitud de licenciamiento institucional ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu. Posteriormente, por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD, del 18 de marzo de 2016, el Consejo Directivo de la Sunedu, a propuesta de la Dirección de Licenciamiento, resolvió otorgar a la Universidad la licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su Sede ubicada en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con una vigencia de seis (06) años, contados a partir de su notificación. Asimismo se resolvió reconocer que la Universidad cuenta con cinco (5) programas existentes y trece (13) que conforman su nueva oferta académica la cual descrita en el Anexo N° 1 de la citada resolución.

Que, mediante Carta N° 012-2016-UTEC-SG, del 31 de marzo de 2016, la Universidad solicitó a la Sunedu la rectificación de un error material producido en la resolución del Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD, respecto a la denominación de los programas de "Ingeniería Informática (Computer Science)" y "Maestría en Automatización y Control", descritos en el anexo N° 1 de la citada resolución, indicando que su denominación correcta es "Ingeniería Informática - Computer Science" y "Maestría en Ingeniería de Automatización y Control", respectivamente;

Que, al respecto, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores materiales pueden ser rectificadlos de oficio con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo. Asimismo,

el referido artículo precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de la revisión del expediente administrativo se verifica que en la solicitud de licenciamiento presentada por la Universidad, tanto en los formatos A4, B15 así como la declaración jurada sobre creación de nuevos programas esta consignó con el código P06 al programa denominado "Ingeniería Informática (Computer Science)" y con el código P12 al programa de "Maestría en Automatización y Control";

Que, posteriormente, mediante Carta N° 001-2016-UTEC-DE, la Universidad solicitó corregir las denominaciones de los referidos programas por "P06: Ingeniería Informática - Computer Science" y "P12: Maestría en Ingeniería de Automatización y Control", respectivamente, adjuntando nuevamente los formatos descritos.

Que, mediante Informe N° 014-2016-SUNEDU/02-12 del 18 de abril de 2016, la Dirección de Licenciamiento elevó al Consejo Directivo la propuesta de corrección del error material incurrido en el Anexo N° 1 de la parte resolutive de la Resolución N° 015-2016-SUNEDU/CD, en los términos solicitados por la Universidad, toda vez que existe un error material respecto a la denominación de los dos programas aludidos. Asimismo, señaló que ha verificado que las denominaciones descritas coinciden con lo dispuesto en Resolución de Dirección Ejecutiva de la Universidad N° 009-2015-DE, documento mediante el cual se crearon los mencionados programas;

Que de la revisión de la Resolución N° 015-2016-SUNEDU/CD, se advierte que en esta se consignó el nombre de los programas de Ingeniería Informática (Computer Science) y el de Maestría en Automatización y Control, ambos correspondientes a la nueva oferta académica de la Universidad prevista en el Anexo N° 1 de la citada resolución, pese a que la denominación correcta de los programas fue precisada por la Universidad durante la tramitación del procedimiento, por lo que corresponde corregir el error material advertido en los términos solicitados, precisando que el mismo no altera el contenido sustancial y el sentido de la decisión. Asimismo, advirtiendo que el error material descrito se presenta también en el cuadro del décimo noveno párrafo de la parte considerativa de la resolución en cuestión, resulta procedente disponer la rectificación en este considerando;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a lo acordado en la sesión SCD N° 018-2016 del Consejo Directivo; y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR, a solicitud de la Universidad de Ingeniería y Tecnología, el error material incurrido en la Resolución del Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD, de fecha 18 de marzo de 2016, que consignó erróneamente en la parte considerativa y en el Anexo N° 1 de la parte resolutive la denominación de los programas de "Ingeniería Informática (Computer Science)" y "Maestría en Automatización y Control", correspondientes a su nueva oferta académica, debiendo decir: "P06: Ingeniería Informática - Computer Science" y "P12: Maestría en Ingeniería de Automatización y Control".

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal institucional de la SUNEDU (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo
de la SUNEDU

1379900-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman órganos jurisdiccionales y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 267- 2016-P- CSJL/IPJ

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la resolución de fecha 12 de mayo del presente año el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza la participación de las doctoras Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima; Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga y Rosa Amelia Barreda Mazuelos, Presidenta e integrante de la Sexta Sala Laboral de Lima respectivamente en el "VIII Encuentro Internacional de Justicia y Derecho 2016", organizado por el Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba a realizarse en La Habana – Cuba, concediéndoles vacaciones del 17 al 20 de mayo del presente año para que asistan al referido certamen.

Mediante el ingreso número 268355-2016 y 267342-2016 las doctoras Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima; Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga y Rosa Amelia Barreda Mazuelos, Presidenta e integrante de la Sexta Sala Laboral de Lima solicitan licencia sin goce de haber por el día 16 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a los doctores DORA MARÍA RUNZER CARRIÓN y ROLANDO JOSÉ HUATUCO SOTO, Jueces Titulares del 21° y 15° Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de Lima como Jueces Superiores Provisionales integrantes de la Sexta Sala Laboral de Lima, a partir del día 16 de mayo del presente año y mientras dure la licencia y vacaciones de las doctoras Urrego Chuquihuanga y Barreda Mazuelos respectivamente, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEXTA SALA LABORAL:

Dr. Oswaldo César Espinoza López	Presidente
Dra. Dora María Runzer Carrión	(P)
Dr. Rolando José Huatuco Soto	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del 8° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez

Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 16 de mayo del presente año y mientras dure la licencia y vacaciones de la doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos	Presidente
Dr. Rolando Alfonso Martel Chang	(T)
Dra. Ana Patricia Lau Deza	(P)

Artículo Tercero: Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 15° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 16 de mayo del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Huatuco Soto.

- DESIGNAR al doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 21° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 16 de mayo del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Runzer Carrión.

- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS, como Juez Supernumeraria del 8° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 16 de mayo del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Lau Deza.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1380278-1

Disponen cumplir con efectuar redistribución de expedientes que se tramitan por delitos de corrupción de funcionarios en el actual Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 144-2016-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 11 de mayo de 2016.

VISTOS: Resolución de fecha 6 de abril de 2016, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante resolución emitida el 6 de Abril del año en curso, en su Artículo Primero, dispone la redistribución de los expedientes que se tramitan por delitos de corrupción de funcionarios en el Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, para ser tramitados conforme a su naturaleza.

SEGUNDO: Que con posterioridad, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial antes mencionado, por Resolución Administrativa N°099-2016-CE-PJ, de fecha 20 de abril de 2016, y con ocasión de la implementación del Código Procesal Penal en este Distrito Judicial, convierte el Segundo Juzgado Penal de Ventanilla en Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla, a efecto de que se encargue de la liquidación de los procesos tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940.

TERCERO: Bajo el contexto indicado, corresponde disponer se adopten las medidas de administración pertinentes a efecto de garantizar el cumplimiento de la redistribución dispuesta en la resolución de fecha 6 de Abril de 2016, antes mencionada, garantizando la rápida atención a los justiciable en el trámite de sus expedientes.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CÚMPLASE con efectuar la redistribución de los expedientes que se tramitan por delitos de corrupción de funcionarios en el Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla (actualmente Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla), al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, para ser tramitados conforme a su naturaleza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, en coordinación con los señores Magistrados, Administrador de los órganos jurisdiccionales penales y personal administrativo, procedan a ejecutar el procedimiento de redistribución de expedientes, antes señalado.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales de Ventanilla, Señores Magistrados de los Juzgados Penales interesados y Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1379654-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 026-2016-BCRP-N**

Lima, 4 de mayo de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del FLAR y del CEMLA para participar en el Seminario "Gestión de Riesgos Financieros en un Entorno Regulatorio Cambiante: Retos e Implicancias", que se llevará a cabo en Bogotá, Colombia, el 19 y 20 de mayo;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 28 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Zarella López Suárez, Jefe del Departamento de Gestión de Portafolios de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales, que se realizará el 19 y 20 de mayo en la ciudad de Bogotá, Colombia, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 641,38
Viáticos	US\$ 500,00

TOTAL :	US\$ 1141,38

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1379567-1

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2016 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 150-2016-CG

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTO, la Hoja Informativa N° 00024-2016-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico, mediante la cual propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2016 de once (11) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32° de la Ley N° 27785, establece como facultades del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 027-2016-CG de 08 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, el cual establece en el numeral 1 del

artículo 22° que el Departamento de Control de Gestión, entre otros, revisa y consolida los Planes Anuales de Control (PAC). Asimismo, en el numeral 5 del artículo 19° se señala que la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico, propone la aprobación de los PAC;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 361-2015-CG de 11 de diciembre de 2015 se aprobaron, entre otros, los "Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control – año 2016" y la Directiva N° 016-2015-CG/PEC "Directiva de Programación, Monitoreo y Evaluación del Plan Anual de Control 2016 de los Órganos de Control Institucional", la cual regula el proceso de programación, monitoreo y evaluación del Plan Anual de Control a cargo de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada directiva establece en los numerales 6.2.1 que, los OCI contando con la conformidad de las unidades orgánicas de la cual dependen registrarán su proyecto de PAC en el Sistema de Control Gubernamental Web (SCG Web), los cuales serán revisados y validados por dichas unidades orgánicas, para su posterior remisión por el SCG Web al Departamento de Control de Gestión. Asimismo, en el numeral 6.2.2 se señala que el Departamento de Control de Gestión efectúa la revisión selectiva y la consolidación de los proyectos de PAC de los OCI en el SCG Web y elabora los documentos correspondientes para su aprobación, remitiéndolos a la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico para su trámite correspondiente;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría Nos 067-2016-CG y 092-2016-CG de 15 de febrero de 2016 y 23 de marzo 2016 respectivamente, se aprobaron los Planes Anuales de Control 2016 de setecientos treinta y cuatro (734) Órganos de Control Institucional;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 141-2016-CG, de 11 de mayo de 2016, se aprobó el Plan Nacional de Control 2016, que incluye los servicios de control programados para el año 2016 por los Órganos del Sistema Nacional de Control;

Que, conforme al documento de visto, la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico recomienda la aprobación de los Planes Anuales de Control 2016 de once (11) Órganos de Control Institucional, los cuales han sido revisados y cuentan con la conformidad de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República de las cuales dependen, correspondiendo proceder a la aprobación respectiva, así como a la incorporación de los mismos en el Plan Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 141-2016-CG;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22° y los literales b) y c) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2016 de once (11) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Incorporar en el Plan Nacional de Control 2016, aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 141-2016-CG, los Planes Anuales de Control aprobados por la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de supervisar la ejecución de los Planes Anuales de Control 2016 aprobados.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 150-2016-CG**

Ítem	COD.	ENTIDAD
1	0311	SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI
2	0335	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
3	0430	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
4	0658	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 13 YAUYES - UGEL 13 YAUYES
5	0830	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
6	2960	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
7	3383	PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
8	4015	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SANTIAGO DE CHUCO - UGEL SANTIAGO DE CHUCO
9	4218	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 14 OYÓN - UGEL 14 OYÓN
10	4553	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA - EPS MOQUEGUA
11	5418	RED DE SALUD CHILCA MALA SERVICIOS BASICOS DE SALUD

1380289-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Aprueban el Organigrama General de la
Universidad Nacional de San Agustín de
Arequipa**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 155-2016**

Arequipa, 23 de marzo del 2016.

Visto el Oficio N° 160-2016-DGAD de fecha 19 de febrero del 2016,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)".

Que, el artículo 6° del Estatuto Universitario, referente a los fines de la Universidad señala que: "Son funciones de la Universidad: 6.8 Establecer un sistema de gestión administrativa eficiente (...)".

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: "El consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad (...)".

Que, mediante Oficio N° 160-2016-DGAD de fecha 19 de febrero del 2016, la Dirección General de Administración remite al rectorado el proyecto de Organigrama Estructural de la Universidad, ello con la finalidad de que se efectúe la validación de la composición de los Órganos conformantes de la misma.

Que, el Consejo Universitario en su sesión del día 9 de marzo del 2016, acordó aprobar el Organigrama General de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, señalando que todas las mejoras que se puedan realizar se harán llegar a la Asamblea Universitaria.

Por estas consideraciones, estando a lo opinado por la Dirección General de Administración y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Organigrama General de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa que forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER la publicación del presente Organigrama en el portal electrónico de la Institución para conocimiento de las distintas unidades orgánicas.

Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Universitaria de Planificación, la adopción de las acciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1379829-2

**Aprueban el Nuevo Reglamento de
Organización y Funciones (ROF) de la
Universidad Nacional de San Agustín de
Arequipa**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 239-2016**

Arequipa, 25 de abril del 2016.

Visto el Oficio N° 258-2016-OUPL/UNSA e Informe N° 428-2016-OAL,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157° del

Estatuto Universitario establecen lo siguiente: “El consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad (...)”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 26 de julio del 2006 se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, y Organigrama.

Que, mediante Oficio N° 258-2016-OUPL/UNSA de fecha 19 de abril del 2016, la Oficina Universitaria de Planificación derivó a la Oficina de Asesoría Legal el proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad, así como el Informe Técnico sustentatorio, presentado por la Comisión Especial de Estructura Orgánica de la Universidad, para su revisión; de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

Que, la Oficina de Asesoría Legal a través de su Informe Legal N° 428-2016-OAL de fecha 22 de abril del 2016 señala que el proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) reúne con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM asimismo, ha sido elaborado conforme a la Nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, la Oficina de Asesoría Legal concluye que resulta legalmente factible aprobar el nuevo Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, referente a la publicación del ROF preceptúa lo siguiente: “Las entidades del nivel nacional, los Gobiernos Regionales y las municipalidades provinciales deberán cumplir con publicar el dispositivo aprobatorio, el texto íntegro de su ROF y el organigrama institucional en el Diario Oficial El Peruano. La publicación del ROF deberá realizarse también en el portal electrónico de las entidades dentro de los 5 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Que, el Consejo Universitario en su sesión del día 22 de abril del 2016, acordó aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa el mismo que comprende VI títulos, VIII capítulos, 283 artículos y 4 disposiciones complementarias y finales

Por estas consideraciones, estando a lo opinado por la Oficina Universitaria de Planificación, la Oficina de Asesoría Legal y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa el mismo que comprende VI títulos, VIII capítulos, 283 artículos y 4 disposiciones complementarias y finales que forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DEROGAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 046-2010 de fecha 22 de febrero del 2010.

Tercero.- DISPONER que el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) entre en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de conformidad a lo establecido en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

Quinto.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración y la Oficina Universitaria de Planificación, la adopción de las acciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución a las

instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1379829-1

Otorgan duplicado de diploma del grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

RESOLUCIÓN N° 0444-2016-UNHEVAL-CUI

Cayhuayna, 18 de abril de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia resolvió: Artículo 1°: Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert, como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos, vencidos al 01.ENE.2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda adecuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2°: La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3°: Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL AE, de fecha 15.FEB.2016, se DECLARA la vacancia del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, y la vacancia del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, se resuelve ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE RECTOR al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL, de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220. ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERRECTOR ACADÉMICO al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera Docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220. ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN a la Doctora Mélida Sara Rivero Lazo Docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15.FEB.2016 hasta la elección del Vice Rector

de Investigación de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 24.FEB.2016 y Resolución N° 259-2016-SUNEDU-15-15-02 de fecha 03 MAR.2016, emitida por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria procede a la inscripción de la firma del señor Dr. David Alcides MAQUERA LUPACA como Rector Interino; Dr. Marco Antonio VILLAVICENCIO CABRERA, como Vicerrector Académico interino; y la Dra. Mérida Sara RIVERO LAZO, como Vicerrectora de Investigación interina de la UNHEVAL; en el Registro de Firmas de las Autoridades Universitarias Interinas de la UNHEVAL, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, base de datos, y toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU;

Que la Resolución N° 0066-2016-UNHEVAL-CU, del 18.ENE.2016, suscrita por el ex Rector, resolvió lo siguiente:

1. Otorgar el duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación a la administrada JUDITH ROSAS MALLQUI, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 05.JUN.1997, sin costo de la recurrente.

2. Precisar que la expedición del duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación a favor de la administrada JUDITH ROSAS MALLQUI, anula automáticamente el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico de bachiller, y que el Diploma sea firmado por las actuales autoridades de la UNHEVAL, para lo cual la Unidad de Grados y Títulos debe realizar la anotación respectiva en el reverso del Diploma

3. Disponer que la Dirección General de Administración adopten las acciones correspondientes para que la resolución a emitirse sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

4. Remitir, a través de la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL, a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido, para el registro correspondiente.

Que en la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario, del 10.MAR.2016, el pleno acordó anular la Resolución N° 0066-2016-UNHEVAL-CU, del 18.ENE.2016, del ex Rector Encargado, porque fue emitida por autoridades cuyo mandato concluyó el 31.DIC.2015, en mérito a la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015, del 20.JUL.2015, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; y en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, del 05.FEB.2016; y siendo necesario resolver el pedido de duplicado del diploma del grado académico de bachiller en Ciencias de Educación solicitado por la administrada Judith Rosas Mallqui, acordó aprobar su otorgamiento y su publicación en el diario oficial El Peruano; disponiendo que las dependencias competentes adopten las acciones complementarias;

Que el Rector Interino mediante Provéido N° 0328-2016-UNHEVAL-CUI/RI, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 3220; al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE, y al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02;

SE RESUELVE:

1°. OTORGAR el duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación a la administrada JUDITH ROSAS MALLQUI, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 05 de junio de 1997, sin costo de la recurrente.

2°. PRECISAR que la expedición del duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación a favor de la administrada JUDITH ROSAS MALLQUI, anula automáticamente el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico de bachiller, y que el Diploma sea firmado por las actuales autoridades de la UNHEVAL, para lo cual la Unidad de Grados y Títulos debe realizar la anotación respectiva en el reverso del Diploma.

3°. DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

4°. REMITIR, a través de la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL, a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido, para el registro correspondiente.

5°. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DAVID A. MAQUERA LUPACA
Rector Interino

JUAN ESTELA Y NALVARTE
Secretario General (e)

1378815-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula la Res. N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE

RESOLUCIÓN N° 0399-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00298

ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 00018-2016-003)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Valentín Rolando Fernández Bazán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, mediante la cual se determinó que incurrió en infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Sobre el inicio del procedimiento de infracción

Por medio del Informe N° 004-2016-LMBV-FPSANTA-JEE HUARAZ/JNE-EG 2016, del 28 de enero de 2016 (fojas 79 a 86), Luis Manuel Bravo Venancio, fiscalizador provincial del Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE), pone en conocimiento que el 26 enero de 2016 detectó la difusión de un aviso publicitario televisivo de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, respecto a una invitación al evento denominado "Nova Playaso", en el que se observa el nombre y escudo de la comuna, así como el nombre del actual alcalde distrital. También precisa, conforme al acta de fiscalización (foja 83), que se viene difundiendo a diario por el canal 35 Antena Norte, en el "horario de todo el día", y que el titular del municipio no solicitó autorización previa al JEE, asimismo, que, según sus indagaciones, la publicidad se propala "desde hace una semana". En tal sentido, concluye que la publicidad reportada se encuentra enmarcada en los supuestos de infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral.

En vista de ello, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 28 de enero de 2016 (fojas 41 a 42), el JEE inició procedimiento de determinación de infracción a las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral contra el alcalde, por las presuntas infracciones contenidas en los literales *d*, *f* y *g* del artículo 26 de la Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento). Del mismo modo, se corrió traslado del citado informe a dicha autoridad, a fin de que realice sus descargos.

Precisamente, el 16 de febrero de 2016, el alcalde presentó sus descargos (fojas 46 a 53) y señaló que a) no autorizó la difusión del aviso publicitario, b) la empresa Medios Perú S.A.C. solicitó autorización a la municipalidad para realizar el evento “Nova payaso”, con Oficio N° 06-2016-MDNCH-GDHYS/SGEYC (foja 51) y c) mediante Informe N° 031-2016-MDNCH/GG-UH, con el que se da respuesta al Memorando N° 190-2016-MDNCH-GM, se comunica que no se ha realizado coordinaciones ni se ha participado en la producción del anuncio, tampoco se celebró contrato alguno para su difusión (foja 53). Asimismo, precisó no se encuentra en contienda electoral ni apoya alguna candidatura en el presente proceso electoral.

En cuanto a la determinación de la infracción

En ese contexto, a través de la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de febrero de 2016 (fojas 69 a 72), el JEE determinó que Valentín Rolando Fernández Bazán incurrió en infracción de las normas que regulan la materia de publicidad estatal en periodo electoral, por los siguientes fundamentos: a) con Oficio N° 06-2016-MDNCH-GDHYS/SGEYC, el alcalde autorizó a la empresa Medios Perú S.A.C. la realización del evento “Nova Payaso”, en la “playa Bonita ex Campamento Atahualpa”, b) la publicidad difundida contiene el nombre y escudo de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, así también el nombre y cargo del alcalde distrital, lo cual constituye infracción del artículo 26, literal *g*, del Reglamento y c) no resulta creíble que el titular del municipio desconocía la difusión de la publicidad televisiva.

Respecto del recurso de la apelación

Frente a ello, el 1 de marzo de 2016, Valentín Rolando Fernández Bazán interpuso recurso de apelación (fojas 61 a 65) contra la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, con los siguientes argumentos: a) el alcalde no tiene la condición de candidato ni se encuentra apoyando a alguna organización política en contienda electoral, b) no está acreditado que la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote haya autorizado la difusión del aviso publicitario y c) este anuncio no hace alusión a ningún elemento que lo vincule con un partido político, sino que promociona un evento, por lo que debe considerarse como una comunicación y no como publicidad municipal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si Valentín Rolando Fernández Bazán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, incurrió en las infracciones contra las normas que regulan la publicidad estatal en periodo electoral.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que “También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda”.

2. Sobre el particular, el artículo 26 del Reglamento refiere que constituyen infracciones en materia de publicidad las siguientes:

e. No cumplir, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, con el retiro de la publicidad estatal preexistente que no se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, o no cumplir con presentar el reporte posterior de aquella que se considere justificada.

f. Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

g. Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

3. Asimismo, los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se formuló la siguiente precisión:

6. Con relación a la primera noción de excepción, “impostergable necesidad”, [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. En esta línea de ideas, se ha establecido, mediante los artículos 26 a 33 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en materia de publicidad estatal, el cual se inicia de oficio por informe del fiscalizador o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política.

Análisis del caso concreto

5. Revisado el anuncio publicitario contenido en el CD que obra a fojas 40, se visualiza la difusión de un evento gratuito denominado “Nova Payaso”, programado para el domingo 31 de enero de 2016, desde la 1:00 p.m., en la “playa ex Campamento Atahualpa”, dirigido a las familias. Además, se informa que se presentará la orquesta musical “Candela” y que se realizará exhibición de *motocross*, cuatrimotos, motos acuáticas y aerotón, igualmente, que se llevará a cabo un campeonato de fútbol y vóley playa. En el aviso publicitario, del segundo 50 al 57 del CD, se aprecia la siguiente alocución:

Locutor en off. Gracias a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote. Valentín Fernández, construyendo un mejor futuro.

6. Del expediente, se aprecia que la precitada publicidad fue reportada mediante el Informe N° 004-2016-LMBV-FPSANTA-JEE HUARAZ/JNE-EG 2016. Luego, el JEE abrió el procedimiento para la determinación de infracción y corrió traslado para los descargos de la autoridad edil. En ellos, esencialmente, adujo que autorizó la realización de evento, pero no la difusión del aviso publicitario en el que figura el escudo de la entidad edil y su nombre.

7. A raíz de ello, a través de la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, el JEE determinó que el alcalde Valentín Rolando Fernández Bazán incurrió

en infracción de las normas que regulan la materia de publicidad estatal en periodo electoral, entre otras razones, porque la publicidad difundida contiene el nombre y escudo de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, así como su nombre y el cargo que desempeña; asimismo, porque no resulta creíble que desconociera la difusión de la publicidad televisiva.

8. Sin embargo, el JEE no tomó en cuenta la relevancia que tiene esta aseveración del apelante para determinar su responsabilidad. Esta afirmación, que incluso cuenta con documentación que obra en autos, debió ser corroborada mediante la emisión de un nuevo informe del área de fiscalización, a través del cual se tenía que verificar, con los organizadores del evento, si la autorización expedida también comprendía la difusión del nombre y del cargo del alcalde, así como del nombre y el escudo de la municipalidad. Con esta información debía descartarse o acreditarse la participación o auspicio del titular del pliego en la difusión de la publicidad detectada.

9. Por lo señalado en los considerandos precedentes, al haberse incurrido en causal de nulidad desde la etapa de determinación de la infracción, corresponde disponer que el JEE emita un nuevo pronunciamiento al respecto.

10. En lo expresado, este Supremo Tribunal Electoral estima que en el presente caso debe declararse la nulidad del procedimiento hasta la emisión de la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de febrero de 2016, debido a que no se completó debidamente las indagaciones en torno a la responsabilidad del apelante respecto de la difusión del cuestionado anuncio publicitario, para la determinación de la infracción de las normas de publicidad estatal en periodo electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, a través de la cual se determinó que Valentín Rolando Fernández Bazán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, incurrió en infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y NULO todo lo actuado de manera posterior a la mencionada resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz emita nuevo pronunciamiento, conforme a los considerandos expuestos en el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1379930-1

Revocan la Res. N° 02-2016-JEE-PUNO/JNE

RESOLUCIÓN N° 0404-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00291

PUNO

JEE PUNO (EXPEDIENTE N° 0067-2016-055)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Aresio Crispolo Castillo Mamani, director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en contra de la Resolución N° 02-2016-JEE-PUNO/JNE, del 20 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que desaprobó su solicitud, presentada mediante Oficio N° 106-2016-MINAGRI/PELT, de fecha 12 de febrero de 2016, de aprobación de reporte posterior de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión, con motivo de celebrar la festividad de la Santísima Virgen de la Candelaria; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

A través del Oficio N° 0106-2016-MINAGRI/PELT, del 12 de febrero de 2016 (fojas 45), Aresio Crispolo Castillo Mamani, director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, comunica al Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) que, con motivo de la celebración de la festividad de la Virgen de la Candelaria en la región de Puno, su institución ha efectuado la publicación de avisos de sensibilización para la educación ambiental con ocasión de la visita de turistas de diversas procedencias. En tal sentido, adjunta el formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública (fojas 46), en la que se indica que la publicidad estatal se difundió en los diarios *Sin Fronteras* y *Los Andes* en la primera semana del mes de febrero de 2016, y tiene como fundamento de difusión la orientación y educación ambiental con ocasión del programa de dicha festividad a la población y el flujo turístico de la temporada.

Acerca del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 02-2016-JEE-PUNO/JNE, del 20 de febrero de 2016 (fojas 32 a 36), el JEE desaprobó la solicitud presentada, mediante Oficio N° 106-2016-MINAGRI/PELT, de fecha 12 de febrero de 2016, por la cual se pide la aprobación de reporte posterior de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión, con motivo de celebrar la festividad de la Santísima Virgen de la Candelaria, suscrita por Aresio Crispolo Castillo Mamani. En tal sentido, este órgano electoral considera que la publicidad estatal difundida por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca no justifica su difusión por impostergable necesidad, ya que no se advierte características de un aviso que no pueda ser postergado o que no pueda sufrir demora en su difusión, además, porque no influye en los beneficios a favor de la población, en tanto que estos no derivan de su difusión, sino de las funciones propias de la entidad.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 7 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el titular del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, interpone recurso de apelación (fojas 22 a 26) en contra de la Resolución N° 02-2016-JEE-PUNO/JNE y señala, fundamentalmente, que el JEE, en forma flagrante, ha vulnerado el principio de legalidad y ha realizado una interpretación errónea referente al procedimiento de autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal, a razón de que dicho proyecto tiene como responsabilidad realizar actividades de infraestructura de riego mediante el uso racional del recurso hídrico de la cuenca del Titica, en favor de la población de manera adecuada, por consiguiente, indica que es necesario manifestar que, dentro de los términos del uso adecuado del recurso hídrico, su responsabilidad es proteger el medio ambiente y los recursos naturales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la información de los materiales de publicidad estatal contenidos en

el reporte posterior presentado por Aresio Crispolo Castillo Mamani, director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, encuentra justificación en los supuestos de excepción de imposterable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, aprobado mediante la Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante Reglamento), define a la publicidad estatal como aquella Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24, señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de imposterable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Asimismo, los conceptos de imposterable necesidad o utilidad pública, fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "imposterable necesidad", [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernalles en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "imposterable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y, a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: imposterable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, la publicidad difundida que se reporta por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Agricultura y Riego, tiene como finalidad transmitir información sobre la orientación y educación ambiental con ocasión del programa de la festividad de la Virgen de la Candelaria a la población, en la medida en que a tal evento concurren en gran mayoría visitantes y turistas de la temporada, de manera que al pretender publicitar tal recomendación como parte del gobierno actual, se configura el supuesto para ser considerada como publicidad estatal.

7. Ahora bien, corresponde analizar la existencia de justificación en razones de imposterable necesidad o utilidad pública de la publicidad estatal difundida mediante los diarios *Sin Fronteras* y *Los Andes*, conforme a la imagen siguiente:



8. Sobre el particular, cabe señalar que el carácter de imposterable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida será analizado en el mensaje que contiene tal aviso publicitario, a efectos de determinar la relevancia del acto de su difusión en periodo electoral y no la del programa u obra en sí, publicidad que debe encontrarse en una situación extraordinaria, pues la publicidad estatal en periodo electoral está suspendida.

9. Así pues, se advierte que el mensaje que se difunde trata sobre una recomendación para todos los visitantes (nacionales y extranjeros) para cuidar del medio ambiente, así también invoca seleccionar los residuos sólidos de acuerdo con las normas ambientales, asimismo, se exhorta a realizar un uso adecuado de los recursos hídricos de la cuenca del Titicaca y señala que debe cuidarse el medio ambiente en la festividad de la Santísima Virgen de la Candelaria.

10. Cabe señalar que La Festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno-Perú ha sido declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco el 27 de noviembre de 2014, representa la más grande manifestación cultural, musical, dancística y religiosa del Perú y América, y se realiza en Puno en el mes de febrero de cada año, de manera que se entiende que para tal fecha este departamento es visitado por una gran cantidad de turistas.

11. En ese sentido, se observa que el mensaje contenido en la publicidad presentada en el séptimo considerando reviste las características de las excepciones para difundir publicidad estatal en periodo electoral, pues, en primer término, la información contenida hace referencia a una satisfacción inmediata de un requerimiento para la colectividad, que se justifica en una imposterable necesidad, en tanto que se realiza en febrero y la publicidad estatal fue difundida en la primera semana de tal mes, y en segundo término, que la calidad del mensaje contenido en el aviso lo hace apto

para satisfacer necesidades en interés de la comunidad, a razón de que se está protegiendo el medio ambiente en beneficio, provecho y progreso de los pobladores de Puno y, además, para todo el territorio peruano, por lo que debe ser considerado como información de utilidad pública.

12. En suma, dado que se ha verificado que la emisión de la publicidad estatal pretendida se encuentra dentro del supuesto de excepción previsto en el artículo 192 de la LOE, no resulta adecuada la valoración efectuada por el JEE, que denegó el reporte posterior, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y, reformándola, declararla fundada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Aresio Crispolo Castillo Mamani, director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 02-2016-JEE-PUNO/JNE, del 20 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, y, REFORMÁNDOLA, APROBAR su solicitud, presentada mediante Oficio N° 106-2016-MINAGRI/PELT, del 12 de febrero de 2016, de aprobación de reporte posterior de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión, con motivo de celebrar la festividad de la Santísima Virgen de la Candelaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1379930-6

Declaran nulo todo lo actuado en el procedimiento de determinación de sanción por renuencia a cumplir lo dispuesto por el órgano electoral, así como nulo el procedimiento de determinación de infracción seguido en contra del alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, hasta la Res. N° 002-2016-JEE-TUMBES/JNE

RESOLUCIÓN N° 405-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00483

TUMBES - TUMBES

JEE TUMBES (EXPEDIENTE N° 00025-2016-059)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, en contra de la Resolución N° 005-2016-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 21 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado en

la Resolución N° 003 -2016-JEE-TUMBES/JNE, del 3 de marzo de 2016, e imponer al mencionado titular del pliego de la comuna las sanciones de amonestación pública y multa (30 UIT).

ANTECEDENTES

Sobre las etapas del procedimiento sancionador por publicidad estatal

A) Respecto al procedimiento de determinación de la infracción

Informe del fiscalizador distrital adscrito al Jurado Electoral Especial

Mediante el Informe N° 009-2016-RALG-FD TUMBES-JEE TUMBES/JNE-EG2016, de fecha 6 de febrero de 2016 (fojas 61 a 63), Renato Arturo Lingán Gómez, fiscalizador distrital de Tumbes, pone en conocimiento de la presidenta del Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante JEE) lo siguiente:

a) El 25 de enero de 2016, detectó que la Municipalidad Provincial de Tumbes viene difundiendo desde la quincena de diciembre del año 2015, según versiones de los residentes de la zona, publicidad estatal, la cual no ha sido reportada dentro de la semana siguiente de difundida o al inicio de esta, de conformidad con los artículos 18, 20, 21, 24, numeral 24.1, y 26, literal f, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), y que esta no se justifica en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, de acuerdo con el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

b) La publicidad estatal (fojas 64) consiste en una gigantografía colocada en la avenida Tumbes Norte, cuadra 2 (a una cuadra de la plaza de armas), del distrito, provincia y departamento de Tumbes, con el siguiente tenor: "Bienvenidos a Tumbes", con el escudo y nombre de la comuna, "Tumbes es mi tierra linda, aquí empieza el Perú" y "Gastón 2015-2018".

Ante ello, por Resolución N° 001-2016-JEE TUMBES/JNE, de fecha 8 de febrero de 2016 (fojas 57 a 60), el JEE resolvió abrir procedimiento sancionador para la determinación de infracción de las normas de publicidad estatal en periodo electoral, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, literales d y f, del Reglamento, y conferir traslado del Informe N° 009-2016-RALG-FD TUMBES-JEE TUMBES/JNE-EG2016 al titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a fin de que presente sus descargos en el plazo de tres días de notificado, bajo apercibimiento de pronunciarse sin su absolución.

Descargos del titular del pliego

Con fecha 11 de febrero del año en curso, el burgomaestre de la comuna presentó sus descargos (fojas 47 a 48) y señaló lo siguiente:

a) Mediante Memorando N° 069-2016-ALC, de fecha 8 de febrero de 2016, dispuso que la Subgerencia de Imagen Institucional efectuara el retiro inmediato de toda publicidad estatal adquirida y colocada por la entidad, así como a la que hace mención el JEE.

b) No obstante, dicha subgerencia le puso en conocimiento, mediante el Informe N° 033-2016-MPT, de fecha 11 de febrero de 2016, que la entidad no ha dispuesto la elaboración de ninguna publicidad como la señalada en la toma fotográfica, motivo por el cual no se ha utilizado recursos del erario público municipal, así como de ninguna clase, con la finalidad de difundir la citada publicidad, y menos aún han recibido solicitud de autorización alguna para la colocación de avisos, paneles o propaganda por parte de un tercero ajeno a la entidad.

c) Asimismo, señala que en dicho documento se le indica que la empresa Telefónica del Perú es la responsable de haber instalado la citada publicidad, por

lo que al ser dicha publicidad propiedad de terceros no corresponde a la comuna retirarla. Sin perjuicio de ello, está coordinando con la referida empresa para corroborar este hecho.

Ante ello, el JEE, por Resolución N° 002-2016-JEE TUMBES/JNE, del 15 de febrero (fojas 46), dispuso que el área de coordinación de fiscalización verifique el retiro de los mencionados paneles e informe sobre ello en el plazo de un día natural.

De esta forma, el fiscalizador distrital emite el Informe N° 013-2016-RALG-FD-JEE TUMBES/JNE-EG-2016 (fojas 39 a 41), en el cual concluye que "el elemento publicitario tipo gigantografía que contiene publicidad estatal de la Municipalidad Provincial de Tumbes (...) NO HA SIDO RETIRADA".

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Así, mediante Resolución N° 003-2016-JEE TUMBES/JNE, del 20 de febrero, el JEE determinó que Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh incurrió en infracción de las normas sobre publicidad estatal, esto es, los literales "d, f" del artículo 26 del Reglamento, y dispuso que se proceda con el inmediato retiro de la publicidad estatal reportada, debiendo el titular del pliego de la referida comuna dar cuenta de ello en el plazo de dos días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copias de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 32, literales c y d del Reglamento.

B) Respecto al procedimiento de determinación de la sanción

Informe del fiscalizador distrital adscrito al Jurado Electoral Especial

Por Informe N° 019-2016-RALG-FD TUMBES-JEE TUMBES/JNE-EG2016 (fojas 21 a 23), de fecha 8 de marzo de 2016, el fiscalizador distrital señala que, en observancia de su funciones, el 7 de marzo verificó el cumplimiento de la Resolución N° 003-2016-JEE TUMBES/JNE, esto es, el retiro de la publicidad estatal difundida en una gigantografía por parte de la Municipalidad Provincial de Tumbes, y concluye que "NO HA SIDO RETIRADA".

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 005-2016-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 21 de marzo de 2016, el JEE resolvió hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 003-2016-JEE TUMBES/JNE y, en consecuencia, impuso a Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, titular de la entidad provincial, las sanciones de amonestación pública y multa por una suma equivalente a 30 UIT, así como también ordenó la remisión de los actuados al Ministerio Público (fojas 16 a 20).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 30 de marzo de 2016, el titular de la Municipalidad Provincial de Tumbes interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 005-2016-JEE-TUMBES/JNE, en el cual señala lo siguiente:

a) Mediante Memorando N° 069-2016-ALC, indicó a la Subgerencia de Imagen Institucional que efectuara el retiro inmediato de toda publicidad estatal adquirida y colocada por la entidad, incluso la identificada por el JEE.

b) En mérito a ello, dicha área emitió el Informe N° 033-2016-MPT/OIIRPP/HGNG, en el cual precisó que la entidad no ha realizado ningún gasto por la publicidad advertida, por lo que, al no ser de su propiedad, no corresponde a la comuna retirarla.

c) En la Resolución N° 003-2016-JEE TUMBES/JNE, el JEE transgrede los principios de tipicidad y el debido proceso, esto es, debida motivación, de verdad material y justa valoración de los medios probatorios, toda vez

que, sin valorar el Informe N° 033-2016-MPT/OIIRPP/HGNG, concluyó que la entidad municipal no cumplió con acreditar documentalmente que ha sido una entidad ajena a su representada la que ha colocado la publicidad denunciada. Esta inobservancia generó que las sanciones de amonestación y multa no estén fundadas en derecho.

d) En tal sentido, puesto que la comuna no dispuso ni ordenó la confección de la aludida publicidad, no se utilizó ningún recurso público para solventarla, por lo que el JEE debió concluir que aquella no calificaba como publicidad estatal, la cual consiste precisamente en la información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, y que esta destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, a fin de posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

e) Por lo tanto, dado que el JEE calificó positivamente, dispuso el inicio del procedimiento sancionador y emitió una medida de sanción sin considerar que el hecho investigado es atípico, lo cual rompe el principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad, de modo que incurrió en un vicio de nulidad.

f) Finalmente, se ha cursado el Oficio N° 148-2016/MPT-ALC a la empresa Telefónica del Perú, a fin de que informe y corrobore que la publicidad denunciada fue confeccionada por orden y con recursos de dicha empresa, situación que debería ser evaluada.

A dicho medio impugnatorio se adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° 092-2016/MPT-G.ADM, de fecha 7 de marzo de 2016 (fojas 9), el Informe N° 130-2016/MPT-SGA-ABAST-CNJ, de fecha 29 de febrero de 2016 (fojas 10) y el Oficio N° 148-2016/MPT-ALC, de fecha 30 de marzo de 2016 (fojas 11).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo expuesto y previamente a analizar la materia controvertida en el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde verificar si, en el trámite del procedimiento sancionador, el cual comprende el de determinación de infracción de las normas sobre publicidad electoral y el de determinación de sanción por la renuencia a cumplir lo dispuesto en la Resolución N° 003-2016-JEE TUMBES/JNE, del 20 de febrero, llevado a cabo por el JEE, se observaron los principios que rigen el procedimiento administrativo, específicamente, el principio del debido procedimiento.

En caso de que se acredite el cumplimiento del referido principio, corresponde determinar si el titular de la Municipalidad Provincial de Tumbes incumplió con retirar la publicidad estatal denunciada por infracción a las normas de publicidad estatal, de conformidad con lo dispuesto por el JEE mediante la citada resolución y, por tanto, si corresponde la imposición de la sanción establecida en la resolución venida en grado.

CONSIDERANDOS

Respecto a la prohibición de publicidad estatal en periodo electoral y sus supuestos de excepción

1. El artículo 192 de la LOE establece que "queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda".

2. Así, este Supremo Tribunal Electoral, en virtud de su potestad reglamentaria, emitió un Reglamento, cuyo artículo 4, numeral 4.14, definió a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

3. Así también, en sus artículos 18 y 20, se estableció que ninguna entidad o dependencia pública, a excepción

de los organismos que integran el Sistema Electoral, podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral (entiéndase desde su convocatoria hasta su culminación para todas las entidades del Estado, en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales), salvo que su difusión (realizada en cualquier medio de comunicación, público o privado) se encuentre justificada en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública, con las siguientes restricciones:

a) Los avisos, en ningún, caso podrán contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

b) Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

4. Por su parte, los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública han sido delimitados por este órgano electoral mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las cuales se señaló lo siguiente:

“6. Con relación a la primera noción de excepción, “impostergable necesidad”, [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad .

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.”

5. Asimismo, dado que estos dos supuestos de excepción consistentes en impostergable necesidad o utilidad pública son de naturaleza disyuntiva, el análisis no debe realizarse sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios excepcionales antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

6. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

Respecto al procedimiento sancionador en materia de publicidad estatal

7. Previo a ello, corresponde precisar, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento, que si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad deberá solicitar autorización previa al Jurado Electoral Especial. Por el contrario, si la publicidad estatal es difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión, esta no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior.

8. De esta manera, en el caso de la difusión de una publicidad estatal a través de un medio distinto al de la radio y televisión, corresponde seguir un procedimiento de reporte posterior. Dicho reporte remitido por el titular del pliego debe contener una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, con la indicación de la fecha de inicio, el medio empleado para la difusión, el fundamento

de la impostergable necesidad o utilidad pública, un ejemplar o muestra fotográfica del medio publicitario y, de ser el caso, su ubicación.

9. Con relación al reporte posterior, el artículo 26 del Reglamento establece las infracciones sobre publicidad estatal que serán materia de un procedimiento sancionador, el cual es promovido de oficio, en virtud del informe del fiscalizador de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) o de una denuncia formulada por cualquier ciudadano u organización política. Dicho procedimiento consta de dos etapas: i) determinación de la infracción y ii) determinación de la sanción.

a) Etapa de determinación de la infracción

10. El artículo 31 del Reglamento señala, con relación a esta etapa, que el fiscalizador adscrito al Jurado Electoral Especial pone en conocimiento de este, mediante un informe, la presunta comisión de infracciones a la normativa de publicidad estatal, a fin de que se evalúe junto con los demás actuados que obren en el expediente. Así, en caso de que dicho órgano electoral advierta que no existe infracción, dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, esto es, de verificar que los hechos descritos configuran algún supuesto de infracción previsto en el artículo 26 del Reglamento, mediante resolución dispone el inicio del procedimiento contra el posible infractor, precisa el hecho imputado y las infracciones presuntamente cometidas y le corre traslado de los actuados para que efectúe en el término de tres días sus descargos.

11. Vencido el plazo, con el descargo o sin él, el Jurado Electoral Especial se pronunciará sobre la existencia de infracción en materia de publicidad estatal. De ser necesario, en mérito a los descargos, dicho órgano electoral puede solicitar, previamente a emitir pronunciamiento, un informe al fiscalizador. En tal sentido, si considera que no se incurrió en la infracción imputada declarará concluido el proceso, caso contrario, esto es, de contar con elementos que determinen la existencia de la infracción procederá y previa resolución, ordenará al infractor, según corresponda, lo siguiente:

“a. Respecto de la infracción prevista en el literal a del artículo 26 del presente reglamento, el cese o adecuación de la publicidad estatal, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.

b. Respecto de las infracciones previstas en los literales b y c del artículo 26 del presente reglamento, el cese de la publicidad estatal, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

c. Respecto de las infracciones previstas en los literales d y e del artículo 26 del presente reglamento, el cese, retiro o adecuación de la publicidad estatal, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

d. Respecto de la infracción prevista en el literal f del artículo 26 del presente reglamento, el cese o retiro de la publicidad estatal, según corresponda, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

e. Respecto de las infracciones previstas en los literales g y h del artículo 26 del presente reglamento, la adecuación de la publicidad estatal, según corresponda, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

Adicionalmente, la resolución de determinación de infracción dispondrá la emisión de un informe sobre el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas y la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.”

12. Vencido el plazo concedido por el Jurado Electoral Especial en la resolución de determinación de la infracción para el cumplimiento por parte del infractor de las disposiciones ordenadas, el fiscalizador informará al órgano electoral sobre su cumplimiento. Así, de informarse que no ha sido cumplido, dará inicio a la etapa de determinación de la sanción.

b) Sobre la determinación de la sanción

13. El artículo 32 del Reglamento establece que el fiscalizador emitirá un informe de verificación del cumplimiento de lo ordenado por el Jurado Electoral Especial. Si en dicho informe se comunica que el titular del pliego infractor ha incumplido lo ordenado en la primera etapa, el JEE expedirá la resolución de determinación de la sanción, en la cual impondrá al infractor las sanciones que corresponda, además, de remitir copias de lo actuado al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

14. Es menester precisar que la sanción de amonestación regulada en el artículo 44 del Reglamento da lugar a la publicación de una síntesis de la resolución que la impone en el Diario Oficial *El Peruano* o en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad, en tanto la imposición de la multa debe enmarcarse dentro de los criterios que prevé el artículo 46 del Reglamento, considerando la gravedad de la infracción cometida, en concordancia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Análisis del caso concreto

15. En el presente caso, teniendo en cuenta lo señalado en la cuestión en discusión como primer punto, se advierte que, en la etapa de determinación de infracción del procedimiento sancionador, el JEE toma conocimiento, a través de los descargos formulados por el titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Tumbes, que la empresa Telefónica S.A. ha realizado la cuestionada publicación estatal, y que, pese a que no se ha solicitado a la comuna ni a la referida empresa más información al respecto, el órgano electoral determina que el citado burgomaestre infringió los literales "d y f" del artículo 26 del Reglamento, y dispuso que se proceda con el inmediato retiro de la publicidad estatal reportada, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como remitir copias de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 32, literales c y d, del Reglamento.

16. Posteriormente, debido al incumplimiento por parte de Manuel Diego Enrique Lama de Hirsh, titular de la entidad provincial, de lo ordenado por el JEE, se determina la sanción y se le impone una amonestación pública y una multa equivalente a 30 UIT, así como la remisión de los actuados al Ministerio Público.

17. Al respecto, cabe señalar que las decisiones que se adopten en el *procedimiento de determinación de la infracción* así como en el *procedimiento de determinación de la sanción*, etapas del procedimiento sancionar, solo pueden ser válidas si son consecuencia de una actuación respetuosa de los principios generales que guían el procedimiento administrativo general y, especialmente, de los principios específicos que rigen los procedimientos administrativos sancionadores. De esta manera, de conformidad con el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, la potestad sancionadora se debe regir, entre otros, por el principio del debido procedimiento el cual establece que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido y con respeto de las garantías del debido proceso.

18. En este sentido, de conformidad con el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), uno de los principios del procedimiento administrativo es el principio de impulso de oficio, en virtud del cual, el órgano electoral debe dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

19. Por su parte, el numeral 1.11 del artículo citado

establece, con relación al principio de verdad material, que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

20. En consecuencia, si el supuesto infractor presenta documentos a partir de los cuales el JEE no puede advertir con certeza la comisión de una infracción, ese órgano colegiado, previamente a emitir pronunciamiento dentro del procedimiento de determinación de infracción, debió requerir al burgomaestre de la comuna para que presente la documentación que resulte necesaria con relación a la empresa Telefónica y a la publicidad detectada, así como solicitar a dicha empresa un informe sobre la publicidad reportada, a fin de que no vulnerar los principios que se encuentran inmersos dentro del debido proceso en un procedimiento sancionador.

21. Por consiguiente, dado que este Supremo Tribunal Electoral considera que la inobservancia del principio del debido procedimiento constituye una causal de nulidad (prevista en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, conforme al cual la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias configura un vicio del acto administrativo), corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en el *procedimiento de determinación de sanción* por renuencia a cumplir lo dispuesto en el *procedimiento de determinación de infracción*, así como la nulidad de este último hasta la Resolución N° 002-2016-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 15 de febrero de 2016, que, a su vez, dispuso que el área de coordinación de fiscalización verifique el retiro de la publicidad reportada e informe sobre ello en el plazo de un día natural, y, en consecuencia, disponer que el JEE emita nuevo pronunciamiento en el referido *procedimiento de determinación de infracción*, en el cual debe determinar, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, si el titular del pliego incurrió en una infracción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del señor magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de determinación de sanción por renuencia a cumplir lo dispuesto por el órgano electoral, así como NULO el procedimiento de determinación de infracción seguido en contra de Manuel Diego Enrique de Lama Hirsh, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, hasta la Resolución N° 002-2016-JEE-TUMBES/JNE, de fecha 15 de febrero de 2016, que, a su vez, dispuso que el área de coordinación de fiscalización verifique el retiro de la publicidad reportada e informe sobre ello en el plazo de un día natural.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Jurado Electoral Especial de Tumbes, que debe proceder de conformidad con lo señalado en los considerandos 20 y 21 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1379930-2

Confirman acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 029, que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0411-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00267 -A01
PINRA - HUACAYBAMBA - HUÁNUCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juls Bustos Quispe en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 029, del 7 de octubre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia contra Antenor Eliazar Rubina Herrera, regidor del Concejo Distrital de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00267-T01; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 7 de setiembre de 2015, Juls Bustos Quispe solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Antenor Eleazar Rubina Herrera, regidor del Concejo Distrital de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, por la causal contemplada en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, por ejercicio indebido de función administrativa o ejecutiva (fojas 1 a 4 del Expediente N° J-2015-000267-T01).

Como sustento de su pedido, alega los siguientes hechos:

a) El regidor cuestionado, mediante la Resolución de Alcaldía N° 059-MDP-HBBA-HCO/A, del 20 de marzo de 2015, reconoció a Fortunato Postillos Campos como "primer vigilante del agente municipal del pueblo de La Merced de la jurisdicción del distrito de Pinra". Así también, mediante la Resolución de Alcaldía N° 060-MDP-HBBA-HCO/A, de la misma fecha, reconoció a Absalón Sixi Espinoza como "comisionado de obras públicas del pueblo de La Merced de la jurisdicción del distrito de Pinra".

b) Señala que el regidor Antenor Eleazar Rubina Herrera, sin ostentar facultades ejecutivas por delegación, "infringió la ley orgánica de municipalidades" pues firmó resoluciones de alcaldía pese a que el alcalde distrital no se encontraba con licencia.

Como medios probatorios, el solicitante de la vacancia adjuntó los siguientes documentos:

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 059-MDP-HBBA-HCO/A, del 20 de marzo de 2015 (foja 6 de Expediente N° J-2015-00267-T01).
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 060-MDP-HBBA-HCO/A, del 20 de marzo de 2015 (foja 7 de Expediente N° J-2015-00267-T01).

En tal sentido, la solicitud de vacancia se trasladó mediante el Auto N° 1, del 7 de setiembre de 2015 (fojas 9 a 11 del Expediente N° J-2015-000267-T01) al Concejo Distrital de Pinra, a efectos de que sus miembros se pronuncien sobre dicho pedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM.

Descargos del regidor Antenor Eleazar Rubina Herrera

En la sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2015, en la que se resolvió la solicitud de vacancia presentada

por Juls Bustos Quispe, el regidor cuestionado formuló sus descargos y señaló que firmó las resoluciones de alcaldía en mérito a los artículos 20, 24 y 43 de la LOM.

Posición del Concejo Distrital de Pinra

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 29, del 7 de octubre de 2015 (fojas 13 a 14), los miembros del Concejo Distrital de Pinra rechazaron, por unanimidad, la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Antenor Eleazar Rubina Herrera.

Del recurso de apelación

Por escrito del 29 de octubre de 2015, el solicitante formula recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 29. Esencialmente, reitera los argumentos del pedido de vacancia y agrega que, no existe medio probatorio que demuestre que el alcalde delegó sus facultades al regidor Antenor Eleazar Rubina Herrera y que aquel se encontraba con licencia.

CUESTIÓN EN CONTROVERSI

La materia controvertida consiste en determinar si debe declararse la vacancia de Antenor Eleazar Rubina Herrera, regidor del Concejo Distrital de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, por la emisión de las Resoluciones de Alcaldía N° 059-MDP-HBBA-HCO/A y N° 060-MDP-HBBA-HCO/A, del 20 de marzo de 2015.

CONSIDERANDOS

1. Con relación a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece que estos no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

La finalidad de este artículo es evitar que los regidores, como parte del concejo municipal, realicen labores de gestión propias del alcalde o de la administración municipal; en la medida en que una de sus funciones es, precisamente, fiscalizar la gestión municipal, conforme a los artículos 9, inciso 33, y 10, inciso 4, de la LOM, en razón de que entrarían en un conflicto de intereses al asumir un doble papel: el de administrar y el de fiscalizar.

2. En esa línea, este Supremo Tribunal Electoral, mediante Resolución N° 231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley. Así, la establecida en el artículo 24, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

De esta forma, el reemplazo del alcalde por parte del teniente alcalde significa que, por imperio de la ley, este asume la representación legal de la municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la Resolución N° 337-2010-JNE.

3. Asimismo, por Resolución N° 777-2009-JNE, se ha señalado que las condiciones para la asunción del despacho de alcaldía por ausencia del titular son, entre otras, que sea llevada a cabo cuando el burgomaestre se encuentre impedido de ejercer sus funciones que, se configure la existencia de razones voluntarias o involuntarias que le imposibiliten desempeñar el cargo, sea temporal, y que la posición de encargado sea

asumida por el primer regidor, siempre y cuando esté en condiciones de ejercer el cargo.

4. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se presenta con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades edilicias y la continuidad de los servicios que se presta a favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular.

5. En el presente caso, se señala que el primer regidor Antenor Eleazar Rubina Herrera habría trasgredido el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al haber emitido las Resoluciones de Alcaldía N° 059-MDP-HBBA-HCO/A y N° 060-MDP-HBBA-HCO/A, del 20 de marzo de 2015 (fojas 6 y 7), a través de las cuales, respectivamente, reconoció en vías de regularización a Fortunato Postillos Campos, como primer vigilante del agente municipal del pueblo de la Merced, jurisdicción del distrito de Pinra, y a Absalón Sixi Espinoza, como comisionado de obras públicas también de La Merced.

6. Al respecto, en los actuados se aprecia que la autoridad cuestionada estuvo a cargo del despacho de alcaldía desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2015, según el Memorándum N° 031-2015-MDP-HBBA-HCO/A, del 16 de marzo de 2015 (foja 7) suscrito por el alcalde Édgar Briceño Asencios, debido a que la citada autoridad municipal tenía que viajar por asuntos oficiales a las ciudades de Huaraz y Lima. De ello, como primera conclusión, se observa que el regidor asumió en forma correcta el despacho de alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, que establece que, en casos de ausencia del burgomaestre, quien lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones es el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

7. Esta figura debe diferenciarse de aquella en la cual el alcalde, encontrándose en la alcaldía, delega sus atribuciones políticas representativas en un regidor hábil y las administrativas, en el gerente municipal, artículo 20, inciso 20, de la LOM, a manera de desconcentración de sus atribuciones para un mejor desempeño de las labores que el cargo exige. Esto no resulta aplicable a un caso de asunción del despacho de alcaldía por ausencia o desplazamiento del titular fuera de la jurisdicción, pues en estos casos, quien sustituye transitoriamente a la autoridad edil es el teniente alcalde, ello a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que el municipio presta a favor de su localidad.

8. Ahora bien, el artículo 6 de la LOM señala de manera expresa y clara que el alcalde es el representante legal de la municipalidad, caso en el que no se establece salvedad o condición con relación a la titularidad del cargo. De ello, como segunda conclusión, cabe señalar que, en atención a esta norma, la autoridad cuestionada, al momento de encargarse del despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pinra, asumió por imperio de la ley la representación legal de dicha entidad. Esto significa que, como alcalde encargado desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2015, debió ejercer dicha función como si fuera el propio titular.

9. De lo anterior, toda vez que Antenor Eleazar Rubina Herrera estuvo a cargo del despacho de alcaldía los días mencionados —período en el que, según la acusación, habría emitido las Resoluciones de Alcaldía N° 059-MDP-HBBA-HCO/A y 060-MDP-HBBA-HCO/A—, se advierte que contaba con todas las atribuciones que reconoce el artículo 6 de la LOM para el alcalde, entre otras, la de suscribir resoluciones de alcaldía. Por tal razón, los actos por los que se le acusa no se subsumen en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, ya que, al estar fechadas el 20 de marzo de 2015, fecha de su encargatura, no configuran el ejercicio indebido de función administrativa o ejecutiva alguna, por lo que se debe proceder a confirmar el acuerdo de concejo que declaró no ha lugar la solicitud de declaración de vacancia formulada por Juls Bustos Quispe.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juls Bustos Quispe y, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 029, del 7 de octubre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia contra Antenor Eliazar Rubina Herrera, regidor del Concejo Distrital de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1379930-3

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2015-CMD del Concejo Distrital de Corosha, provincia de Bongará, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0418-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00392-A01
COROSHA - BONGARÁ - AMAZONAS
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ernesto Goñas Vela en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2015-CMD, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión municipal de vacarlo en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Corosha, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 7 de setiembre de 2015 (fojas 3 a 6), Heide Burga Díaz presentó ante el Concejo Distrital de Corosha su solicitud de declaración de vacancia contra el regidor Ernesto Goñas Vela, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los fundamentos siguientes:

a) El 31 de julio de 2015 se contrató como trabajadora de la Municipalidad Distrital de Corosha a Ayda Goñas Puerta, hija de Francisco Nerson Goñas Huamán, quien, a su vez, es hijo de Urias Goñas Pilco, padre del regidor Ernesto Goñas Vela.

b) Se demuestra que Ayda Goñas Puerta es sobrina del citado regidor, por lo tanto, se encuentra dentro del tercer grado de consanguinidad, tal como se comprueba en las partidas de nacimiento que se adjunta a la solicitud de vacancia.

c) Del contrato del 31 de julio de 2015 y de las respectivas órdenes de servicio del mes de agosto de 2015, queda acreditado que Ayda Goñas Puerta laboró como personal de limpieza de la entidad edil.

d) El regidor Ernesto Goñas Vela omitió acciones de oposición, pese a que tenía conocimiento de la contratación de su sobrina, ya que en la municipalidad distrital solo existe un trabajador nombrado y seis contratados.

e) El 18 de agosto de 2015, el regidor cuestionado se desempeñó como alcalde encargado, tal como consta en el Memorándum N° 11-2015-MDC.

Como medios probatorios, el solicitante adjunta los siguientes documentos:

- Copias de las partidas de nacimiento de Ayda Goñas Puerta, Francisco Nerson Goñas Huamán, Ernesto Goñas Vela (fojas 7 a 9).

- Copia del Contrato de Locación de Servicios N° 032-2015-MDC-A, del 31 de julio de 2015, celebrado entre el alcalde de la Municipalidad Distrital de Corosha y Ayda Goñas Puerta (foja 10).

- Copia del comprobante de pago N° 00276, del 18 de agosto de 2015, a través del cual se realiza el pago de S/ 300.00 (trescientos soles) a Ayda Goñas Puerta como personal de limpieza de la municipalidad distrital (foja 11).

- Copia del recibo por honorarios electrónicos girado por Ayda Goñas Puerta, en el cual señala que percibió de la Municipalidad Distrital de Corosha la suma de S/ 300.00 (trescientos soles) por concepto de limpieza (foja 12).

- Copia del Memorándum N° 244-2015-A/MDC, del 17 de agosto de 2015, a través del cual Aladino Vásquez Llatas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Corosha ordena que se gire un cheque a favor de Ayda Goñas Puerta por la suma de S/ 300.00 (trescientos soles), por los servicios prestados en la citada entidad edil como personal de limpieza en el mes de agosto (foja 13).

- Copia de la Orden de Servicio N° 124, del 18 de agosto de 2015, suscrita por el alcalde Aladino Vásquez Llatas, a nombre de Ayda Goñas Puerta por los servicios prestados a la entidad municipal como personal de limpieza correspondiente al mes de agosto (foja 14).

- Informe N° 10-2015GOB.REG-AMAZONAS-SEC/MDC, del 4 de setiembre de 2015, a través del cual el secretario general de la municipalidad informa a Heide Burga Díaz, alcalde encargado, la relación de personal contratado bajo la modalidad de contratación de locación de servicios (foja 15).

- Copia del acta de la Sesión Ordinaria N° 028-2015/MDC, del 20 de julio de 2015, en la que se trató la contratación de un personal de limpieza y aseo del local municipal (fojas 16 a 18).

- Copia del Memorándum N° 11-2015-MDC, del 17 de agosto de 2015, emitido por el alcalde Aladino Vásquez Llatas, y, a través del cual encarga el despacho de alcaldía a Ernesto Goñas Vela para el 18 de agosto (foja 19).

Los descargos de la autoridad cuestionada

El 9 de setiembre de 2015, Ernesto Goñas Vela, regidor cuestionado, presentó sus descargos (fojas 21 a 23) en los siguientes términos:

a) En la sesión de concejo del 20 de julio de 2015, se aprobó la contratación de un personal que labore en la entidad edil a fin de que brinde los servicios de limpieza y aseo en el gobierno local a partir de la fecha, por la suma de S/ 300.00 (trescientos soles) por un plazo de tres meses, afectando la fuente de financiamiento del Foncomún. Sin embargo, no se advierte que se haya propuesto a Ayda Goñas Puerta o a otra persona para que ocupe dicho cargo.

b) El alcalde Aladino Vásquez Llatas "no ha dado a conocer en sesión de concejo que había contratado a la persona de Ayda Goñas Puerta para que labore como personal de limpieza".

c) Es cierto que Ayda Goñas Puerta es su sobrina, pero señala que no tuvo conocimiento de su contratación.

d) No se considera responsable de la causal de nepotismo por cuanto no contrató a Ayda Goñas Puerta ni influyó en ello ya que dicha persona fue contratada por el propio alcalde distrital.

e) Según afirma Ayda Goñas Puerta, la regidora Sara Benavides y María Miranda Fernández, tesorera

de la municipalidad, fueron quienes le propusieron dicho trabajo a solicitud del alcalde distrital. Ellas acudieron a su domicilio ubicado en el anexo de Beirut- barrio El Triunfo.

f) Señala "que no ha tenido injerencia en la contratación de la persona de Ayda Goñas Puerta para que labore como personal de limpieza en la Municipalidad Distrital de Corosha al omitir acciones de oposición, por el motivo que desconocía hasta ahora la contratación de dicha persona por parte del señor Aladino Vásquez Llatas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Corosha".

g) Es cierto que se desempeñó como alcalde encargado, pero el solicitante no puede afirmar que tenía conocimiento del contrato celebrado entre el alcalde distrital y Ayda Goñas Puerta ya que este "no ha obrado en los archivos de la Municipalidad Distrital de Corosha y que maliciosamente dicho contrato aparece justo el día que me notifican con la solicitud de vacancia".

h) Se advierte que la solicitud de vacancia presentada "es maliciosa y en contubernio con el señor Aladino Vásquez Llatas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Corosha".

i) Debe tenerse en cuenta que, de los documentos presentados por el solicitante de la vacancia, obra el Memorándum N° 244-2015-A/MDC, de fecha 17 de agosto de 2015, que el alcalde distrital dirigió a María Miranda Fernández, tesorera de la entidad edil, a través del cual le ordena girar el cheque por la suma de S/ 300.00 (trescientos soles) a nombre de Ayda Goñas Puerta por los servicios prestados como personal de limpieza. Sin embargo, dicho pago se hace efectivo el 18 de agosto de 2015 cuando no cumplía ni un mes de labores y cuando se encontraba en el cargo de la alcaldía, por ausencia del titular.

El regidor cuestionado solicita como medio probatorio la declaración de Ayda Goñas Puerta a fin de que explique la manera como fue contratada por la Municipalidad Distrital de Corosha.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Corosha

A través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2015-MDC, adoptado en la sesión extraordinaria del 16 de octubre de 2015, se declaró, por mayoría, improcedente la actuación del medio probatorio ofrecido por el regidor Ernesto Goñas Vela y fundada la solicitud de vacancia.

El recurso de reconsideración

El 6 de noviembre de 2015, Ernesto Goñas Vela interpuso recurso de reconsideración en contra de la decisión contenida en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2015-MDC, en los siguientes términos:

a) Los medios probatorios ofrecidos por el solicitante de la vacancia y que él también presentó no fueron valorados como corresponde.

b) Desconocía de la contratación por ello solicitó que Ayda Goñas Puerta preste su declaración ante el concejo municipal a fin de que explique la forma como fue contratada.

c) Lo que se encuentra demostrado es que fue el alcalde distrital quien contrató los servicios de Ayda Goñas Puerta. Además, fue la autoridad municipal quien ordenó que se le pague los servicios prestados cuando tan solo tenía 18 días de labores.

d) Está demostrado que Aladino Vásquez Llatas, alcalde distrital "en complicidad con las personas de Sara Benavides, María Miranda Fernández y el solicitante de la vacancia Heidi Burga Díaz han ocultado el contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Corosha y la persona de Ayda Goñas Puerta ya que ni uno de ellos ha dado a conocer sobre dicho contrato en las sesiones de consejo posteriores a la contratación pese a tener conocimiento".

e) Afirma que si bien es cierto que el 18 de agosto de 2015 se le encargó el despacho de la alcaldía, también lo es que dicho día estuvo acompañando a los representantes de la Fiscalía Anticorrupción de Chachapoyas.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Corosha con relación al recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2015, los miembros del concejo distrital declararon infundado el recurso de reconsideración. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 004-2015-MDC (fojas 72 a 73).

Respecto al recurso de apelación

El 24 de noviembre de 2015 el regidor Ernesto Goñas Vela interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que desestimó su recurso de reconsideración y, en consecuencia, se confirmó la decisión municipal de vacarlo en el cargo de regidor.

En el recurso de apelación presentado, el recurrente reitera los argumentos expuestos en su escrito de descargo y en su recurso de reconsideración; sin embargo, agrega lo siguiente:

a) Ayda Goñas Puerta prestó servicios sin contar con contrato alguno, dos veces por semana y fuera del horario normal para no interferir en las labores cotidianas del resto del personal y recién con fecha 17 de agosto de 2015, el mismo alcalde se acercó a su domicilio para hacerle firmar el contrato.

b) Resulta inexplicable que, con fecha 10 de agosto de 2015, se haya emitido un recibo por honorarios a nombre de Ayda Goñas Puerta por el monto total del contrato cuando apenas laboraba 10 días y aún no firmaba contrato.

c) ¿Cómo se explica que el 18 de agosto 2015 apareciera una orden de servicio autorizada y firmada por el alcalde titular cuando él estaba a cargo del despacho de alcaldía?.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida consiste en determinar si debe declararse la vacancia de Ernesto Goñas Vela, regidor del Concejo Distrital de Corosha, provincia de Bongará, departamento Amazonas, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, respecto de la contratación de su presunta sobrina Ayda Goñas Puerta.

CONSIDERANDOS

El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por "nepotismo, conforme a ley de la materia". En ese sentido, el artículo 1 de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley N° 30294, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 diciembre 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o **tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección** se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar [énfasis agregado].

2. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013; N° 1014-

2013-JNE, de la misma fecha que la anterior; y N° 388-2014-JNE, solo por citar las más recientes), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, **segundo de afinidad** o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE). En tal sentido, debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado es la partida de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permitan establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. En relación con la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

6. Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente sino también por omisión, si se toma en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad.

Sobre el particular, este órgano colegiado, en la Resolución N° 008-2012-JNE, estableció que la disposición antes referida debe hacerse extensiva a los contratos administrativos de servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, teniendo en cuenta que la citada norma establece, en su primera disposición complementaria final, que "las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios".

Análisis del caso concreto

7. En este caso, el recurrente alega que el regidor Ernesto Goñas Vela ejerció injerencia para la contratación

de su sobrina Ayda Goñas Puerta con el propósito de que brinde servicios a la Municipalidad Distrital de Corosha durante tres meses de 2015.

8. A fin de determinar si, en efecto, el citado regidor incurrió en la causal de nepotismo, resulta necesario realizar un análisis de los tres elementos constitutivos de dicha causal, que son los siguientes:

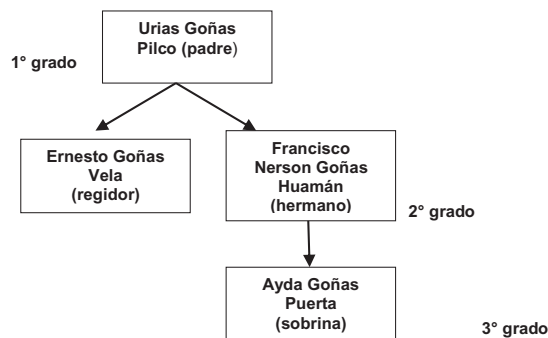
- La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada

9. Tal como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, la legislación establece los límites respecto de los cuales se aplica la causal de nepotismo. Así, se establece que el límite en la relación de parentesco es hasta el cuarto grado de consanguinidad y en el caso de afinidad, hasta el segundo grado o por matrimonio.

10. En el caso concreto, se afirma que Ayda Goñas Puerta es sobrina del regidor Jorge Ernesto Goñas Vela, pues sería hija del hermano de la autoridad municipal. Al respecto, de la revisión de los documentos obrantes en autos se aprecia lo siguiente:

- Ernesto Goñas Vela (regidor cuestionado) es hijo de Urias Goñas Pilco.
- Francisco Nerson Goñas Huamán es hijo de Urias Goñas Pilco.
- Ayda Goñas Puerta es hija de Francisco Nerson Goñas Huamán.

11. De esta manera, de la revisión de lo actuado, se encuentra acreditada la relación de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad entre el regidor Ernesto Goñas Vela y Ayda Goñas Puerta, tal como se puede apreciar en el siguiente esquema:



- La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y la persona contratada

12. Ahora, que está acreditado el primer elemento que configura la causal, corresponde analizar si se ha comprobado la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada.

13. Con relación a este segundo requisito, obra en autos copia del contrato de locación de servicios N° 032-2015-MDC-A (fojas 10), suscrito entre Aladino Vásquez Llatas, alcalde de la entidad edil, Ayda Goñas Puerta. Dicho contrato fue firmado el 31 de julio de 2015 y tendría vigencia hasta el 31 de octubre de 2015.

14. De acuerdo con dicho contrato, los servicios que realizaría eran de limpieza y aseo del local municipal. La contraprestación mensual era de S/ 300.00 (trescientos soles).

15. Además obra en autos el Informe N° 01-2016-GOB. REG-AMAZONAS-SEC/MDC, del 10 de febrero de 2016 (fojas 97), a través del cual el secretario general informa que "la señora Ayda Goñas Puerta, ha prestado servicio como personal de limpieza en el local de la Municipal, del

01 al 18 de agosto de 2015, en el horario de 14:00 p.m. hasta las 16:00 p.m. los días lunes, miércoles y viernes". Asimismo, que no ha laborado en periodos anteriores en la entidad edil.

16. Así también, a fojas 15 se encuentra el Informe N° 10-2015GOB.REG-AMAZONAS-SEC/MDC, del 4 de setiembre de 2015, a través del cual el secretario general informa la relación del personal nombrado y del personal contratado bajo la modalidad de contrato de locación de servicios. En dicha lista figura el nombre de Ayda Goñas Puerta.

17. En tal sentido, se encuentra acreditada la concurrencia del segundo elemento, pues, durante el año 2015, la municipalidad celebró un contrato de locación de servicios con la sobrina de la autoridad cuestionada, por ende, cabe proseguir con el análisis del tercero.

Determinación de la injerencia en la contratación

18. Sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que han ejercido influencia o injerencia para la contratación de sus parientes (Resolución N° 137-2010-JNE). Siguiendo la mencionada línea jurisprudencial, dicha injerencia se presentaría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos:

- i) Realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.
- ii) Omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecido en el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

19. En ese escenario, corresponde considerar que, en el presente caso, el recurrente alega que la conducta que determina la injerencia ejercida por el regidor cuestionado consiste en "la omisión de su deber de oponerse a la contratación de sus parientes".

20. Por su parte, el regidor cuestionado manifestó que el alcalde distrital nunca dio a conocer en sesión de concejo que se había contratado a Ayda Goñas Puerta para que preste servicios como personal de limpieza. Agrega que él no ejerció injerencia ni influenció en dicha contratación, la cual, según refiere, desconocía.

21. Señala, igualmente, que, resulta irregular el hecho de que el 18 de agosto de 2015 se haya girado un cheque a nombre de Ayda Goñas Puerta cuando "no cumplía ni un mes de labores en la Municipalidad".

22. De lo actuado en el presente procedimiento de vacancia, se observa que si bien el solicitante señaló que existían medios probatorios que demuestran la injerencia del regidor en la contratación de su sobrina, también lo es que, no obra en el expediente suficiente material probatorio que permita acreditar el tercer requisito de la causal invocada.

23. En efecto, se verifica que si bien obra en autos la Orden de Servicio N° 124 (foja 14) del 18 de agosto de 2015 suscrita por el alcalde distrital Aladino Vásquez Llatas a favor de Ayda Goñas Puerta (sobrina del regidor cuestionado), también lo es que, en dicha fecha se encontraba a cargo del despacho de alcaldía precisamente el regidor cuestionado Ernesto Goñas Vela, tal como se aprecia a foja 19 de autos.

24. Aunado a ello, se tiene que no se ha acreditado en autos quien fue la persona encargada de proponer a Ayda Goñas Puerta para que trabajara en la entidad edil, puesto que si bien en la sesión ordinaria del 20 de julio de 2015, se propuso la contratación de un personal para la limpieza y aseo del local municipal

nunca se mencionó el nombre de la persona que sería contratada.

25. Así las cosas, se advierte la ausencia de medios probatorios que permitan a este Supremo Tribunal Electoral emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia. En ese sentido, se concluye que el Concejo Distrital de Corosha no cumplió ni tramitó el procedimiento de vacancia de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los de impulso de oficio y de verdad material, esto debido a que no incorporó los medios probatorios necesarios que permitan generar certeza sobre los hechos denunciados. Ello obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de los elementos que configuran la causal de nepotismo.

26. En suma, el concejo municipal vulneró el debido procedimiento en el trámite de la solicitud de vacancia, por lo que incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, inciso 1, de la LPAG, motivo por el cual corresponde declarar nulo el acuerdo de concejo impugnado y devolver los autos a efectos de que convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia. Se ha de considerar que no deberá exceder los quince días hábiles, para lo cual el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a) Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de la devolución del presente expediente. Asimismo, se deberá fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los quince días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad edil cuestionada y al resto de miembros del concejo municipal, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida; en caso contrario, su inasistencia deberá tenerse en cuenta para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde Aladino Vásquez Llatas, en su calidad de miembro y presidente del concejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, al día siguiente de notificado con el presente pronunciamiento, deberá solicitar, a fin de que sean incorporados con la debida anticipación, los siguientes medios probatorios, en **original o copias certificadas**:

i) Requerimiento efectuado por el área de la entidad municipal que dio origen al Contrato de Locación de Servicios N° 032-2015-MDC-A, del 31 de julio de 2015.

ii) Requerimiento efectuado por el área de la entidad municipal que dio origen a la Orden de Servicio N° 124, del 18 de agosto de 2015.

iii) Documentos que sustente porque el 18 de agosto de 2015, la Orden de Servicio N° 124, fue suscrita por el alcalde distrital Aladino Vásquez Llatas si de acuerdo al Memorándum N° 11-2015-MDC, del 17 de agosto, se encargó el despacho de alcaldía al regidor cuestionado Ernesto Goñas Vela.

iv) Documentación relacionada con la conformidad de servicios y otros documentos que dieron origen a la emisión del cheque a favor de Aydas Goñas Puerta.

v) Informar documentadamente los días en que el regidor Ernesto Goñas Vela acudió al local municipal durante el año 2015.

vi) Informar documentadamente las razones por las

cuales Ayda Goñas Puerta dejó de prestar servicios en la entidad edil.

vii) Informar documentadamente hasta que fecha laboró Ayda Goñas Puerta en la entidad edil.

Por último, una vez que se cuente con toda esta documentación, deberá correrse traslado de esta al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición del resto de integrantes del concejo municipal, de manera previa a la realización de la sesión extraordinaria, para una mejor resolución.

e) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al cuestionado burgomaestre, valorar todos los medios probatorios obrantes en el presente expediente, así como los que se vayan a incorporar, y determinar si se configuran los elementos de la causal de nepotismo.

f) En el acta correspondiente a la sesión extraordinaria deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, DNI), así como su intervención, si así lo hicieren, y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el alcalde, además del acuerdo establecido, para cuya adopción deberá respetarse el *quorum* dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá emitirse en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe ser notificada a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de ser presentado, ante lo cual el Jurado Nacional de Elecciones tiene la potestad de calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

27. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Corosha, en relación con el artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2015-CMD, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión municipal de vacarlo en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Corosha, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Corosha, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta

de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1379930-4

Confirman el Acuerdo de Concejo adoptado en la Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2015-MDH/A, de la Municipalidad Distrital de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0419-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00409-A01
HUAMBOS - CHOTA - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Felipe Santiago Cayao Díaz, Marco Antonio Pérez Torres y Dénix Olvin Terrones Samamé en contra del acuerdo de concejo municipal contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2015-MDH/A, del 3 de noviembre de 2015, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Redubolino Bustamante Coronel, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En relación a la solicitud de vacancia

Mediante escrito de fecha 28 de setiembre de 2015 (fojas 26 a 33), los ciudadanos Felipe Santiago Cayao Díaz, Marco Antonio Pérez Torres y Dénix Olvin Terrones Samamé solicitaron ante la entidad edil correspondiente la vacancia de Redubolino Bustamante Coronel, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Los solicitantes de la vacancia fundamentaron su pedido señalando que la mencionada autoridad edil fue sentenciada por el Decimocuarto Juzgado Especializado Penal de Lambayeque por el delito contra la seguridad pública en su figura de peligro común, modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad y, como, tal se le impuso tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por dos años.

Decisión del Concejo Distrital de Huambos

En el Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2015-MDH/A, de fecha 3 de noviembre de 2015, el Concejo Distrital de Huambos, acordó, por unanimidad, declarar improcedente el pedido de vacancia formulado contra Redubolino Bustamante Coronel (fojas 81 a 82).

Consideraciones del recurso de apelación

El 13 de noviembre de 2015, Felipe Santiago Cayao Díaz, Marco Antonio Pérez Torres y Dénix Olvin Terrones Samamé interpusieron recurso de apelación (fojas 4 a 10) contra el acuerdo de concejo que declaró improcedente el pedido de vacancia, bajo los siguientes argumentos:

(i) El acuerdo adoptado por el concejo municipal, mediante el cual se ha declarado improcedente la solicitud de vacancia, es un acto administrativo carente de motivación.

(ii) El alcalde fue condenado porque el 16 de octubre de 2005 causó lesiones a una menor de edad mientras conducía una camioneta en estado de ebriedad

(iii) La condena impuesta al alcalde se produjo durante la vigencia de su mandato como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambos, periodo 2007-2010.

(iv) La solicitud se sustenta en reiterada y uniforme jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, como la Resolución N° 0127-2013-JNE del 7 de enero de 2013.

Trámite seguido ante el Jurado Nacional de Elecciones

El 21 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió el Auto N° 1, recibido el 6 de enero de 2015 (fojas 85), a través del cual se requirió a los apelantes para que cumplieran con adjuntar el comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de apelación y la constancia de habilidad del abogado que autoriza el recurso. Mediante escrito del 11 de enero de 2015, los recurrentes cumplieron con subsanar las omisiones, adjuntando los documentos requeridos (fojas 46 a 50).

Asimismo, a través del Oficio N° 00066-2016-SG/JNE del 5 de enero de 2016 (foja 86), se solicitó, a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, información y documentación relacionada con la situación jurídica de Redubolino Bustamante Coronel. Así, por medio del Oficio N° 005-2016-2°JPLTCH-DOS, recibido el 14 de enero de 2016, el Segundo juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo remitió la información solicitada y las copias certificadas de las resoluciones correspondientes.

Así también, por medio del Oficio N° 00069-2016/JNE del 6 de enero de 2016 (foja 88), se solicitó, a la entidad edil remita los documentos que debían obrar en el expediente administrativo. En respuesta, con fecha 28 de enero de 2016, el alcalde remitió copias certificadas de las constancias de notificación a la sesión de consejo, de las constancias del acuerdo tomado y del Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2015-MDH/A, de fecha 3 de noviembre de 2015.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si Redubolino Bustamante Coronel, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, está incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. De la revisión del expediente, se observa que se ha incurrido en un defecto formal en el trámite del procedimiento de vacancia, debido a que en las notificaciones cursadas a los solicitantes para convocarlos a la sesión del 13 de noviembre de 2016 (fojas 62 a 64) no se efectuó conforme al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), puesto que no se ha incorporado al expediente las copias de las actas en las que el notificador debió dejar constancia del hecho de no haber encontrado al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento.

2. Al respecto, si bien durante el referido trámite se ha incurrido en el vicio señalado precedentemente, que supondría la nulidad del procedimiento de vacancia,

sin embargo, tomando en cuenta que el inciso 14.2.3 del artículo 14 de la LPAG establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes -como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes- ameritan ser conservados y, en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este colegiado considera que debe emitirse pronunciamiento de fondo sobre la controversia.

3. Asimismo, en relación al escrito del 2 de febrero de 2016 (foja 84 a 86), mediante el cual los apelantes alegan la falsedad de las notificaciones por las que la gerencia municipal los convocó para la sesión del 3 de noviembre de 2015, cabe señalar que dicha situación no puede enervar en el presente procedimiento de vacancia, máxime si de autos se advierte la oportuna interposición del recurso de apelación por parte de ellos, a raíz de la notificación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2015-MDH/A, realizada el 10 de noviembre de 2015 (foja 70), claro está dejando a salvo el derecho de los recurrentes de accionar en la vía ordinaria correspondiente.

En relación a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM

4. Según el artículo 22, numeral 6, de la LOM, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Así, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor. También se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial.

Análisis del caso concreto

5. Tal como se mencionó en los antecedentes de la presente resolución, la causal invocada está relacionada con la existencia de una sentencia condenatoria consentida por delito doloso con pena privativa de la libertad en contra del hoy alcalde de la Municipalidad de Huambos, Redubliño Bustamante Coronel.

6. De la revisión del expediente, se verifica que el cuestionado alcalde, mediante la Resolución N° 34 de fecha 8 de agosto de 2007, fue sentenciado por el Decimocuarto Juzgado Especializado Penal de Lambayeque como autor del delito contra la seguridad pública en su figura de peligro común, modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad y, por tal motivo, le impuso tres años de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por dos años de periodo de prueba, inhabilitación para ejercer cargo público por el plazo de un año y al pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

7. Luego, a través de la Resolución N° 36 del 12 de setiembre de 2007 (foja 56), el mismo órgano jurisdiccional declaró improcedente la apelación formulada por el cuestionado alcalde, debido a que dicho recurso se presentó fuera del plazo establecido legalmente, con lo cual quedó consentida la sentencia condenatoria.

8. Transcurrido el plazo de tres años de la pena suspendida, se advierte de autos que, por medio de la Resolución N° 40 del 18 de marzo de 2011 (fojas 57 a 58), el Quinto Juzgado Liquidador Transitorio de Lambayeque resolvió declarar la rehabilitación del sentenciado Redubliño Bustamante Coronel y ordenó la anulación de los antecedentes penales que pesaban en su contra. Asimismo, mediante Resolución N° 43, de fecha 25 de noviembre de 2015, el Segundo Juzgado Transitorio Penal Liquidador de Lambayeque-Chiclayo resolvió tener

por cancelada en su totalidad la reparación civil fijada a favor del Estado.

Conclusión

9. Como se aprecia de los hechos expuestos, se observa que si bien es cierto que sobre Redubliño Bustamante Coronel recayó una sentencia condenatoria consentida por delito doloso con pena privativa de la libertad, también lo es que esta no se produjo durante la vigencia de su actual mandato edil, sino sobre un fenecido mandato ejercido en la misma comuna durante el periodo 2017-2010.

10. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y luego de examinados los medios probatorios ofrecidos, concluye que Redubliño Bustamante Coronel no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, debido a que la sentencia condenatoria que se le impuso el 8 de agosto de 2007 no confluye con el periodo 2015-2018 del actual mandato como autoridad edil.

11. En consecuencia, por lo expresado, no se presentan los supuestos que configuren la causal imputada, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Felipe Santiago Cayao Díaz, Marco Antonio Pérez Torres y Dénix Olvin Terrones Samamé; en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en la Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2015-MDH/A, del 3 de noviembre de 2015, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Redubliño Bustamante Coronel, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1379930-5

Confirman la Res. N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE

RESOLUCIÓN N° 0579-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00704

CHINCHAO - HUÁNUCO - HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (Expediente N° 00418-2016-021)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano

Rubín, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco, de la organización política Peruanos Por el Kambio, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huánuco al Acta Electoral N° 016905-33-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huánuco (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N° 016905-33-M (elección congresal) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por presentar error material de tipo KG¹.

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar la mencionada observación, resolvió declarar nula las votaciones preferenciales del candidato N° 2 de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y del candidato N° 2 del partido político Peruanos Por el Kambio y considerar en su lugar la cifra 0.

Con fecha 21 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Peruanos Por el Kambio interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE. En esa medida, alega los siguientes argumentos:

a) El JEE aplicó el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), sin considerar que existe sobre este supuesto, ante dicho órgano electoral, un número elevado de actas observadas y que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los diversos partidos políticos en contienda.

b) Asimismo, al momento de cotejar el acta electoral de la ODPE con la del JEE, advierte que, con relación a la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, en ambos documentos, su candidato N° 2 obtuvo 1 voto, y con relación al partido político Peruanos Por el Kambio, en ambos documentos, su candidato N° 2 obtuvo 6 votos, no obstante, ambas organizaciones políticas obtuvieron como total de votos la cifra 0 y 5, respectivamente, que son menores a las de las votaciones preferenciales. Por ende, dado que ha habido una modificación en el total de votos obtenidos para las referidas organizaciones políticas, no se puede establecer, de manera fehaciente, el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa de sufragio, por lo que corresponde declarar inválida el acta electoral y cargar a los votos nulos el total de electores hábiles.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal *n* del citado artículo y los artículos 12 y 16 de la mencionada norma señalan que, ante estos casos, el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de

resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE, al momento de cotejar el acta electoral de la ODPE con la del JEE, no advirtió que, en ambos documentos, los candidatos N° 2 de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y de Peruanos Por el Kambio obtuvieron 1 y 6 votos, respectivamente, y que las citadas organizaciones políticas obtuvieron, por su parte, como total de votos la cifra 0 y 5, asimismo, no tuvo en cuenta que esto pudo deberse a una modificación en el total de votos obtenidos para el referido partido político, hecho que no permite establecer, de manera fehaciente, el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa de sufragio, más aún si en esta no estuvieron presentes los personeros legales de los diversos partidos políticos en contienda y que existe, ante dicho órgano electoral, un número elevado de actas observadas por este supuesto, por lo que no correspondía aplicar el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, sino declarar inválida el acta electoral y cargar a los votos nulos el total de electores hábiles.

4. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, respecto al caso en que el acta electoral en la cual la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder con la anulación de la votación preferencial de dicho candidato. En tal sentido, en vista de que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, advirtió, del cotejo, que, en efecto, el total de votos a favor de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP era 0 (dado que al no haberse señalado valor numérico, debe entenderse que es 0) y el total de votos preferenciales de su candidato N° 2 era 1, y, por otro lado, que el total de votos a favor del partido político Peruanos Por el Kambio era 5 y el total de votos preferenciales de su candidato N° 2 era 6, y que, en virtud de ello, aplicó la citada norma, y, en consecuencia, anuló las mencionadas votaciones preferenciales y consignó en su lugar la cifra 0, este órgano colegiado concluye que el JEE resolvió correctamente, de conformidad con la normativa electoral, la observación formulada por la ODPE.

5. Por otro lado, corresponde recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de organizaciones políticas cuyas candidaturas han sido retiradas, tal es el caso, entre otras, de las agrupaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, Perú Libertario y Partido Humanista Peruano, situación ante la cual se declararía no solo la nulidad de la votación de la propia organización política, sino también de las votaciones preferenciales que hayan obtenido sus candidatos.

6. De este modo, teniendo en cuenta que en el acta electoral observada se aprecia que para la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (total de votos preferenciales a favor de su candidato N° 2 como 1), Perú Libertario (total de votos como 1) y Partido Humanista Peruano (total de votos como 2 y total de votos preferenciales a favor de su candidato N° 2 como 1) se han consignado votaciones, pese a que dichas candidaturas fueron retiradas, corresponde, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, integrar la resolución impugnada y disponer que se anulen las citadas votaciones obtenidas, se considere en su lugar la cifra 0 y se adicione 3 votos a los nulos, cuya cifra establecida originalmente era 50.

7. Sentada la posición de este órgano electoral, de otro lado, es pertinente referirse al argumento del recurrente respecto a que el JEE no tuvo en cuenta que la aludida inconsistencia numérica (error material) pudo deberse a una modificación en el total de votos obtenidos por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y por

¹ K: La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.

G: La votación preferencial de un candidato es mayor al total de ciudadanos que votaron.

el Partido Humanista Peruano, hecho que pondría en duda el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa de sufragio, más aún si los personeros legales de los diversos partidos políticos en contienda no estuvieron presentes, así como que existe, con relación a la presente observación formulada por la ODPE, un número elevado de actas observadas, por lo que no correspondía aplicar el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral debe recordar que, de conformidad con el artículo 21 de la LOE, los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio y mediante el sistema del distrito electoral múltiple, con la aplicación del método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional, y que le corresponde al Jurado Nacional de Elecciones asignar a cada distrito electoral un escaño y distribuir los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito. En ese sentido, mediante la Resolución N° 287-2015-JNE, publicada el 16 de octubre de 2015, se estableció que al distrito electoral de Huánuco le corresponde 3 escaños, por lo que los electores de dicho lugar podían optar por esta modalidad de elección preferencial, seleccionando a uno o dos de los candidatos de la lista de su preferencia, o a ninguno de ellos, esto es, eligiendo solo a la organización política.

9. Bajo este contexto, entonces, es posible que se presenten casos en los que el elector escriba el número del candidato de su preferencia y omita marcar la organización política por la cual participa dicho candidato, o que vote por el candidato de un determinado partido político y marque el casillero de otra organización política, o que no haga uso del voto preferencial y simplemente marque de casillero alguna organizaciones política, entre otros. En estos supuestos, debido a que no se puede determinar el origen de dichas votaciones preferenciales, es decir, la cantidad de electores que optaron por esta modalidad, se estableció, entre otras, la mencionada regla, la cual, además de haberse adoptado en anteriores reglamentos, respeta el principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE. Y es que en este tipo de casos, por más que existan votaciones idénticas consignadas en las tres actas electorales, esta circunstancia no puede llegar a cuestionar el total de ciudadanos que votaron, en tanto estas cifras que figuran en las votaciones fueron consignadas por la mesa de sufragio como resultado de la contabilización de los votos emitidos por los electores habilitados para sufragar en ella y que figuran en sus respectivas cédulas de sufragio.

10. De igual modo, en cuanto a la afirmación de que los personeros legales no estuvieron presentes y que existe un alto número de observaciones de este tipo, se debe tener presente dos cuestiones: primero, que la acreditación de personeros de mesa es una potestad que tienen las organizaciones políticas y que pueden realizarla incluso ante la misma mesa de sufragio, por lo que, de no haberlo realizado, la ausencia de estos actores electorales no puede conllevar la anulación de una determinada acta electoral; y, segundo, que el hecho de que se presente un número elevado de observaciones de un determinado tipo por parte de la ODPE, tampoco puede comportar la anulación de un acta electoral, en tanto dicha circunstancia es consecuencia exclusiva del llenado de las actas electorales por parte de los miembros de mesa.

11. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco, de la organización política Peruanos Por el Cambio, y, en consecuencia, CONFIRMAR la

Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huánuco al Acta Electoral N° 016905-33-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, y, en consecuencia, ANULAR las votaciones obtenidas por las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (total de votos preferenciales a favor de su candidato N° 2 como 1), Perú Libertario (total de votos como 1) y Partido Humanista Peruano (total de votos como 2 y total de votos preferenciales a favor de su candidato N° 2 como 1) y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 como las votaciones obtenidas y la cifra 53 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1379930-7

Confirman la Res. N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE

RESOLUCIÓN N° 0586-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00702

CHINCHAO - HUÁNUCO - HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (Expediente N° 00424-2016-021)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco, de la organización política Peruanos Por el Cambio, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huánuco al Acta Electoral N° 016917-32-J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huánuco (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N° 016917-32-J (elección congresal) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por presentar error material de tipo KG¹.

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar la mencionada observación,

¹ K: La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.

G: La votación preferencial de un candidato es mayor al total de ciudadanos que votaron.

resolvió declarar nula la votación preferencial del candidato N° 2 de la organización política Alianza Popular y considerar en su lugar la cifra 0.

Con fecha 21 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Peruanos Por el Kambio interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUANUCO/JNE. En esa medida, alega los siguientes argumentos:

a) El JEE aplicó el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), sin considerar que existe sobre este supuesto, ante dicho órgano electoral, un número elevado de actas observadas y que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los diversos partidos políticos en contienda.

b) Asimismo, al momento de cotejar el acta electoral de la ODPE con la del JEE, advierte que, con relación a la Alianza Popular, en ambos documentos, su candidato N° 2 obtuvo 3 votos, no obstante, la citada organización política obtuvo como total de votos la cifra 0, que es menor a la de la votación preferencial. Por ende, dado que ha habido una modificación en el total de votos obtenidos para la referida organización política, no se puede establecer, de manera fehaciente, el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa de sufragio, por lo que corresponde declarar inválida el acta electoral y cargar a los votos nulos el total de electores hábiles.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal *n* del citado artículo y los artículos 12 y 16 de la mencionada norma señalan que, ante estos casos, el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE, al momento de cotejar el acta electoral de la ODPE con la del JEE, no advirtió que, en ambos documentos, el candidato N° 2 de la Alianza Popular obtuvo 3 votos y que la citada organización política obtuvo como total de votos la cifra 0, asimismo, no tuvo en cuenta que esto pudo deberse a una modificación en el total de votos obtenidos por el referido partido político, hecho que no permite establecer, de manera fehaciente, el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa de sufragio, más aún si en esta no estuvieron presentes los personeros legales de los diversos partidos políticos en contienda y que existe, ante dicho órgano electoral, un número elevado de actas observadas por este supuesto, por lo que no correspondía aplicar el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, sino declarar inválida el acta electoral y cargar a los votos nulos el total de electores hábiles.

4. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, respecto al caso en que el acta electoral en la cual la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a la anulación de la votación preferencial de dicho candidato. En tal sentido, en vista de que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, advirtió, del cotejo, que, en efecto, el total de votos a favor de la Alianza Popular era 0 (dado que al no haberse señalado valor numérico, debe entenderse que

es 0) y el total de votos preferenciales de su candidato N° 2 era 3 votos, y que, en virtud de ello, aplicó la citada norma, y, en consecuencia, anuló la mencionada votación preferencial y consignó en su lugar la cifra 0, este órgano colegiado concluye que el JEE resolvió correctamente, de conformidad con la normativa electoral, la observación formulada por la ODPE.

5. Por otro lado, corresponde recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de organizaciones políticas cuyas candidaturas han sido retiradas, tal es el caso, entre otras, de las agrupaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, Perú Libertario, Perú Nación y Partido Humanista Peruano, situación ante la cual se declararía no solo la nulidad de la votación de la propia organización política, sino también de las votaciones preferenciales que hayan obtenido sus candidatos.

6. De este modo, teniendo en cuenta que en el acta electoral observada se aprecia que para la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (total de votos como 2), Perú Libertario (total de votos como 1), Perú Nación (total de votos como 1) y Partido Humanista Peruano (total de votos como 1) se han consignado votaciones, pese a que dichas candidaturas fueron retiradas, corresponde, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, integrar la resolución impugnada y disponer que se anulen las citadas votaciones obtenidas, se considere en su lugar la cifra 0 y se adicione 5 votos a los nulos, cuya cifra establecida originalmente era 51.

7. Sentada la posición de este órgano electoral, de otro lado, es pertinente referirse al argumento del recurrente respecto a que el JEE no tuvo en cuenta que la aludida inconsistencia numérica (error material) pudo deberse a una modificación en el total de votos obtenidos por la agrupación política Alianza Popular, hecho que pondría en duda el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa de sufragio, más aún si los personeros legales de los diversos partidos políticos en contienda no estuvieron presentes, así como que existe, con relación a la presente observación formulada por la ODPE, un número elevado de actas observadas, por lo que no correspondía aplicar el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral debe recordar que, de conformidad con el artículo 21 de la LOE, los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio y mediante el sistema del distrito electoral múltiple, con la aplicación del método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional, y que le corresponde al Jurado Nacional de Elecciones asignar a cada distrito electoral un escaño y distribuir los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito. En ese sentido, mediante la Resolución N° 287-2015-JNE, publicada el 16 de octubre de 2015, se estableció que al distrito electoral de Huánuco le corresponde 3 escaños, por lo que los electores de dicho lugar podían optar por esta modalidad de elección preferencial, seleccionando a uno o dos de los candidatos de la lista de su preferencia, o a ninguno de ellos, esto es, eligiendo solo a la organización política.

9. Bajo este contexto, entonces, es posible que se presenten casos en los que el elector escriba el número del candidato de su preferencia y omita marcar la organización política por la cual participa dicho candidato, o que vote por el candidato de un determinado partido político y marque el casillero de otra organización política, o que no haga uso del voto preferencial y simplemente marque de casillero alguna organizaciones política, entre otros. En estos supuestos, debido a que no se puede determinar el origen de dichas votaciones preferenciales, es decir, la cantidad de electores que optaron por esta modalidad, se estableció, entre otras, la mencionada regla, la cual, además de haberse adoptado en anteriores reglamentos, respeta el principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE. Y es que en este tipo de casos, por más que existan votaciones idénticas consignadas en las tres actas electorales, esta circunstancia no puede llegar a cuestionar el total de

ciudadanos que votaron, en tanto estas cifras que figuran en las votaciones fueron consignadas por la mesa de sufragio como resultado de la contabilización de los votos emitidos por los electores habilitados para sufragar en ella y que figuran en sus respectivas cédulas de sufragio.

10. De igual modo, en cuanto a la afirmación de que los personeros legales no estuvieron presentes y que existe un alto número de observaciones de este tipo, se debe tener presente dos cuestiones: primero, que la acreditación de personeros de mesa es una potestad que tienen las organizaciones políticas y que pueden realizarla incluso ante la misma mesa de sufragio, por lo que, de no haberlo realizado, la ausencia de estos actores electorales no puede conllevar la anulación de una determinada acta electoral; y, segundo, que el hecho de que se presente un número elevado de observaciones de un determinado tipo por parte de la ODPE, tampoco puede comportar la anulación de un acta electoral, en tanto dicha circunstancia es consecuencia exclusiva del llenado de las actas electorales por parte de los miembros de mesa.

11. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco, de la organización política Peruanos Por el Cambio, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huánuco al Acta Electoral N° 016917-32-J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, y, en consecuencia, ANULAR las votaciones obtenidas por las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (total de votos como 2), Perú Libertario (total de votos como 1), Perú Nación (total de votos como 1) y Partido Humanista Peruano (total de votos como 1) y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 como las votaciones obtenidas y la cifra 56 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1379930-8

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Disponen la publicación del consolidado de los resultados de la elección de Congresistas de la República obtenidos en el ámbito territorial del JEE de Lima Sur 1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 1

RESOLUCIÓN N° 02-2016

EXPEDIENTE N° 776-2016-040

San Juan de Miraflores, once de mayo del dos mil dieciséis.

VISTO El Acta de proclamación correspondiente a la elección de Congresistas de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la fecha se ha llevado a cabo la proclamación en Audiencia Pública, de los resultados obtenidos en la elección de Congresistas de la República, la misma que contó con la presencia de los miembros del pleno y de la Secretaria Jurisdiccional, motivo por el cual y de conformidad con lo dispuesto por las normas antes invocadas corresponde autorizar la remisión de un ejemplar del Acta de Proclamación al Jurado Nacional de Elecciones y otro ejemplar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, disponiéndose además la publicación de un extracto del Acta en mención en el diario oficial “El Peruano”:

2. CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Continuando con la proclamación, se consigna a continuación el resultado consolidado de la votación emitida en todas las mesas de sufragio ubicadas dentro del ámbito de competencia territorial de este Jurado Electoral Especial, que constituye, según Resolución N° 0333-2015-JNE; la circunscripción administrativa y de justicia electoral a su cargo:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE LIMA SUR 1			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	131,009	45.794%	32.947%
PERUANOS POR EL KAMBIO	53,113	18.566%	13.357%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	25,323	8.852%	6.368%
ALIANZA POPULAR	22,622	7.907%	5.689%
ACCION POPULAR	18,539	6.480%	4.662%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	15,720	5.495%	3.953%
PERU POSIBLE	8,743	3.056%	2.199%
FRENTE ESPERANZA	4,585	1.603%	1.153%
DEMOCRACIA DIRECTA	3,508	1.226%	0.882%
PARTIDO POLITICO ORDEN	2,922	1.021%	0.735%
PERU NACION		0.000%	0.000%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	286,084	100.000%	71.946%
VOTOS EN BLANCO	32,220		8.103%
VOTOS NULOS	79,331		19.951%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	397,635		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES	451272
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	397635

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación la parte que corresponde al segundo párrafo de la parte considerativa de Esta Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR, al Jurado Nacional de Elecciones, y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los ejemplares originales del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2016, para su conocimiento, y efectos de Ley.



Artículo Tercero.- PUBLICAR el Acta de Proclamación en el Panel de este Jurado Electoral Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FELICES MENDOZA

LOVATÓN YANAYACO

IDME HUARCAYA

JESSICA CASTILLO REYES
Secretaría Jurisdiccional

1379935-1

Disponen la publicación del consolidado de los resultados de la elección de Congresistas de la República obtenidos en el ámbito territorial del JEE de Lima Sur 2

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

RESOLUCIÓN N° 0002-2016-JEE-LIMASUR2/JNE

EXPEDIENTE N° 0861-2016-041

Villa María del Triunfo, 13 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente que contiene el Acta de Proclamación Descentralizada de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República 2016, el Oficio N° 0000132-2016-ODPE-LS2 EG-2016/ONPE, recibido con fecha 07 de mayo de 2016, la Razón de Secretaría de fecha 11 de mayo de 2016, y la Resolución N° 0001-2016-JEE-LIMASUR2/JNE, de fecha 11 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Oficio N° 0000132-2016-ODPE-LS2 EG-2016/ONPE, el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Sur 2, remitió el Reporte de Cómputo de Resultados al 100% de la Elección de Congresistas de la República correspondiente a los distritos de Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, tanto en formato físico como en digital.

2. Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA SUR2/JNE, de fecha 11 de mayo de 2016, se resolvió convocar a Audiencia Pública para la Proclamación Descentralizada del Resultado de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República, correspondiente a los distritos de Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, en la sede del Jurado Electoral Especial para el día viernes 13 de mayo de 2016 a las 11:00 horas.

3. El artículo 317° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que: “*el Jurado Electoral Especial, al día siguiente de la Proclamación, levanta por triplicado Acta del cómputo de los sufragios emitidos en el Distrito Electoral, la que se firma por todos o por la mayoría de sus miembros y por los candidatos y personeros que lo deseen. Un ejemplar del acta es remitido de inmediato al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el tercer ejemplar es archivado por el Jurado Electoral Especial. Se expide copia certificada del Acta a los candidatos o personeros que lo soliciten. El resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado éste, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles*”.

4. En ese sentido, y habiéndose realizado la Audiencia Pública para la Proclamación Descentralizada del Resultado de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República, corresponde disponer la publicación del Consolidado de los resultados obtenidos en el ámbito de competencia territorial del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, a efectos de dar cumplimiento a la normativa

electoral mencionada, la misma que realizará a través del Diario Oficial El Peruano, así como disponer que se remita un ejemplar del acta levantada al Jurado Nacional de Elecciones y otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, en uso de sus atribuciones, conferidas en el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como del *Consolidado de los resultados obtenidos en el ámbito de competencia territorial del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2*, consignado en el Punto 5 del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República levantada por el Jurado Electoral Especial Lima Sur 2, en el Diario Oficial *El Peruano*, conforme se detalla a continuación:

CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Continuando con la proclamación, se consigna a continuación el resultado consolidado de la votación emitida en todas las mesas de sufragio ubicadas dentro del ámbito de competencia territorial de este Jurado Electoral Especial, que constituye, según Resolución N° 0333-2015-JNE; la circunscripción administrativa y de justicia electoral a su cargo:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	167,799	46.632%	31.198%
PERUANOS POR EL KAMBIO	57,584	16.003%	10.706%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	34,688	9.640%	6.449%
ALIANZA POPULAR	26,639	7.403%	4.953%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	23,035	6.402%	4.283%
ACCION POPULAR	21,246	5.904%	3.950%
PERU POSIBLE	16,476	4.579%	3.063%
FRENTE ESPERANZA	5,231	1.454%	0.973%
DEMOCRACIA DIRECTA	3,844	1.068%	0.715%
PARTIDO POLITICO ORDEN	3,291	0.915%	0.612%
PERU NACION		0.000%	0.000%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	359,833	100.000%	66.902%
VOTOS EN BLANCO	61,148		11.369%
VOTOS NULOS	116,869		21.729%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	537,850		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES	604112
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	537850

Artículo Segundo.- REMITIR al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los ejemplares originales del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la

Elección de Congresistas de la República, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

GREGORIO GONZALO MEZA MAURICIO
Presidente

JAVIER NINO SECUNDINO PARIONA PASTRANA
Segundo Miembro

FRANCISCA SOLEDAD TOCTO INGA
Tercer Miembro

Juan Pablo Puma Terrazas
Secretario Jurisdiccional

1379935-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencia, ubicadas en departamento de Junín y la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 2054-2016

Lima 13 de abril de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

Las solicitudes de autorización presentadas por la Caja Municipal de Ahorros y Crédito de Huancayo S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres oficinas en la modalidad de agencia, ubicadas en el departamento de Junín (2) y región del Callao (1) respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesiones de Directorio de fechas 29.05.2015,12.10.2015 y 10.11.2015, respectivamente, se aprobó la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “D”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N°12883-2009

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., la apertura de tres oficinas en la modalidad de agencia, ubicadas en las

direcciones señaladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO RESOLUCIÓN SBS
N° 2054-2015

Nº	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento/ Región
1	Calle Real N° 222, Lote 26, Mz Y1	Huayucachi	Huancayo	Junín
2	Av. Marginal, Mz. A, Lote 2, CPM El Porvenir	Perené	Chanchamayo	Junín
3	Mz.P 5,Lote14 del Asentamiento Humano Los Licenciados	Ventanilla	Constitucional del Callao	Callao

1379319-1

Rectifican Res. SBS N° 2423-2016, en lo referente a dirección consignada a agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2623-2016

Lima, 6 de mayo del 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i)

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., para que esta Superintendencia rectifique la Resolución SBS N° 2423-2016 del 27 de abril del 2016, que autorizó el cierre de dos (02) agencias, de modo tal que se modifique la dirección consignada a una (01) de ellas según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 2423-2016 del 27 de abril de 2016, se autorizó a Mibanco el cierre de dos (02) agencias, ubicadas en Lima y La Libertad; Que, en el “Anexo” de la citada Resolución se hizo referencia a la dirección de la agencia de San Juan de Lurigancho con errores en la numeración consignada; Que, de acuerdo al artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde rectificar la señalada resolución;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”, y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la Resolución SBS N° 2423-2016, en lo referente a la dirección consignada a una (01) agencia, tal como se detalla a continuación:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Resolución SBS N° 2423-2016)	Avenida Gran Chimú N° 833-833-A	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Debe decir	Avenida Gran Chimú N° 822-824-824-A	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYKO CAMARGO CÁRDENAS
Intendente General de Banca (a.i.)

1379950-1

Incorporan el Subtítulo IV al Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a procedimiento operativo para el acceso a los beneficios previsionales por enfermedad terminal o cáncer

RESOLUCIÓN SBS N° 2740-2016

Lima, 13 de mayo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento del mencionado TUO de la Ley del SPP;

Que, por Ley N° 30425 se aprobó la Ley que modificó el TUO de la Ley del SPP y que amplía la vigencia del régimen especial de jubilación anticipada;

Que, la precitada ley, entre otros aspectos, establece la posibilidad de que los afiliados que no accedan a una pensión de invalidez, y que son declarados por un comité médico evaluador calificado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP con enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca su expectativa de vida, puedan acogerse al régimen de jubilación anticipada;

Que, asimismo dicha ley establece la posibilidad de que los afiliados declarados con enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer, que soliciten pensión por invalidez, o por jubilación anticipada, puedan solicitar adicionalmente a la AFP la devolución de hasta el 50% de los aportes del total del fondo disponible en su cuenta individual de capitalización, incluyendo su rentabilidad, siempre que no tuvieren beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia en el SPP;

Que, a tal efecto, resulta necesario establecer las disposiciones reglamentarias para llevar a cabo el procedimiento operativo que permita a los afiliados acceder a los precitados beneficios previsionales, así como garantizar un marco de adecuada información y orientación por parte de las AFP así como de la debida evaluación y calificación por parte de los comités médicos competentes, de modo tal que, se cautele el derecho de los afiliados a conocer las características principales de las diferentes modalidades de jubilación, invalidez y/o entrega de aportes en el SPP, para aquellos afiliados declarados con enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca su expectativa de vida;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57° del TUO de la Ley del SPP, así como por lo dispuesto en la Tercera

Disposición Final y Transitoria de su Reglamento y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el Decreto Supremo N°001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el Subtítulo IV al Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

“SUBTÍTULO IV

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL ACCESO A LOS BENEFICIOS PREVISIONALES POR ENFERMEDAD TERMINAL O CÁNCER

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE ORIENTACIÓN Y ASESORÍA

Artículo 271°.- Programa de Orientación y Asesoría de la Administradora.

A fin de permitir al potencial pensionista conocer y entender el proceso de otorgamiento de pensión por invalidez o, jubilación anticipada por enfermedad terminal (ET) o cáncer (C) que reduzca la expectativa de vida del afiliado, las Administradoras deben desarrollar un programa de orientación y asesoría especializada, denominado “Etapa de Orientación y Asesoría”.

Para ello, cada AFP debe definir y desarrollar un Plan orientado a informar respecto del proceso que los potenciales pensionistas están próximos a iniciar.

Para efectos del presente capítulo, los beneficios previsionales son aquellos que refieren a una pensión de invalidez, jubilación anticipada o, de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N°30425, de acceder hasta un 50% de sus aportes, incluyendo la rentabilidad.

Artículo 272°.- Etapa de Orientación y Asesoría.

La Administradora debe poner a disposición del afiliado cualquiera de sus canales disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 274°, a efectos de suscribir el “Formato de la Etapa de Orientación y Asesoría”. Asimismo, en la primera oportunidad que el afiliado solicite información respecto al acceso de una pensión de invalidez o Jubilación Anticipada por Enfermedad Terminal o Cáncer, así como también en la oportunidad en que firme la Solicitud de Calificación de Invalidez, y Declaración de Enfermedad Terminal (ET) o Cáncer (C), la AFP debe brindar orientación y asesoría, la que debe tomar en cuenta, cuando menos, la siguiente información:

1. Definiciones referidas a la invalidez:

- Condición de invalidez;
- Invalidez de grado parcial y de grado total;
- Invalidez de naturaleza temporal o permanente;
- Comité Médico de las AFP (COMAFP);
- Comité Médico de la Superintendencia (COMEC);
- Fecha de devengue de la pensión de invalidez;
- Condición de Preexistencia;
- Condiciones de acceso a la cobertura previsional;
- Causales de exclusión del seguro previsional conforme al artículo 65°;
- Fecha de ocurrencia de la invalidez.

2. Requerimientos y obligaciones vinculados al trámite de pensión de invalidez, Jubilación Anticipada por ET o C:

- Lo señalado en el artículo 44° y 44A°, respecto a la acreditación de beneficiarios;
- Requisitos y documentos necesarios para iniciar el trámite de invalidez, jubilación anticipada por enfermedad terminal o cáncer;
- Retiro de aportes con fin previsional;
- Retiro de excedente de pensión, según sea el caso;
- Elección de moneda;
- Productos Previsionales;
- Efectos que tendría sobre la pensión, la entrega de

hasta el 50% del saldo de la CIC, condición que aplica cuando el afiliado no cuenta con beneficiarios.

Adicionalmente, la Administradora debe hacer seguimiento a cada proceso vinculado al trámite de pensión de invalidez, Jubilación Anticipada por ET o C, informando oportunamente al potencial pensionista, respecto de aquellos documentos, requisitos, y/o procedimientos próximos a realizar así como de hacer seguimiento de aquellos pendientes en el trámite para obtener el beneficio, desde su inicio hasta que el potencial pensionista perciba pensión definitiva, de ser el caso.

Para estos efectos, la AFP debe elaborar el "Formato de la Etapa de Orientación y Asesoría", cuando menos, bajo el contenido mínimo siguiente:

- i. Tipo y número de documento de identidad del afiliado;
- ii. Nombres y apellidos del afiliado;
- iii. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico del afiliado;
- iv. Fecha y hora de la asesoría;
- v. Descripción de las consultas formuladas;
- vi. Tipo de trámite consultado;
- vii. Observaciones del afiliado;
- viii. Nombres y apellidos del personal que brindó la asesoría en la AFP.

Artículo 273°.- Principios para desarrollar programas de orientación y asesoría.

Las AFP deben sujetarse a los siguientes principios:

a) Didáctico y de fácil comprensión, a fin de elevar la calidad de la información y el conocimiento de los potenciales pensionistas respecto a los procesos citados en el artículo 272°;

b) Objetividad, veracidad y transparencia en la información brindada, a fin de garantizar la toma de decisiones previsionales;

c) Alcance nacional, a fin que los potenciales pensionistas a nivel nacional, reciban en condiciones de igualdad y equidad, similar servicio por parte de su AFP;

d) Atención oportuna y diligente, de tal forma que el afiliado reciba la asesoría en el momento adecuado, evitando la dilación del proceso de acceso al beneficio.

Artículo 274°.- Canales con que cuenta el afiliado para una adecuada orientación y asesoría al momento de solicitar el ejercicio de acceso al beneficio.

Para llevar a cabo este procedimiento, la AFP debe poner a disposición de los afiliados que deseen iniciar el trámite de pensión de invalidez, Jubilación Anticipada por Enfermedad Terminal o Cáncer, los canales idóneos previstos, tanto de modo presencial como remoto. A dicho fin, será de aplicación lo establecido en el artículo 6° del Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA, aprobado mediante Resolución SBS N°2370-2016, en lo que resulte aplicable.

En adición a los canales expuestos, las Administradoras pueden implementar medios adicionales que permitan ampliar la cobertura y elevar la calidad del servicio al interior del SPP.

En cualquier escenario, el proceso de orientación y asesoría se acredita mediante la suscripción -física o electrónica- del "Formato de la Etapa de Orientación y Asesoría", el que debe formar parte de la carpeta individual y ser entregado al afiliado. En caso se realice la orientación y asesoría de manera remota, la Administradora debe remitir el formato al domicilio o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico señalado por el afiliado, en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles desde la fecha en que la asesoría fue efectuada.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ENFERMEDAD TERMINAL O CÁNCER

Artículo 275°.- Comités médicos que declaran una condición de Enfermedad Terminal o Cáncer.

El COMAFP y el COMEC son los órganos

competentes de evaluar las solicitudes presentadas por Enfermedad Terminal o Cáncer, función que desarrollan dentro del marco establecido por los artículos 148° y 176°, respectivamente.

Todas aquellas funciones señaladas en los artículos 148A°, 153° y 178° que corresponden a los precitados comités, tienen alcance para la declaración de Enfermedad Terminal o Cáncer que reduzca la expectativa de vida del afiliado.

Artículo 276°.- Funciones de los médicos miembros del COMAFP y del COMEC, y de los médicos que ejercen funciones de apoyo en el SPP.

Las funciones que ejercen los médicos miembros que conforman los precitados comités, el personal administrativo y médicos representantes del COMAFP, médicos consultores, médicos observadores, y los médicos asesores independientes complementarios, conforme se señalan en los artículos 149°, 150°, 150A°, 173°, 174°, 175°, 175A°, 185°, 191° y 194°, tienen alcance respecto del proceso de declaración de Enfermedad Terminal o Cáncer que reduzca la expectativa de vida del afiliado, materia del presente capítulo.

En atención al cumplimiento de los objetivos del Sistema Evaluador de Invalidez, la Superintendencia puede establecer funciones particulares y/o complementarias.

Artículo 277°.- Pronunciamientos de los comités médicos referentes a Enfermedad Terminal o Cáncer.

El COMAFP y el COMEC, a efectos de emitir su pronunciamiento por Enfermedad Terminal o Cáncer, deben seguir el proceso establecido en los artículos 148B°, 151°, 152°, 154°, 155°, 156°, 157°, 158°, 159°, 160°, 161°, 162°, 163°, 164°, 165°, 166°, 167°, 169°, 170°, 171°, 172°, 179°, 180°, 181°, 182°, 183°, 184°, 186°, 187°, 188°, 189°, 190°, 192°, 193° y 222°, referidos a: realización de sesiones, local de funcionamiento, sede, horario, quórum, deliberaciones, acuerdos, designación de representantes, impedimentos, vacancia, constitución de organismos desconcentrados del COMAFP, proceso de elección, sesiones ordinarias, extraordinarias, financiamiento del COMAFP, emisión de dictámenes, contenido del libro de actas, notificación y archivo de dictámenes, y requerimiento de médicos consultores.

En atención al cumplimiento de los objetivos del Sistema Evaluador de Invalidez, la Superintendencia puede establecer condiciones particulares y/o complementarias a las antes señaladas.

Artículo 278°.- Procedimiento para la declaración de Enfermedad Terminal o Cáncer.

El procedimiento para la declaración de Enfermedad Terminal o Cáncer, es el establecido en los artículos 197° y 218°, referidos al procedimiento de evaluación y apelación de invalidez, respectivamente. Asimismo, el COMAFP o COMEC, según corresponda, pueden citar al médico tratante del afiliado, a fin de que exponga la condición de Enfermedad Terminal o Cáncer materia de su pronunciamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 195°.

El procedimiento para los procesos de Enfermedad Terminal o Cáncer en caso de dictámenes desfavorables del COMAFP, distribución de la solicitud, plazo de la evaluación, realización de exámenes adicionales y pago de los gastos de exámenes médicos, será el establecido en los artículos 196°, 198°, 199°, 207° y 208°, referidos a la invalidez.

En atención al cumplimiento de los objetivos del Sistema Evaluador de Invalidez, la Superintendencia puede establecer condiciones particulares y/o complementarias a las antes señaladas.

Artículo 279°.- Requisitos para solicitar evaluación por Enfermedad Terminal o Cáncer.

Los afiliados que presenten una Solicitud de Calificación de Invalidez, y Declaración de Enfermedad Terminal o Cáncer, en adición a los requerimientos establecidos en el artículo 195°, deben adjuntar lo siguiente:

- a) Declaración Jurada de no contar con beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, contenida

en el Anexo N° 19 del presente Título. En caso dicha declaración jurada no guarde concordancia con la información contenida en el inciso b) del artículo 195° por efecto de la condición de sus estado civil, aquella no surtirá efecto y no será aceptada por la AFP.

b) Cuando se solicite declaración de Enfermedad Terminal, adjuntar en original, la "Declaración Jurada de Médico Tratante de Afiliado con condición de Enfermedad Terminal", cuyo formato y contenido será establecido por la Superintendencia.

c) Cuando se solicite declaración de Cáncer, adjuntar en original, la "Declaración Jurada de Médico Tratante de Afiliado con diagnóstico de Cáncer que reduce la expectativa de vida", cuyo formato y contenido será establecido por la Superintendencia.

Para el caso de la declaración prevista en el inciso b), esta debe contener información, cuando menos, referida a lo siguiente: presencia de una enfermedad o condición patológica grave o avanzada; carácter progresivo e irreversible de la enfermedad; pronóstico de vida; así como la falta de respuesta razonable al tratamiento médico específico que la persona viene recibiendo.

Para el caso de la declaración prevista en el inciso c), esta debe contener información, cuando menos, referida a lo siguiente: resultados de la anatomía patológica, y resultados de la evaluación efectuada por aplicación de las escalas TNM (Tumor - Invasión ganglionar - Metástasis a distancia), *Karnofsky*, *ECOG (Eastern Cooperative Oncology Group)*, entre otras referencias médicas de sustento internacionalmente aceptadas.

La Superintendencia puede establecer disposiciones complementarias con relación a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 280°.- Contenido del Dictamen por Enfermedad Terminal o Cáncer.

El dictamen por Invalidez y Enfermedad Terminal, o Invalidez y Cáncer, en adición al contenido establecido en el artículo 200°, debe contemplar los siguientes aspectos:

a) Declaración de Enfermedad Terminal, cuando corresponda.

b) Declaración de Cáncer que reduce la expectativa de vida, cuando corresponda.

c) El sustento de la Declaración de Enfermedad Terminal o Cáncer que reduce la expectativa de vida, debe ser establecido como contenido de la "Parte I" del Anexo A del dictamen.

Artículo 281°.- Proceso de Apelación de las solicitudes por Invalidez, Enfermedad Terminal o Cáncer.

El proceso de apelación por Invalidez y Enfermedad Terminal, o Invalidez y Cáncer, debe seguir el procedimiento establecido en los artículos 216°, 217°, 219°, 220°, 221°, 222°, 223° y 224°, referidos a lugar donde se requiere la solicitud de apelación, plazo de evaluación del COMEC, notificación del dictamen COMEC, proceso de dictamen desfavorable, pago de los gastos de los exámenes médicos, proceso por apelaciones dolosas y silencio administrativo.

En atención al cumplimiento de los objetivos del Sistema Evaluador de Invalidez, la Superintendencia puede establecer condiciones particulares y/o complementarias a las antes señaladas.

Artículo 282°.- Proceso de solicitud de exámenes y evaluaciones adicionales por Enfermedad Terminal o Cáncer.

El procedimiento de solicitud de exámenes y evaluaciones adicionales por Invalidez y Enfermedad Terminal, o Invalidez y Cáncer, corresponde al señalado en los artículos 209°, 210°, 211°, 212°, 213°, 214° y 215°, referidos a invalidez.

Artículo 283°.- Requerimiento de información de la Superintendencia en el proceso de Enfermedad Terminal o Cáncer.

La Superintendencia puede requerir información al COMAFP y el COMEC respecto a los procesos de

Enfermedad Terminal o Cáncer, de modo similar a lo señalado en el artículo 168°.

CAPÍTULO III PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA POR ENFERMEDAD TERMINAL O CÁNCER

Artículo 284°.- Procedimiento para el acceso a la pensión de Jubilación Anticipada por Enfermedad Terminal o Cáncer.

El procedimiento de solicitud de pensión de Jubilación Anticipada por Enfermedad Terminal o Cáncer, se sujeta al procedimiento relativo a la solicitud por pensión de jubilación legal, establecido en los artículos 43°, 44°, 44A°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 53°, 54°, 54A°, 55°, 56°, 58A° y 58B°. Para ello, se deben considerar las siguientes precisiones:

a) Condición de Jubilación Anticipada por Enfermedad Terminal o Cáncer

Tienen la condición de jubilación anticipada por enfermedad terminal o cáncer, aquellos afiliados que, sin cumplir los requisitos de edad para jubilarse por edad legal y siempre que no accedan a una pensión de invalidez, presentan la condición de Enfermedad Terminal o Cáncer que reduzca su expectativa de vida, debidamente certificada en un pronunciamiento favorable del COMAFP o COMEC, según corresponda.

b) Devengue de la pensión por Jubilación Anticipada por Enfermedad Terminal o Cáncer

Conforme a lo dispuesto en el segundo guion del artículo 5°, la pensión por enfermedad terminal o cáncer, en caso de un dictamen favorable, devenga desde la recepción de la "Solicitud de Calificación de Invalidez, y Declaración de Enfermedad Terminal o Cáncer" por parte de la AFP.

c) Opciones de acceso al beneficio

A efectos de que el afiliado próximo a ejercer su opción de pensión y/o retiro -de ser el caso- cuente con un menú de las principales opciones que le ayuden a ejercer su toma de decisión con responsabilidad, la Administradora debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 7° del Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA, aprobado mediante Resolución SBS N° 2370-2016, en lo que resulte aplicable.

A dicho efecto, en lo que se refiere al titular, las estimaciones y cálculo de pensión por jubilación anticipada, hacen uso de las tablas de mortalidad MI-85 o aquellas que la sustituyan, que se utilizan para casos de invalidez.

CAPÍTULO IV PROCESO DE ENTREGA DE APORTES POR JUBILACIÓN ANTICIPADA POR ENFERMEDAD TERMINAL O CÁNCER

Artículo 285°.- Requisitos para la entrega de aportes obligatorios por Jubilación Anticipada por Enfermedad Terminal o Cáncer.

El afiliado que acceda a Jubilación Anticipada por Enfermedad Terminal o Cáncer que no tenga beneficiarios con derecho a una pensión de sobrevivencia, puede solicitar a la administradora privada de fondo de pensiones (AFP) la entrega de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los aportes obligatorios de su cuenta individual de capitalización (CIC), incluyendo la rentabilidad generada. Para ello, debe alcanzar a la AFP lo siguiente:

a) Una "Declaración Jurada de no contar con beneficiarios con derecho a Pensión de Sobrevivencia", conforme el formato que, como Anexo N° 19 forma parte integrante del presente Título, y en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 279°.

b) Una "Solicitud de entrega de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) para afiliados sin beneficiarios, y que cuenten con Declaración de ET o C", conforme el formato que como Anexo N° 20 forma parte integrante del presente Título.

Previo a la suscripción del referido Anexo N° 20, la AFP debe brindar orientación y asesoría, de conformidad con las condiciones señaladas en el artículo 274°.

Artículo 286°.- Atención de la solicitud de entrega de fondos.

Recibida la solicitud contenida en el Anexo N° 20 a que hace referencia el artículo 285°, la AFP debe proceder a la entrega del porcentaje solicitado dentro de los tres (3) días útiles siguientes de recibida. Para dicho efecto, se debe observar lo siguiente:

- a) El beneficio de entrega solo puede solicitarse y tramitarse en una única oportunidad.
- b) El pago correspondiente al monto de la entrega se efectúa de acuerdo con los mecanismos comúnmente aceptados para el pago de beneficios en el SPP.
- c) Una vez emitida la orden de pago, la AFP debe comunicar al afiliado, de modo tal que este pueda continuar con el trámite correspondiente.
- d) Una vez atendida la solicitud de entrega, el afiliado debe continuar el trámite de Jubilación Anticipada por Enfermedad Terminal o Cáncer, según lo establecido en el artículo 284°. El saldo restante que queda en la CIC del afiliado será utilizado con ocasión del cálculo de la pensión de jubilación anticipada.

**CAPÍTULO V
PROCESO DE ENTREGA DE APORTES
OBLIGATORIOS POR INVALIDEZ CON ENFERMEDAD
TERMINAL, E INVALIDEZ CON CÁNCER**

Artículo 287°.- Requisitos para la entrega de aportes obligatorios por Invalidez con Enfermedad Terminal, e Invalidez con Cáncer.

Los afiliados que accedan a una Invalidez con Enfermedad Terminal, o Invalidez con Cáncer, que no tengan beneficiarios con derecho a pensión de Sobrevivencia, pueden solicitar la entrega de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los aportes obligatorios de su cuenta individual de capitalización (CIC), incluyendo la rentabilidad generada. A dicho efecto, debe suscribir los anexos señalados en los literales a) y b) del artículo 285°.

Artículo 288°.- Atención de la solicitud de entrega de fondos.

La solicitud de entrega a que hace referencia el artículo anterior debe ser atendida de conformidad con el plazo señalado en el artículo 286°. Asimismo, se debe tomar en consideración lo señalado en los literales a), b) y c) del referido artículo.

El proceso de entrega es independiente del proceso de conformación de capital para pensión, pudiendo efectuarse en simultáneo. Para tal efecto, debe tenerse en consideración que si el siniestro de Invalidez cuenta con cobertura del seguro previsional, el aporte adicional será calculado con el saldo total acumulado en la CIC del afiliado antes de que se hubiere efectuado la entrega correspondiente, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Operativo de la Ley N° 29426, aprobado mediante Resolución SBS N° 1661-2010 y sus normas modificatorias. De otro lado, si el siniestro de Invalidez no cuenta con cobertura del seguro previsional, el cálculo de la pensión de invalidez se efectuará con el saldo restante que queda en la CIC del afiliado después de haberse efectuado la entrega."

Artículo Segundo.- Modificar el Anexo N° 2, denominado Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez, del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Modificar el Anexo N° 11, denominado Solicitud de Apelación por Invalidez, del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N°

232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- Incorporar el Anexo N° 19, denominado Declaración Jurada de no contar con beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, al Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Quinto.- Incorporar el Anexo N° 20, denominado Solicitud de entrega de hasta el 50% de la Cuenta Individual de Capitalización para afiliados sin beneficiarios, y que cuentan con declaración de ET o C, al Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Sexto.- Incorporar el artículo 195-A° al Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

"Artículo 195-A°.- Suscripción de la Sección IV de la Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez.- Previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 195°, la AFP, a través de su representante, debe proceder a suscribir y completar la información de la Sección IV de la solicitud, momento a partir del cual se da inicio al trámite de evaluación y calificación de invalidez.

La precitada suscripción debe efectuarse por triplicado, en virtud de la distribución del formato de la solicitud establecida en el artículo 196° del presente Título."

Artículo Séptimo.- Sustituir el inciso b) del artículo 175A° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, bajo el texto siguiente:

"Artículo 175A°.-

(...)

b) Elaborar propuestas de dictámenes de evaluación y calificación de invalidez."

Artículo Octavo.- Sustituir el inciso c) del artículo 1° e incorporar el inciso c) al artículo 7° del Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA, aprobado mediante Resolución SBS N°2370-2016, bajo el texto siguiente:

"Artículo 1°.-

(...)

c) Solicitante de retiro de fondos: afiliado que cumpliendo con las condiciones para acceder a un retiro de fondos, dispuesta en el inciso a), ejecuta dicha decisión de la siguiente manera: i) parcial, en un porcentaje menor al 95.5% del saldo de su CIC; ii) total, entrega del 95.5% del saldo de su CIC. Según lo dispuesto en el texto correspondiente al acápite g) del artículo 5°, un tratamiento similar por parte de la AFP se extiende a aquellos nuevos fondos recaudados con posterioridad a su decisión de retiro, sobre la base de las armadas acordadas por el afiliado; en el caso del solicitante de retiro total, este no tiene la condición de pensionista."

"Artículo 7°.-

(...)

c) Tratándose de las estimaciones de pensión comprendidas en la Constancia de Estimaciones de Opciones de retiro y/o Pensión, las AFP deben considerar el valor definitivo del Bono de Reconocimiento (BdR)

que figura en la Resolución de Verificación emitida por ONP cuando esta reconozca al cien por ciento (100%) lo declarado por el afiliado, o el valor aceptado por este mediante Carta de Conformidad o el valor del Título de BdR."

Artículo Noveno.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1380280-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud de Condorcanqui

**ORDENANZA REGIONAL N° 385
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y sus Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, según lo dispuesta en el inciso a) artículo 15° concordante con el inciso a) del artículo 39° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por la Ley N° 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter institucional de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 04 de fecha 18 de

febrero del 2016, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales , establece : " Los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución , la ley de Bases de la Descentralización y la presente ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno . Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, son las siguientes: c) Aprobar su organización interna y si presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las leyes Anuales de Presupuestos

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM aprueba los " Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones"- ROF por partes de las entidades de la Administración Pública, documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión y objetivos , que contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas.

Que, siendo necesario establecer la organización de la red de salud de Condorcanqui, con la finalidad de establecer su visión, misión, objetivos estratégicos, Objetivos Funcionales generales, estructura orgánica y objetivos de sus Unidades Orgánicas, así como sus relaciones régimen, laboral, régimen económico, otras normas y disposiciones pertinentes.

Que, el presente reglamento comprende en su alcance normativo a todas las unidades orgánicas de la Red de Salud Condorcanqui y su órgano desconcentrado, así como las entidades, organizaciones Públicas y privadas del Sector.

Que, el documento formulado por la Red de Salud Condorcanqui Amazonas, contiene los lineamientos de política del sector, orientadas a brindar asistencia, técnica y soporte administrativo , las estrategias a tomar y mecanismos para solucionarlos , enmarcadas en los lineamientos a la sociedad en general.

Que, con Informe N° 03-2016-GRA-DRSA/OEPE-OPYDI-AO, de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por la directora de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, mediante el cual concluye que: " Que el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Red de Salud Condorcanqui, han sido elaborados según criterios que establece la normatividad vigente , por la Oficina de Planificación, y Desarrollo Institucional en coordinación con el Área de Organización, de tal forma emite opinión técnica favorable al Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Red de Salud Condorcanqui.

Que, con oficio N° 090-2016-G.R.Amazonas/CR-P, de fecha 19 de febrero del 2016, suscrito por la Presidenta del Consejo Regional Prof. Milagritos L Zurita Mejía, que en virtud del Acuerdo de Consejo Regional N° 040-2016-Gobierno Regional de AMAZONAS/CR-SO, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha N° 004, de fecha 18 de febrero 2016, mediante el cual pleno del Consejo Regional por Unanimidad Acordaron aprobar, en todo su extremo el Dictamen N° 001-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-COPPyAT, de fecha 18 de febrero del 2016, suscrito por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual solicitan al Pleno del Consejo Regional : APROBAR EL PROYECTO DEL REGLAMENTO Y FUNCIONES (ROF) DE LA RED DE SALUD DE CONCORCANQUI, por lo que se Dispone la proyección de la Ordenanza Regional.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 04 de fecha 18 de Febrero del 2016, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la RED DE SALUD DE CONDORCANQUI, que en (01) anillado, más (04) folios adicionales de sustento técnico y legal, forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Amazonas

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 5 días del mes de abril del año 2016.

MILAGRITOS LILIANA, ZURITA MEJÍA
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 14 de abril de 2016.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1379413-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Sede del Gobierno Regional Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 386 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y sus Disposiciones se rigen por

los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, según lo dispuesto en el inciso a) artículo 15° concordante con el inciso a) del artículo 39° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter institucional de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: " Los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno . Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, son las siguientes: c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las leyes Anuales de Presupuesto.

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede del Gobierno Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 343-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 04 de febrero de 2014, cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de las Entidades de la Administración Pública.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva 152-2014-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, Aquellas entidades que no se encuentren en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, podrán aprobar también su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 234-2014, Servir/PE, de fecha 05 de noviembre del 2014, se adiciona otras disposiciones generales (Numeral 4) a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, con la finalidad de establecer disposiciones adicionales desde el Numeral 4.5 al 4.8 en el que disponen que las entidades de nivel Regional y Local que no se encuentren en proceso de tránsito al nuevo régimen del Servicio Civil, aprobar su CAP provisional.

Que mediante la modificación parcial del Cuadro para Asignación de Personal, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, así como todo ajuste al CAP, aprobado o provisional, se realizará bajo los términos establecidos en la Directiva.

Que, con INFORME N° 184-2015-GR AMAZONAS/GRPPAT-SGDII, de fecha 10 de noviembre del 2015, procedente de Sub Gerente Gianna M. Mesia Pizarro, hace de conocimiento que mediante Ordenanza Regional N° 343-Gobierno Regional Amazonas, Aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del CAP Provisional de la sede del Gobierno Regional de Amazonas

Que, con INFORME N° 075-2016-GR AMAZONAS/GRPPAT-SGDII, de fecha 28 de marzo del 2016, suscrito por la Lic. Tabita Angélica Encinas Puscan, Sub Gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, emite la opinión técnica favorable para la Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la sede del Gobierno Regional Amazonas.

Que, con OFICIO N° 178-2016-G.R.AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 30 de marzo de 2016, suscrito por el Ing. Leoncio Temoche Castro - Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, traslada a su despacho de la Presidenta del Consejo Regional Prof. Milagritos Liliana Zurita Mejía, la Opinión Técnica favorable para la modificación del

Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP) de la Sede del Gobierno Regional Amazonas.

Que, con oficio N° 166-2016-G.R.Amazonas/CR-P, de fecha 12 de febrero del 2016, suscrito por la Presidenta del Consejo Regional Prof. Milagritos Liliana Zurita Mejía, que en virtud del Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2016-Gobierno Regional de AMAZONAS/CR-SO, aprobado en Sesión Ordinaria N° 07 de fecha 08 de abril 2016, mediante el cual Pleno del Consejo Regional por Unanimidad Acordaron aprobar, en todo su extremo el Dictamen N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-COPPyA, de fecha 06 de abril del 2016, suscrito por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual solicitan al Pleno del Consejo Regional: APROBAR, Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, por lo que se Dispone la proyección de la Ordenanza Regional.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 07 de fecha 08 de abril del 2016, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, con su sustento técnico y legal, forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Amazonas

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 12 días del mes de abril del año 2016.

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA
Presidenta
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, 14 de abril de 2016.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional del
Gobierno Regional de Amazonas

1379413-2

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Regional que aprueba el Plan Estratégico Regional de Turismo de Junín 2016-2021 - PERTUR Junín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 234-GRJ/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 19 días del mes de abril de 2016, en la Sala

de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 9° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 17783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2) especifica que la economía administrativa, es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que de conformidad al artículo 5° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misión de los Gobiernos Regionales consiste en organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 10° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de sus competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, el artículo 29° del cuerpo legal acotado señala como funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el ejercicio de las funciones específicas sectoriales en materia de planificación estratégica prospectiva. De igual forma el artículo 33° dispone que la administración regional se sustente en la planificación estratégica, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales.

Que, el artículo 63° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales, en materia de turismo, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, así como formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, declara de interés nacional el tratamiento del Turismo como política prioritaria del Estado y tiene como objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Asimismo, el artículo 11° de la ley en referencia, precisa que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) dentro de las políticas de Estado, como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo de largo plazo en el ámbito nacional. De igual forma el artículo 41° señala que, la promoción turística se realiza de acuerdo con las políticas sectoriales en materia de turismo y comprende la implementación y desarrollo de los planes estratégicos de turismo dentro de las políticas sectoriales, así como la formulación, aprobación y ejecución de planes y estrategias institucionales de promoción del país como destino turístico, tanto para el turismo interno como receptivo.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2012-PCM, aprueba la Política de Modernización de la Gestión Pública, señalando como primer pilar las políticas públicas nacionales y el planeamiento.

Que ha ingresado a la Comisión Permanente de Turismo y Artesanía, la propuesta presentada por la Gerencia General Regional a iniciativa de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Junín -

DIRCETUR, que acompaña, el Informe Técnico N° 002-2016-GRJ-GRPPAT/SGCTP7JRMS, de fecha 29 de enero del 2016, remitido por el Econ. Julio Raúl Meza Sulluchuco, en la que emite opinión favorable sobre la formulación del Plan Estratégico Regional Turismo 2016-2021, y el Reporte N° 014-2016-GRPPAT/SGCTEP, remitido por el Sub Gerente de Cooperación Técnica y Planeamiento del Gobierno Regional en la que emite opinión favorable, el Reporte N° 20-2016-GRJ/GRPPAT, remitido por el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como el Informe Legal N° 060-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de enero del 2016, remitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, que emite opinión legal recomendando aprobar el Plan Estratégico Regional de Turismo de Junín 2016-2021.

Que, el Dictamen N° 07-2016-GRJ/CR/PPATyDI, favorable de la Comisión permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional; y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificaciones y el Reglamento Interno del Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL DE TURISMO DE JUNÍN 2016-2021 – PERTUR JUNÍN”

Artículo Primero.- APRUEBESE el Plan Estratégico Regional de Turismo de Junín 2016-2021 – PERTUR Junín, como instrumento de gestión que contribuirá a impulsar el desarrollo turístico, social y económico de la Región Junín; permitiendo además, el uso racional del potencial turístico; así como orientar las acciones que se deben llevar a cabo a corto, mediano y largo plazo, teniendo en consideración factores relacionados con la oferta, la demanda, la competencia, las tendencias del mercado y las características o “vocación” de los diferentes espacios. Plan que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Junín y la Sub Dirección de Turismo, consolide la implementación del Plan Estratégico Regional de Turismo de Junín 2016-2021, en los contenidos del diseño de la estrategia del Sector Turismo de la Región Junín, que contempla los temas y objetivos estratégicos, los planes de acción, así como los programas, proyectos y actividades.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo Regional, la asignación presupuestal para la ejecución de programas, proyectos, actividades, según disponibilidad presupuestal, así como la asignación de mayores recursos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y otras fuentes de cooperación interna y externa.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Junín, a los 19 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ELMER PABLO ORIHUELA SOSA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, a los 22 días del mes de abril del dos mil dieciséis.

ÁNGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1379847-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Destinan recursos presupuestados para los gastos destinados a Proyectos del Gobierno Regional de Tumbes para financiar el PROCOMPITE REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2015-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1,993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización Ley N° 27680 Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27883 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, 28013, 28961, 28968, y 29053; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, La Autonomía de Gobierno, establece que es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que el Artículo 9° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son competentes en aprobar su organización interna y su presupuesto y en el inciso a del Artículo 15° son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; en el inciso “i”: Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Gobierno Regional; en el inciso “n”: Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y exportaciones regionales y el inciso “o”: Aprobar el Plan de Competitividad Regional y el Artículo 13° el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29337, Ley que Establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva respecto el financiamiento de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva señala que los Gobiernos Regionales y Locales pueden destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos para financiar las iniciativas de Apoyo a la Competitividad, que se autoricen conforme a las disposiciones de la presente Ley, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias;

Que, el artículo 5° inciso 5.1 del Decreto Supremo N° 103-2012- EF Reglamento de la Ley N° 29337 Ley que Establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva respecto Recursos de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) señale que Previamente a la autorización de las PROCOMPITE, mediante Acuerdo del Consejo Regional, el Gobierno Regional, según sea el caso, determina el importe que será destinado al cofinanciamiento de las propuestas productivas que, a su amparo, se presenten. Dicho

importe no podrá exceder del 10% de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias;

Que, la Ordenanza Regional N° 013-2009-CR/GOB. REG.TUMBES-C, de fecha 14 de Octubre del 2009 el consejo regional de tumbes aprueba la creación del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Tumbes -SRCA TUMBES y además aprueban el Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Tumbes - PRCAN.

Que, la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR/GOB. REG. TUMBES-CR el Consejo Regional Tumbes se autoriza la implementación del Programa Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva PROCOMPITE TUMBES por un monto de S/. 2'916,934.93 nuevos Soles y encarga a la Gerencia regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planificación, presupuesto y Acondicionamiento Territorial efectúen las acciones correspondiente para su implementación. La misma que ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de Noviembre del 2013.

Que, mediante Dictamen N° 001-2015, "DETERMINAR EL PRESUPUESTO DEL PROCOMPITE REGIONAL Y LA CREACION DEL PROCOMPITE VERDE EN LA REGION DE TUMBES", de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional Tumbes, mediante el cual recomendaron al Pleno del Consejo Regional: : 1) Apruebe el dictamen de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico; 2) Destine el monto de s/. 6'869,214.44 Nuevos Soles que será destinado para financiar el PROCOMPITE REGIONAL 2016; considerando a las cuatro (04) Cadenas Productivas identificada en el Estudio de Priorización de Zonas y Cadenas Productivas de la Región de Tumbes 2016 y Recomendar al Gobernador Regional la incorporación de este presupuesto en el PIM 2016; 3) Apruebe que se destine del 8% hasta el 10% de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos del Gobierno Regional de Tumbes para financiar PROCOMPITE REGIONAL y 4) Apruebe la Creación de PROCOMPITE VERDE y disponer el 25% del presupuesto anual del PROCOMPITE REGIONAL este destinado al PROCOMPITE VERDE.

Que, mediante Sesión Extraordinaria N° 29 llevada a cabo el día 18 de Diciembre por Acuerdo de Consejo Regional N° 112-2015, el Pleno del Consejo Regional por Unanimidad aprobó el Dictamen N° 001-2015: "Determinar el Presupuesto del PROCOMPITE REGIONAL y la Creación del PROCOMPITE VERDE en la Región de Tumbes" y también con el Acuerdo de Consejo Regional N° 114-2015 se aprobó por unanimidad: Destinar del 8% hasta el 10% de los Recursos Presupuestados para los Gastos destinados a Proyectos del Gobierno Regional de Tumbes para financiar el PROCOMPITE REGIONAL;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867.

Ha dado lo siguiente;

Artículo Primero.- Destinar del 8% hasta el 10% de los Recursos Presupuestados para los Gastos destinados a Proyectos del Gobierno Regional de Tumbes para financiar el PROCOMPITE REGIONAL.

Artículo Segundo.- Disponer a la Gerencia General Regional la Implementación y Ejecución de la presente Ordenanza Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con el fin de salvaguardar Anualmente los Recursos destinados al PROCOMPITE REGIONAL conforme a lo dispuesto en la Ley N° - 29337 – Ley Que Establece Disposiciones para Apoyar la Competitividad Productiva y su reglamento aprobado por mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 24 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ARGHELIS LEONARDO LÓPEZ SALAZAR
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 14 de enero de 2016

RICARDO I. FLORES DIOSES
Gobernador

1379314-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el otorgamiento de premio(s) a través de sorteo por el pago puntual de obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA N° 397-MDA

Ate, 29 de abril del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Abril del 2016, visto el Dictamen N° 004-2016-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, de acuerdo con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es necesario establecer en la jurisdicción del distrito el reconocimiento a los vecinos que cumplen puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias, de las cuales son sujetos pasivos en esta jurisdicción;

Que, la presente Administración considera pertinente disminuir el grado de morosidad de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Distrito de Ate,

incentivando a través del sorteo de un automóvil "0" Km. y premios adicionales, la disminución de la brecha morosidad-pago; tendiendo con ésta acción a incrementar los niveles de cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2000-IN, se aprueba el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con fines Sociales, en cuyo artículo 3°, se precisa que el citado dispositivo, alcanza a todas las personas jurídicas legalmente constituidas que realicen, bajo cualquier modalidad, Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, a las que para efectos del presente Reglamento se denominan ENTIDADES, siempre y cuando el valor total de los premios o artículos ofrecidos, según corresponda, exceda del 15% de la UIT.

Son sujetos de autorización para efectuar Promociones Comerciales las empresas legalmente constituidas.

Son sujetos de autorización para llevar a cabo Rifas con Fines Sociales las asociaciones, fundaciones y comités.

Que, en este orden de ideas el artículo 5°, del Decreto Supremo antes citado, establece que para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) PROMOCIONES COMERCIALES, los mecanismos o sistemas que adoptan las empresas mediante el ofrecimiento de premio o premios bajo las modalidades de sorteos, venta-canje, canje gratuito, concursos, combinaciones de las anteriores o cualquier otra modalidad, con el propósito de incentivar la venta de sus productos o servicios.

b) RIFAS CON FINES SOCIALES, las actividades organizadas por asociaciones, fundaciones y comités mediante la venta de boletos numerados para el sorteo de uno o varios premios en fecha determinada.

Que, en mérito a los considerandos precedentes sobre la normativa dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2000-IN, no es de aplicación para la presente Ordenanza, toda vez que la actividad denominada: "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", organizada por la Municipalidad de Ate, no se configura como una Promoción Comercial o Rifa con Fines Sociales, así como que dicha actividad no involucra la venta o comercialización, con la finalidad de incentivar dichas actividades; las mismas que tampoco representan la naturaleza o razón de ser de esta Corporación Edil;

Que, sobre el particular diversas administraciones tributarias de los gobiernos locales, han establecido políticas para el otorgamiento de premios a los contribuyentes que son puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, en vista de que los mismos, históricamente no han recibido reconocimiento alguno, a pesar de contar con estas características positivas a favor de las mismas;

Que, la aprobación del presente procedimiento no sólo originará la disminución de los grados de morosidad de las obligaciones tributarias, sino que inductivamente propiciará el incremento de la base tributaria, fomentando cultura tributaria e incrementando los niveles de las mismas, motivo por el cual se hace necesario se proceda a la emisión de la presente norma;

Que, mediante Dictamen N° 004-2016-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Otorgamiento de Premios a través de sorteo por el Pago Puntual de sus Obligaciones Tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Ate, denominado "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS."; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL OTORGAMIENTO DE PREMIO(S)
A TRAVES DE SORTEO POR EL PAGO PUNTUAL
DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTO
PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA
JURISDICCION DEL DISTRITO DE ATE**

Artículo Primero.- EL OBJETO de la presente Ordenanza es establecer las políticas, condiciones y procedimientos que regulan el Sorteo Público denominado: "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", previsto para el 12 de Agosto del 2016, a las 18:00 p.m., en el Frontis del Palacio Municipal del Distrito de Ate (Km. 7.5 de la Carretera Central).

Artículo Segundo.- AUTORIZAR; la realización del sorteo público denominado: "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", para los contribuyentes del Distrito de Ate, a realizarse el día 12 de Agosto del 2016, en el Frontis del Palacio Municipal del Distrito de Ate (Km. 7.5 de la Carretera Central).

Artículo Tercero.- AUTORIZAR; para el sorteo indicado, el otorgamiento de un Premio Principal a ser sorteado entre el total de contribuyentes hábiles, consistente en un automóvil cero kilómetros y premios adicionales.

Artículo Cuarto.- PRECISAR; que SE CONSIDERAN CONTRIBUYENTES HABLES para participar en el sorteo público todas las personas naturales registradas como contribuyentes activos del Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Distrito de Ate, cuyo uso del predio sea CASA HABITACION Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR, que al 31 de Julio del 2016, hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios, según los criterios establecidos en las bases del sorteo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal la coordinación general del sorteo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR; a la Gerencia de Administración Tributaria la realización de los procedimientos administrativos relacionados con la organización del sorteo; a la Gerencia de Tecnologías de la Información la elaboración de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, así como para la publicación de los listados de contribuyentes hábiles; a la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria las coordinaciones con la Notaría Pública; y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación en la Web y la difusión del mismo.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR; a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición de los bienes que constituyen los premios del sorteo, los que en su conjunto no deberá exceder la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES (S/. 48,000.00).

Artículo Octavo.- ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Tesorería la carga oportuna de la información de bancos en el Sistema de Rentas - RECATRIB, antes de la realización del sorteo, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información.

Artículo Noveno.- ENCARGAR; a la Gerencia de Planificación ejecutar, las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- APRUEBESE; las Bases del Sorteo, las mismas que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

ANEXO I

BASES DEL SORTEO

“VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLEVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS. EN EL ANIVERSARIO DE NUESTRO DISTRITO”

I. DEL SORTEO

El Sorteo Público denominado: “VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLEVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS. EN EL ANIVERSARIO DE NUESTRO DISTRITO”, se realizará el día 12 de agosto del 2016 a las 18:00 p.m., en el Frontis del Palacio Municipal del Distrito (Km. 7.5 de la Carretera Central).

II. DE LOS PREMIOS

De acuerdo a lo que establece el Artículo Tercero de la presente Ordenanza, los premios son los siguientes:

Nº	Denominación del Premio	Características	Cantidad
1	Primer Premio	Automóvil Cero KMS.	1

Premios adicionales hasta cubrir el monto de los CUARENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES (S/. 48,000.00), descontando el valor del auto.

III. DE LOS PARTICIPANTES Y SUS OPCIONES:

III.1.- Son “CONTRIBUYENTES HABLES” para participar en el presente SORTEO todas las personas naturales registradas hasta el 31 de Julio del 2016 en la Base de Datos y vigentes en el citado periodo como sujetos obligados al pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de la Municipalidad de Ate, según corresponda, cuyo uso del predio sea CASA HABITACION Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR, participan en el sorteo público “VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLEVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS. EN EL ANIVERSARIO DE NUESTRO DISTRITO”.

III.2.- Cumplen con los requisitos para participar en el Sorteo Público de los premios:

Los contribuyentes indicados en el numeral III.1, de las Bases que como mínimo han pagado la totalidad del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del Periodo 2016, para lo cual se emitirán cupones los que se distribuirán de la siguiente manera:

- 5 opciones si el contribuyente ha cumplido con el pago total del año 2016 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), hasta el 31 de Julio del citado año.
- 10 opciones si el contribuyente ha cumplido con el pago total del año 2016 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), hasta el 31 de Julio del citado año y no tiene deudas pendientes de año anteriores (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales).
- 5 opciones si realiza actualizaciones de datos en nuestro sistema de Rentas – RECATRIB, hasta el 31 de Julio del 2016. Comprendiendo como actualización de datos el incorporar un email, número telefónico, número de celular, actualización de domicilio fiscal; siempre y cuando haya cancelado el monto total generado por concepto de Impuesto Predial 2016.
- 3 opciones si el contribuyente ha cumplido con el pago del 1er. y 2do. Semestre del año 2016 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), hasta el 31 de Julio del citado año.

III.3. Publicación de la relación de contribuyentes hábiles a participar en el Sorteo:

El día 04 de Agosto del año 2016 se publicará en listados, en orden alfabético, en la Página Web de la Municipalidad y en el frontis de la Municipalidad, la

relación de los contribuyentes que hasta el 31/07/2016 se encuentren hábiles para participar del sorteo.

IV. MODALIDAD DEL SORTEO

IV.1.- El día 12 de Agosto del 2016 a las 18:00 p.m., con la presencia del Notario Público, se procederá a la verificación de los cupones, contando para tal efecto con la Base de Datos de contribuyentes hábiles para participar en el sorteo.

IV.2.- CARACTERISTICAS DEL SORTEO

El sorteo público se desarrollará con las siguientes características:

IV.2.1.- Sorteo del Primer Premio un Automóvil Cero KM. y Premios Adicionales entre los Contribuyentes Hábiles.

a) Se procederá a ingresar en un ánfora los cupones generados a los contribuyentes hábiles de acuerdo a los establecidos en el numeral III.2 de las Bases.

b) El cupón contendrá el número de ticket correlativo asignado a cada contribuyente hábil.

c) Se procederá al respectivo movimiento del ánfora, para luego extraer los cupones ganadores, este proceso será en todo momento público y mostrado a los concurrentes, paso por paso.

d) Luego se indagará a través del Sistema Informático el nombre y datos complementarios del contribuyente ganador.

e) Se llamará al ganador y se efectuará la entrega simbólica del premio en el mismo acto.

f) El Notario Público dará fe del número de código de contribuyente que salga sorteado, de la entrega del premio a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

g) En caso de no estar presente el contribuyente ganador, la Municipalidad procederá a notificarlo y a programar la entrega del premio en un acto público posterior.

V. DE LOS GANADORES Y ENTREGA DE PREMIOS

Los que resulten ganadores, deberán acreditarse con el Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.

La entrega es personal, previa verificación del código de contribuyente, pudiendo ser esta realizada durante el sorteo de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario. De no encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario, se notificará en el domicilio fiscal del contribuyente cuyo código corresponda al número ganador. Los así notificados deberán presentarse personalmente ante la Gerencia de Administración Tributaria de Lunes a Viernes en horario de oficina, la cual gestionará el retiro del almacén del premio a entregar, mediante la firma del acta correspondiente con la suscripción y asentamiento de huella digital del índice derecho del favorecido y suscripción de guía de entrega de premio con la presentación de los documentos que lo acrediten. La entrega del premio principal se realizará en acto público con la presencia del Notario Público.

VI. CASOS ESPECIALES EN LA ENTREGA DEL PREMIO

En caso que el contribuyente cuyo código corresponda al número ganador, hubiera fallecido, podrán solicitar la entrega del premio, quienes acrediten ser herederos mediante sucesión intestada debidamente inscrita. Adicionalmente en estos casos, previo a la entrega del premio, los herederos con anterioridad al sorteo deberán haber regularizado la condición de propiedad y situación tributaria, mediante el procedimiento correspondiente ante la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria.

En caso de que el ganador del premio principal se encuentre impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero con poder inscrito en Registro Públicos, la persona

autorizada se apersonará portando el poder original y su Documento Nacional de Identidad; en los otros casos el procedimiento se llevara a cabo con poder notarial.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas Bases, será resuelta por la Gerencia Municipal, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

VII. PLAZO PARA RECOGER EL PREMIO

El (los) contribuyente (s) ganador (res) del sorteo de los premios programados por la Municipalidad de Ate, podrá (n) recogerlo (s) dentro de los 90 días calendarios siguientes de haber sido notificado como ganador de dicho sorteo; en caso de no hacerlo en el plazo indicado, perderá (n) su derecho a reclamo del mismo.

VIII. DESTINO DEL PREMIO NO RECOGIDO

En caso que el ganador debidamente notificado, no haya reclamado y/o recogido el premio dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la Gerencia de Administración Tributaria, procederá a realizar un nuevo sorteo que incluirá dicho premio.

IX. PUBLICACION DE GANADOR DEL SORTEO

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, se hará el día hábil siguiente del evento, a través de los siguientes medios:

- Publicación en las sedes de la Municipalidad de Ate.
- Publicación en la Página Web de la Municipalidad de Ate.

X. NO PARTICIPAN DEL SORTEO

No podrán participar del sorteo, el Alcalde, los Regidores, Funcionarios y/o cargos de confianza, ni personal de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información y Sub Gerencia de Tesorería.

1379313-1

Aprueban la modificación del Planeamiento Integral - secciones viales del P.J. Proyecto Especial Huaycán, 2da. Etapa, Zona R, (UCV 205D, UCV 204B, UCV 205B, UCV 203B y UCV 205E) del distrito de Ate

ORDENANZA N° 398-MDA

Ate, 29 de abril del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de abril del 2016, Visto el Dictamen N° 004-2016-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por Ley N° 28607), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece en su artículo 79°, inciso 3), numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen función específica exclusiva a fin de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de Habilitaciones Urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3, del artículo 79° de la Ley antes acotada);

Que, corresponde a la Municipalidad Distrital promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de Habilitación Urbana que se llevan a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo económico de la ciudad y su correspondiente inserción en el continuo urbano de la ciudad;

Que, el Reglamento Nacional de Construcciones, Título II, Capítulo IV, artículo 7.4 establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías primarias y la zonificación de la totalidad del predio, cualesquiera que fuera su área; siempre que éste se encuentre comprendido en su totalidad dentro del Plan Regulador de Expansión correspondiente, siendo de carácter obligatorio que las habilitaciones futuras, cualesquiera que fuera el propietario y una vez aprobado sea inscrito obligatoriamente como carga en los Registros Públicos teniendo una vigencia mínima de 5 años, salvo que dentro del término se apruebe oficialmente un Plan Regulador que obligue al cambio de dicho Planeamiento Integral. Asimismo, el Art. II-XV-2.5 establece que cuando una isla rústica interfiera con el desarrollo urbano de una zona, a juicio del Concejo Municipal correspondiente, éste efectuará el Planeamiento Integral de la o las propiedades que conforman dicha isla y con ese Planeamiento, el Concejo notificará a los propietarios para que en un plazo de 2 años dejen habilitados sus terrenos, con sujeción al Planeamiento Oficial;

Que, la finalidad del Planeamiento es el acondicionamiento progresivo de las zonas donde se ha detectado ocupaciones y construcciones no regularizadas, derivadas del crecimiento de la población que viene provocando una dinámica urbana desordenada e inadecuada, siendo necesario dictar normas que permitan adoptar estrategias normativas dentro del marco territorial existente, promoviendo las gestiones de desarrollo y promoción de la inversión;

Que, la modificación del Planeamiento Integral – secciones viales del P.J. Proyecto Especial Huaycán, 2da. Etapa, Zona R, Ate, comprende la UCV 205D, UCV 204B, UCV 205B, UCV 203B y UCV 205E, situados en las partes altas de la Zona R – Huaycán, siendo el terreno de estudio que cuenta con un área aproximadamente de 37,161.5257 m²;

Que, mediante el Plano N° 003-2008-PI-SGPUC-GDU/MDA, aprobado mediante Ordenanza N° 183-MDA, de fecha 25 de abril del 2008, se consigna que la Calle Las Orquídeas y Calle Las Aralias cuentan con un corte: sección (2-2) de 4.00-12.00 ml., los módulos viales no se ajustan a la realidad física por lo que se ha determinado que dichas calles tendrán un corte: sección (S-S) de 3.60-7.00 ml., siendo dichas calles de acceso principal para los vehículos menores (motocar), se precisa que la Calle Las Orquídeas tiene una prolongación hasta la UCV 203-B Zona R – Huaycán, situado en las partes altas que físicamente se encuentra habilitado y definido, la misma que no cuenta con sección vial consignada, por lo que se ha determinado dicha vía como Prolg. Calle Las Orquídeas, por un solo corte: sección (X-X) de 6.00 ml., asimismo, el Psje. Los Claveles, Psje. Las Tunas, Ca. Las Azucenas, Psje. Las Savilas, Ca. Los Azafranés, Ca. Los Girasoles, Ca. Los Laureles, Ca. Los Pinos, Ca. Santa Rosa, Psje. Los Cedros, Psje. Los Rosales, Psje. Las Azucenas, Psje. Los Claveles, Psje. Los Jardines, Pasaje G, Pasaje 7, Pasaje 6 y Pasaje Los Álamos tienen consignado un Corte: sección (3-3) de 4.00-10.00 ml., la misma que también no se adecua a la realidad física, considerados las mencionadas vías como uso peatonal por la topografía pendiente que presenta la zona, siendo restringido el acceso vehicular, por lo que se ha determinado que dichas vías tendrán tres cortes: sección (J-J) de 3.00-7.00 ml., sección (H-H) de 2.5-3.80 ml., sección (L-L) de 5.00-8.00 ml., por otra parte la Prolongación Avenida K, tiene signado un corte: sección (2-2) de 4.00-12.00 ml., los módulos viales y la alineación de la misma no se adecua a la realidad física, por lo que se ha determinado por un solo corte: sección (M-M) de 6.50-8.90 ml. Asimismo, se ha visto la necesidad de adecuar los módulos viales de acuerdo a la realidad física del Psje. Las Orquídeas, Psje. Los Jazmines, Psje. Los Alizos, Calle Los

Naranjos, Calle Los Lirios y Calle Las Tunas, signado por un corte: sección (2-2), determinándose por un solo corte: Sección (F-F) de 3.6-8.00 ml, considerados solo para uso peatonal, por la topografía que presenta la zona;

Que, la Municipalidad de Ate es la autoridad municipal que tiene potestad para promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de independización y habilitación urbana que se llevan a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo armónico de la ciudad y la correspondiente inserción en el continuo urbano, debiendo respetarse el trazo urbanístico de las manzanas y la definición de las vías primarias y secundarias, la sección y los derechos de vías, así como los aportes reglamentarios para recreación pública y servicios públicos complementarios;

Que, mediante Dictamen N° 004-2016-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza que Modifica la Ordenanza N° 183-MDA, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 183-MDA, QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL – SECCIONES VIALES DEL P.J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCÁN, 2DA. ETAPA, ZONA R, ATE, UBICADO EN EL SECTOR 45, DENOMINADO MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL – SECCIONES VIALES DEL P.J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCÁN, 2DA. ETAPA, ZONA R, ATE (UCV 205D, UCV 204B, UCV 205B, UCV 203B Y UCV 205E)

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Planeamiento Integral – secciones viales del P.J. Proyecto Especial Huaycán, 2da. Etapa, Zona R, (UCV 205D, UCV 204B, UCV 205B, UCV 203B y UCV 205E), del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, que comprende el alineamiento y modificación de los módulos viales de acuerdo a la realidad física de la Calle Las Orquídeas y Calle Las Aralias, Prolg. Calle Las Orquídeas, Psje. Los Claveles, Psje. Las Tunas, Ca. Las Azucenas, Psje. Las Savilas, Ca. Los Azafranes, Ca. Los Girasoles, Ca. Los Laureles, Ca. Los Pinos, Ca. Santa Rosa, Psje. Los Cedros, Psje. Los Rosales, Psje. Las Azucenas, Psje. Los Claveles, Psje. Los Jardines, Pasaje G, Pasaje 7, Pasaje 6, Pasaje Los Álamos, Prolongación Avenida K, Psje. Las Orquídeas, Psje. Los Jazmines, Psje. Los Alizos, Calle Los Naranjos, Calle Los Lirios y Calle Las Tunas, conforme al Plano signado con el N° 001-2016-PI-GDU-SGPUC/MDA, el cual tendrá una vigencia de 10 años y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral modificado en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones se difunda la presente Ordenanza y el Plano que forma parte de ella.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumpla.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1379313-2

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 395-MDA, que establece beneficio de condonación de deudas tributarias producto del proceso de fiscalización

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2016/MDA**

Ate, 12 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; la Ordenanza N° 395-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias producto del proceso de fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 395-MDA de fecha 11 de abril del 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de abril del 2016, se estableció el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias producto del proceso de fiscalización, a favor de los Micro Contribuyentes, Pequeños Contribuyentes y Medianos Contribuyentes, para la regularización de sus obligaciones tributarias generadas como consecuencia de un proceso de fiscalización;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada en su Cuarta Disposición Complementaria, faculta al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga mediante Decreto de Alcaldía de la ampliación de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 139-2016-MDA/GAT-SGFT, sugiere que debe prorrogarse el beneficio otorgado en la Ordenanza N° 395-MDA, ante la gran afluencia de contribuyentes que desean regularizar su situación, motivo por el cual la Administración Municipal, considera necesario el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del distrito para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, establecidos en la Ordenanza N° 395-MDA, motivo por el cual se hace necesario la ampliación de la vigencia establecida en la misma y la expedición de la presente norma;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y Artículo 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 395-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias producto del proceso de fiscalización, hasta el 31 de mayo del 2016; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración

Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Artículo 3°.- Disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1379939-2

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 396-MDA, que incentiva la Declaración Jurada de Predios y otorga beneficios tributarios

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2016/MDA

Ate, 12 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; la Ordenanza N° 396-MDA, que Incentiva la Declaración Jurada de Predios y Otorga Beneficios Tributarios - ACTUALÍZATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 396-MDA de fecha 11 de abril del 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de abril del 2016, se estableció el Beneficio que Incentiva la Declaración Jurada de Predios y Otorga Beneficios Tributarios - ACTUALÍZATE, a favor de los contribuyentes (personas naturales), propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a Uso Casa Habitaciones y/o Terreno Sin Construir o Comercios con medida no mayor a los 100 m²; que se encuentren en calidad de omisos o subvaluadores, regularizando sus obligaciones formales y/o sustanciales de presentar las declaraciones juradas de Impuesto Predial por inscripción, descargo o rectificaciones de sus predios;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada en su Artículo Décimo Segundo, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; asimismo prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria mediante Informe N° 190-2016-MDA-GAT/SGROT, sugiere que debe prorrogarse el beneficio otorgado en la Ordenanza N° 396-MDA, con la finalidad de ampliar la base tributaria, motivo por el cual la Administración considera necesario el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del distrito para que puedan cumplir con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, presentando y/o rectificando su declaración jurada de predios;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL Artículo 20°, Y Artículo 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 396-MDA, que Incentiva la Declaración Jurada de Predios y Otorga Beneficios Tributarios - ACTUALÍZATE, hasta el 31 de mayo del 2016; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Artículo 3°.- Disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1379939-3

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del 2016 y dictan diversas disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2016-DA/MDPP

Puente Piedra, 5 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 104-2016-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la prórroga al vencimiento de las obligaciones tributarias e incentivo por el pronto pago de tributos contenidos en la cuponera para el ejercicio fiscal del 2016 en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra; el Informe Legal N° 138-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 282-MDPP, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 28 de Febrero del 2016, se procede a la prórroga al vencimiento de las obligaciones tributarias e incentivos por el pronto pago de tributos contenidos en la cuponera para el periodo 2016;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2016-DA/MDPP de fecha 31 de Marzo del 2016 se decretó en el Artículo Segundo la prórroga hasta el 30 de Abril del 2016 la vigencia de la Ordenanza N° 282-MDPP;

Que, mediante Informe N° 104-2016-GAT/MDPP, la Gerencia de Administración Tributaria solicita la prórroga hasta el 31 de Mayo del 2016 el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del presente ejercicio fiscal, para realizar el pago al contado o fraccionado de ser el caso de la primera cuota del Impuesto Predial del año 2016 toda vez que, se encuentra en proceso de distribución la cuponera y de esta manera asegurar el cumplimiento de la Meta 21 sobre Efectividad Corriente del Impuesto Predial para el presente ejercicio fiscal; del mismo modo la prórroga de la primera cuota de los Arbitrios Municipales del 2016. Asimismo, solicita prorrogar hasta el 31 de Mayo del 2016, el incentivo por el pronto pago con el descuento del 10% sobre los Arbitrios Municipales siempre y cuando se haya cancelado el pago anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 282-MDPP, facultan al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma;

Que, en ese sentido resulta pertinente acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria sobre la prórroga al vencimiento de las obligaciones tributarias e incentivos por el pronto pago de tributos contenidos en la cuponera para el periodo 2016;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de Mayo del 2016 el plazo para la presentación de la Declaración Jurada

del 2016, para realizar el pago al contado o fraccionado de ser el caso de la primera cuota del Impuesto Predial 2016 y del mismo modo para realizar el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2016.

Artículo Segundo.- Prorrogar hasta el 31 de Mayo del 2016, el pago con descuento del 10% sobre los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se haya cancelado el pago anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, así como a las Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento del presente decreto

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1379772-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Exoneran del pago del derecho de la Carpeta Matrimonial a los trabajadores de la Municipalidad

ORDENANZA N° 316-MDPH

Punta Hermosa, 7 de Abril de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO: El Memorándum N° 013-2016-MDPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Informe N° 015-2016-MDPH/SG de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política señala, "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...)";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que " Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, (...)"; lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-

99-EF, que señala en la Norma IV de su título preliminar, que "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)";

Que, el Artículo 9° numeral 9) de la presente precitada Ley Orgánica, establece que corresponde al Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, con Informe N° 015 -2016-MDPH/SG la Secretaría General del Concejo propone la aprobación de una ordenanza mediante el cual se otorgue el Beneficio de Exoneración de Pago del Derecho para la Celebración de Ceremonia de Matrimonio Civil en el Local Municipal en horas laborales a trabajadores de la Municipalidad;

Que, la norma propuesta favorecerá a todos los trabajadores de la Municipalidad cualesquiera fuera su régimen laboral o modalidad de contratación, y a los hijos de los trabajadores activos y jubilados, siempre que uno de los contrayentes acredite domicilio en el distrito;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numerales 8), 9) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE LA CARPETA MATRIMONIAL A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- EXONERAR del pago del derecho de la Carpeta Matrimonial a los trabajadores de la Municipalidad que se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, este beneficio se aplica a los hijos de los trabajadores activos y jubilados, siempre que uno de los contrayentes acredite domicilio en el distrito de Punta Hermosa.

Artículo Segundo.- LA CARPETA Matrimonial incluye la celebración del matrimonio civil en el horario laborable de lunes a viernes en el Local Municipal.

Artículo Tercero.- PARA acogerse a la exoneración citada, el trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente, la cual será calificada por la Jefatura de Personal, Oficina de Asesoría Jurídica y por la Secretaría General de la Municipalidad de Punta Hermosa, para posteriormente emitirse Resolución de Alcaldía que apruebe la exoneración.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que al momento de contraer matrimonio civil, el servidor público deberá tener vínculo contractual y/o laboral vigente con la Municipalidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaría General y la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo Sexto.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1379899-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban la sustitución del Anexo I del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad del Rímac

ORDENANZA N° 472-2016-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DEL RÍMAC

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de abril del 2016, Dictamen N° 01-2016-CARYDEL de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local de fecha 26 de abril de 2016, Proveído N°1302-2016-GM-MDR de fecha 26 de abril del 2016 emitido por la Gerencia Municipal, Informe Técnico Sustentatorio N° 019-2016-GFA-MDR, de fecha 25 de abril del 2016, emitido por la Gerencia de Fiscalización Administrativa y el Informe N° 232-2016-GAJ-MDR de fecha 26 de abril del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, la Gerencia de Fiscalización Administrativa, órgano como órgano competente, ha señalado que las sanciones incluidas en el Cuadro contenido en el Anexo de Sanciones de la Ordenanza N° 432-2015-MDR, son muy genéricas y por consiguiente limitantes al momento de la intervención de los fiscalizadores, siendo por ello de imperiosa necesidad efectuar modificaciones al Cuadro, a fin de adicionar infracciones no previstas o en su defecto, modificar las existentes en aras de optimizar la labor operativa de los inspectores municipales, las mismas que deben aprobarse mediante Ordenanza;

Que, estando a la opinión vertida por la Unidad Orgánica competente, mediante Informe Técnico Sustentatorio N° 019-2016-GFA-MDR, de fecha 25 de abril del 2016 y el Informe N° 232-2016-GAJ-MDR, de fecha 26 de abril del 2016 y a la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitida mediante Informe N° 232-2016-GAJ-MDR, de fecha 25 de abril del 2016, se deberá sustituir el Anexo I del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad del Rimac y que forma parte integrante de la Ordenanza N° 432-2015-MDR;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LO NUMERALES 8) Y 9) DE LOS ARTÍCULO 9°, 40° y 46° DE LA LEY 27972, Y CONTANDO CON EL VOTO MAYORITARIO DEL PLENO DEL CONCEJO Y CON LA DISPENSA DE LA LECTURA Y TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA, APROBO La SIGUIENTE ORDENANZA:

“ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL ANEXO I DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DEL RIMAC Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA ORDENANZA N° 432-2015-MDR”

Artículo Primero.- APRUÉBESE la sustitución del Anexo I del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad del Rimac y que forma parte integrante de la Ordenanza N° 432-2015-MDR

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, Gerencia de Imagen y Comunicación Social, Secretaría General, Gestión

Documentaria y Registros Civiles, en todo lo que fuere de su competencia a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1379431-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 322

San Juan de Lurigancho, 28 de abril de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de abril de 2016, el Informe N° 062-2016-MDSJL/GP-SGDICNI de fecha 22 de abril de 2016, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el Memorandum N° 255-2016-SGBSS-GDS-MDSJL de fecha 21 de abril de 2016, de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud, y el Informe Técnico N° 0087-2016-SGFYPE/MDSJL de fecha 13 de abril de 2016, suscrito por las Sub Gerencias de Formalización y Promoción Empresarial, y de Transporte, Tránsito y Vialidad, sobre propuesta de modificación de Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 290, y modificatorias mediante Ordenanzas N° 310 y N° 315, de la Municipalidad San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la LOM establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece en el inciso 1.1 numeral 1, del artículo II de su Título Preliminar que, las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de

actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud; norma que se complementa con el artículo 83º numeral 3, inciso 3.1 de la LOM que establece, entre otras funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, el controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, por su parte el artículo 28º del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG, establece que, la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Ordenanza N° 290 de fecha 14 de marzo de 2015, publicada el 21 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y sus modificatorias mediante Ordenanzas N° 310 y N° 315 publicadas el 09 de enero y 28 de febrero de 2016, respectivamente, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones adecuados a las necesidades de la gestión; sin embargo, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, sobre la base del Informe Técnico N° 0087-2016-SGFYPE/MDSJL de fecha 13 de abril de 2016, que sustenta el proyecto de ordenanza, suscrito por las Sub Gerencias de Formalización y Promoción Empresarial, y de Transporte, Tránsito y Vialidad, así como de la opinión favorable de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud (Memorándum N° 255-2016-SGBSS-GDS-MDSJL de fecha 21 de abril de 2016), con el visto bueno de la Gerencia de Planificación, sustenta la necesidad de modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, incorporando el numeral 25) en el artículo 123 del ROF, por el cual se le atribuye como función de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud, efectuar la vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización;

Que, la precitada modificación está orientada a cumplir con la Meta 20, "Elaboración del padrón municipal de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos en los mercados de abastos autorizados", la cual involucra a las unidades orgánicas relacionadas directamente como la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, entre otras; por lo que, encontrándose la propuesta ajustada a la normativa vigente, se debe aprobar la modificación del ROF;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 172-2016-GAJ/MDSJL de fecha 26 de abril de 2016, y de conformidad con los artículos 9º, incisos 3) y 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 123º del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado por Ordenanza N° 290 y modificatorias mediante Ordenanzas N° 310 y N° 315, incorporando el numeral 25 como nueva función de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud, la referida a la vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización, conforme a lo siguiente:

SUB GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD

Artículo 123º.- Son Funciones de la Sub Gerencia Bienestar Social y Salud:

(...)

25.- Planificar, organizar, dirigir, controlar, inspeccionar y sancionar las actividades relacionadas con la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización en el ámbito del distrito teniendo las siguientes funciones:

25.1.- Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.

25.2.- Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

25.3.- Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

25.4.- Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

25.5.- Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

25.6.- Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

25.7.- Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

25.8.- Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

25.9.- Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

25.10.- Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ADECUAR progresivamente el Plan Operativo Institucional (POI), el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y demás instrumentos de gestión que correspondan con ocasión de la presente norma.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito, cuyo diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la Municipalidad establecerá los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la remisión del texto íntegro del ROF modificado para su publicación en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe; y a la Secretaría de Comunicación e Imagen institucional para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1379700-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Designan el Comité Electoral que conducirá el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital -CCLD

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2016-MDSL

San Luis, 6 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS:

VISTO:

El Informe N° 68-2016-MDSL-SGIPV, de la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal, el Informe N° 188-2016-MDSL-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, el Memorandum N° 336-2016-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades distritales y está integrado por el Alcalde Distrital, los regidores distritales, los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital con funciones y atribuciones que señala la presente ley;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2016-MDSL, de fecha 30 de marzo de 2016 se convoca al proceso de selección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Luis para el período 2016-2018, aprobándose el cronograma;

Que, mediante Ordenanza N° 197-MDSL se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Luis, para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2016-2018; la misma que en su artículo 22° faculta al Alcalde para que designe el comité que conducirá las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil;

Que, con informe N° 188-2016-MDSL-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal opina que mediante Decreto de Alcaldía se designe a los integrantes del Comité Electoral que conducirán el proceso de elección de los representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de San Luis, por estar conforme a lo dispuesto en los artículos 102° al 105° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo previsto en la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 197-MDSL, norma que aprobó el

Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20°, así como en los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero: DESIGNAR con eficacia anticipada al 30 de marzo del 2016 el COMITÉ ELECTORAL que conducirá el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital -CCLD, el mismo que está conformado por

MIEMBROS TITULARES:

- GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
- GERENTE DE ASESORÍA LEGAL	SECRETARIO
- SUB GERENTE DE IMAGEN Y PARTICIPACIÓN VECINAL	VOCAL

MIEMBROS SUPLENTE:

- GERENTE DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO E INFORMÁTICA
- SECRETARÍA GENERAL

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y a la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1379802-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Otorgan beneficios tributarios para pago de Arbitrios a contribuyentes con limitaciones económicas

ORDENANZA N° 310 /MDSM

San Miguel, 21 de abril de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

EL Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establecido en los incisos 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo señala que, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la

estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; a través de las cuales se crea, modifica, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el segundo párrafo de la norma IV Principio de Legalidad sobre Reserva de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los gobiernos locales mediante ordenanzas son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA PAGO DE ARBITRIOS A CONTRIBUYENTES CON LIMITACIONES ECONÓMICAS

Artículo 1°.- Objeto y Alcance

Brindar facilidades para el pago de los arbitrios, a todos aquellos contribuyentes que por su edad, discapacidad, enfermedad grave u otro motivo, no tengan la estabilidad económica suficiente que les permita efectuar el pago total de sus obligaciones por arbitrios municipales.

Artículo 2°.- Beneficios y Requisitos

Concédase a los contribuyentes del distrito de San Miguel que se encuentren dentro de los alcances del artículo primero, de la presente ordenanza un descuento del 50 (cincuenta) % al pago de los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana, de deudas ordinarias y/o que se encuentren en vía coactiva; siempre que concurran con los siguientes supuestos:

1) Persona natural que tengan la condición de contribuyentes del distrito, inclusive las sociedades conyugales y sucesiones indivisas.

2) Contribuyentes mayores de 70 años que no tengan la condición de pensionistas.

Adicionalmente se comprenderá a aquellos contribuyentes independientemente sea su edad, que cumpliendo todos los supuestos del presente artículo, tengan alguna discapacidad física, enfermedad grave u otro motivo que no les permita alcanzar cierta estabilidad económica para poder cumplir con el pago total de sus arbitrios.

3) Los contribuyentes deberán tener registrado un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran.

Se considera que cumple con el requisito de única propiedad cuando además de la vivienda, tengan registrados a su nombre otra unidad inmobiliaria como el estacionamiento, azotea, aires, deposito, tendales u otra de similar naturaleza en donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno.

4) El valor de su autoavaliúo no supere las 50 UIT.

5) El inmueble esté destinado exclusivamente a vivienda de los contribuyentes, no pudiendo estar destinado el mismo o parte del mismo a ningún otro uso.

6) Tengan la calidad de contribuyentes del distrito de SAN MIGUEL por un mínimo de dos (2) años a la fecha de presentación de su solicitud.

7) De tener obligaciones pendientes las mismas deberán ser refinanciadas hasta en un plazo máximo de 30 días calendarios de otorgado el beneficio, gozando de las condiciones señaladas en el artículo tercero de la presente ordenanza.

8) Contar con un informe social favorable emitido por la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Humano

de la Municipalidad Distrital de San Miguel en la que conste su estado económico de necesidad.

El beneficio concedido no alcanza al Alcalde, los miembros del Concejo Municipal y los funcionarios, entendiéndose como Funcionarios de la Municipalidad de San Miguel a toda aquella persona que desarrolla función pública temporal o permanente, remunerada u honoraria, en cualquiera de sus niveles jerárquicos en la Municipalidad de San Miguel.

Artículo 3°.- Del otorgamiento

Para acogerse al beneficio, el contribuyente presentará una solicitud ante las ventanillas de la Subgerencia de Trámite Documentario de la Entidad, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada. Dicha solicitud, será derivada a la Gerencia de Desarrollo Humano, para la evaluación del caso por la Asistente Social, la misma que elaborará el Informe correspondiente. Cumplido ello, el expediente será derivado a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, órgano encargado de emitir la respectiva Resolución de Subgerencia.

De concederse el beneficio, éste será otorgado a partir del mes siguiente de presentada su solicitud cuya vigencia solo se extenderá al 31 de diciembre del año en que presentó su solicitud. Pudiendo renovarse de persistir el estado de necesidad, siempre que se inicie nuevamente el trámite.

De presentar el contribuyente que resulte beneficiado, deudas anteriores a la presentación de su solicitud, gozará respecto de estas del descuento de intereses, gastos administrativos, reajustes, costas y gastos procesales, pudiendo previamente cancelarlas o solicitar acogerse a un fraccionamiento de pago sobre el monto insoluto de la deuda así se encuentre en estado coactivo, para este efecto podrá abonar una cuota inicial mínima del 5% de la deuda exigible, asimismo, podrán acogerse al monto mínimo establecido para cuota del fraccionamiento establecido en el reglamento.

En caso se compruebe la falsedad de información en la solicitud presentada por el contribuyente, la municipalidad considerará que no se cumplen con los requisitos exigidos, procediendo a declarar la nulidad del otorgamiento del beneficio de exoneración, retrotrayéndose las deudas a su estado anterior.

La solicitud, tiene carácter de Declaración Jurada y la consignación de datos falsos, incompletos o inexactos será sancionada conforme a las Disposiciones pertinentes establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

El recálculo de la cuenta corriente del contribuyente se inicia a partir del mes siguiente en que se presenta la solicitud y siempre que se encuentre impagadas.

En caso se declare improcedente la solicitud de exoneración, se notificará de manera oportuna al solicitante, para las acciones que estime conveniente.

Artículo 4°.- Excepciones

Excepcionalmente, en los casos en que el pago de los arbitrios ponga el riesgo la subsistencia del contribuyente se podrá exonerar hasta el 100% de los arbitrios del ejercicio vigente y en caso de deuda previa se podrá conceder la condonación de intereses, moras, reajustes, costas procesales y gastos administrativos, pudiendo otorgarse fraccionamientos con un monto de cuota inicial igual que el resulten las cuotas mensuales a pagar, siempre que las mismas no sean inferiores al monto mínimo previsto en el reglamento de fraccionamiento vigente.

Artículo 5°.- De la residencia en el predio.

El contribuyente a fin de acreditar su condición de residente en el predio por el cual solicita el beneficio, deberá adjuntar a su solicitud, cualquiera de los siguientes documentos:

a. Copia del Documento de Identidad, en el que se identifique como dirección el predio en que reside.

b. Copia de los recibos de servicios (luz, agua, cable, teléfono) de los tres meses anteriores a la presentación de su solicitud, en el que se indique como dirección el predio en el que reside.

Ambas formas de acreditación de la residencia en el predio, serán sujetas a fiscalización posterior por parte de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Entidad.

Artículo 6°.- De la evaluación correspondiente:

La Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la asistencia social, evaluará el caso de acuerdo a los siguientes criterios mínimos:

1. El ingreso per cápita familiar. Este criterio determinará de manera principal si el contribuyente cuenta con las condiciones económicas para afrontar el pago de los arbitrios municipales.

En el informe se deberá tener en cuenta la edad de los demás miembros de la familia y ocupaciones de éstos.

2. El padecimiento de alguna enfermedad grave que genere la asunción de gastos significativos en el tratamiento médico. Asimismo, serán considerados en la evaluación, los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves que padezcan sus cónyuge, o parientes en primer grado de consanguinidad siempre y cuando dichas personas residan en el predio y sean dependientes únicamente del contribuyente.

3. El número de personas en el hogar que dependan del contribuyente solicitante.

4. Descripción del estado de conservación del predio y de los servicios con que cuenta para su uso (luz, agua, cable, internet, teléfono).

Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la asistente social o quien haga sus veces, emitirá su informe social determinado el grado de necesidad del contribuyente.

Artículo 7°.- De los mecanismos de control y verificación.

La municipalidad ejercerá aleatoriamente su facultad Fiscalizadora respecto a los contribuyentes que se acogen al beneficio a través de la Gerencia de Fiscalización y Control. Para este efecto la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, deberá informar en forma mensual a dicha gerencia.

El contribuyente se comprometerá a recibir y dar las facilidades necesarias al servidor municipal que realice la visita de fiscalización posterior, sin comunicación previa por parte de la Municipalidad, a fin que verifique si mantiene las condiciones por las cuales se le concedió el beneficio. En caso no se realice esta visita de inspección por causa imputable al contribuyente se procederá a dejar sin efecto los beneficios concedidos.

Artículo 8°.- De la Extinción o Pérdida del Beneficio.

El beneficio concedido, se extinguirá en los casos siguientes:

a. Comunicación del contribuyente realizada por escrito, señalando a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, haber perdido algunas de las condiciones que determinaron el acceso al beneficio. Esta comunicación se realizara dentro del mes en que se pierde la condición.

b. Fallecimiento del contribuyente solicitante.

c. Pérdida de las condiciones establecidas para su otorgamiento, previo informe de la Gerencia de Fiscalización.

d. No se realice la visita de inspección posterior, por causa imputable al contribuyente. Asimismo se perderá el beneficio de exoneración cuando realizada la fiscalización posterior efectuada por la Gerencia Fiscalización y Control, se establezca el cambio de las condiciones que hayan determinado el otorgamiento de la exoneración.

La conclusión del beneficio será a partir de la fecha en que se produjo la variación de las condiciones o a falta de esta, a partir de la fecha en que se detecta el cambio de estas.

En el caso que se determine la falsedad de los datos proporcionados en la solicitud, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria procederá emitir respectiva Resolución declarando la pérdida del beneficio, sin

perjuicio de ser sancionados conforme a las disposiciones pertinentes en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre del 2018.

Segunda: Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Los montos por arbitrios que se dejen de percibir serán asumidos por la Entidad en los costos que demanden.

Tercera: Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a las Subgerencias a su cargo, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia Fiscalización y Control, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, el cumplimiento de la presente ordenanza; asimismo encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de sus alcances y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta: Disponer la publicación de la presente ordenanza mediante el portal Institucional de la Municipalidad de San Miguel, dentro del día siguiente de su aprobación conforme prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1380237-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Designan a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca - CI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2016-A-MPC

Cajamarca, 10 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Informe N° 047-2016-OPIP-MPC, de fecha 25 de febrero de 2016; el Informe Legal N° 118-2016-OGAJ-MPC, de fecha 23 de febrero de 2016; el Proveído de Alcaldía N° 12693 de fecha 25 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú – Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, disposiciones municipales que se rigen por los principios de exclusividad,

territorialidad, legalidad y simplificación administrativa; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. En este sentido, el titular de la entidad tiene como competencia el poder dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a la ley de la materia, conforme lo prescribe el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el numeral 6.2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; dispone "Tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o Concejo Municipal".

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, establece en su numeral 8.1) que el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada y como Órgano de Coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último. Asimismo, el numeral 8.2) del referido artículo dispone que la designación de los miembros del Comité de Inversiones, se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Regional Nacional de Asociaciones Público Privadas.

Que, de acuerdo al numeral 6.1), artículo 6° del Decreto Supremo N° 410-2015-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se dispone que "El Comité de Inversiones es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios

de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento. En el caso de los Gobiernos Locales, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidad establecidas en la normativa vigente".

Que, en tal sentido, de conformidad a las normas anteriormente citadas, es pertinente designar a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca - CI, para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada y como Órgano de Coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; el cual se encargará de tramitar y evaluar los proyectos que sean presentados mediante el mecanismo de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos que sean de su competencia, en el marco de las funciones que se le confiere en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento.

El Informe Legal N° 118-2016-OGAJ-MPC, de fecha 23 de febrero de 2016, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: porque PROCEDE la conformación del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y publicarse la Resolución de Alcaldía que dispone su conformación, en atención al ordenamiento jurídico municipal, al nuevo marco normativo del Decreto Legislativo N° 1224 y a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Por lo que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF; asimismo en concordancia con las atribuciones y facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



**Somos lo que usted necesita
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca – CI, el cual se encargará de tramitar y evaluar los proyectos que sean presentados ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante el mecanismo de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, en el marco de las funciones que le confiere el Decreto Legislativo N° 1224 – Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF; quedando conformado de la siguiente manera:

- Ing. José Raúl Delioth Zevallos.

Director de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada OPIP.

- Ing. Álvaro Rolando Centurión León.

Gerente de Vialidad y Transporte (Primer Miembro).

- Econ. Luis Felipe Velasco Luza.

Gerente de Desarrollo Económico (Segundo Miembro).

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada – OPIP, comunique la presente resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y en la Página Web Institucional.

Artículo Cuarto.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ANTENOR BECERRA VILCHEZ
Alcalde Provincial

1379844-1

Designan a funcionario como responsable y encargado de implementar el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2016-A-MPC

Cajamarca, 14 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Informe N° 069-2016-UIS-OGA-MPC, de fecha 05 de abril de 2016; el Proveído de Alcaldía de fecha 06 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú – Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y acceso a la información pública, modificado por la Ley N° 27927, se cautela y promueve la transferencia de los actos de todas las entidades de la Administración Pública, entre ellos los gobiernos locales.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27927, último párrafo establece que La entidad pública deberá identificar al fun-

cionario responsable de la elaboración de los portales de Internet. Por su parte el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece que La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 046-2015-A-MPC, de fecha 21 de enero de 2015, se designó a la Ing. Fany Raquel Ortiz Cueva como responsable del Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, con Informe N° 069-2016-UIS-OGA-MPC, de fecha 05 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas solicita actualizar la resolución que designe al responsable encargado de implementar el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, haciendo llegar su propuesta del responsable.

Por lo que, estando a lo expuesto y en concordancia con las atribuciones y facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 046-2015-A-MPC, de fecha 21 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, al Ing. Delfín Díaz Ruiz – Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas, como responsable y encargado de implementar el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo Tercero.- DISPONER, que Gerencia Municipal, en coordinación con la Unidad de Informática y Sistemas, proporcionen al encargado todas las facilidades para dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y a la Unidad de Informática y Sistema la publicación en la página web de la institución, asimismo colocar una copia de la presente resolución en un lugar visible de cada una de las sedes administrativas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ANTENOR BECERRA VILCHEZ
Alcalde Provincial

1379845-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital San Antonio correspondiente al periodo Fiscal 2017

ORDENANZA N° 004-2016-MDSA

San Antonio, 25 de Abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL SAN ANTONIO- CAÑETE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en los Artículos 195 "Atribuciones de los Gobiernos Locales", 197 "Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana"; y 199 "Fiscalización y Control a los Gobiernos Locales y Regionales"; establece que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado y su presupuesto con la Participación Vecinal y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece disposiciones que aseguren la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto Municipal.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas en el contexto de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su reglamento el D.S. N° 171-2003-EF, y la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 - Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, establece disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como sus organismos públicos y empresas programen y formulen sus presupuestos institucionales anuales con una perspectiva de programación multianual orientados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, artículo IX, señala que el Proceso de Planificación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las Municipalidades con los vecinos. En sus artículos 53° "Presupuesto de los Gobiernos Locales", 97° "Plan de Desarrollo Municipal Concertado" y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, señalan que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, constituyéndose en orientaciones de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, las municipalidades regulan la participación vecinal en la Formulación de Presupuestos Participativos basados en resultados;

Estando a lo expuesto, a los informes técnicos y legales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° numerales 1 y 14), y artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación del Acta; aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVOCATORIA
Y APROBACION DEL REGLAMENTO PARA EL
DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL
EJERCICIO FISCAL 2017 DEL DISTRITO DE SAN
ANTONIO – CAÑETE**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital San Antonio - Cañete, correspondiente al Periodo Fiscal 2017 que consta de VII Capítulos y 24 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias y Finales, así como sus anexos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital San Antonio, el soporte técnico para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como, el apoyo necesario en las distintas fases del Proceso y Presupuesto Participativo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la difusión interna por las emisoras locales de la presente Ordenanza y la encargada de Imagen Institucional y la publicación de la misma en la página Web de la municipalidad.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO
Alcalde

1379897-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MANCORA**

**Designan funcionario responsable de
remitir ofertas de empleo a la Dirección
General del Servicio Nacional del Empleo
del Ministerio de Trabajo y Promoción del
Empleo**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 113-2016-MDM/AL**

Máncora, 26 de abril del 2016

VISTO:

Informe N° 001-2016-MDM de fecha 25 de abril del 2016, emitido por la Comisión del Procedimiento de Designación de plazas del Ejecutor y Auxiliar Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el artículo 40° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que tienen y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 001-2016-MDM la Comisión del Procedimiento de Designación de plazas del Ejecutor y Auxiliar Coactivo, hace de conocimiento a Gerencia Municipal que previo a la publicación de bases y realización del cronograma, hay obligatoriedad de los Organismos públicos remitir al Servicio Nacional del Empleo sus convocatorias.

Que precisamente el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que hay obligatoriedad de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir al Servicio Nacional del Empleo sus convocatorias con 10 días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar y de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Por lo que en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al CPC RUBÉN BOULANGGER OLAYA – Jefe de la Oficina de Contabilidad como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina Gerencia Municipal para su cumplimiento y fines respectivos.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la entidad.

FLORENCIO OLIBOS OLIBOS
Alcalde

1379905-1

